

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar: 1,50 pesetas
Atrasado: 3,00 pesetas
Suscripción: Año 300 pesetas

Año XXI

Viernes 20 de enero de 1956

Núm. 20

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
JEFATURA DEL ESTADO			
<i>Instrumentos de ratificación del Acuerdo entre el Gobierno Español y el Gobierno de la República peruana para servicios aéreos entre sus respectivos territorios y más allá de ellos</i>	488	<i>Orden de 31 de diciembre de 1955 por la que se nombra Letrado de término del Cuerpo Técnico de Letrados de este Ministerio a don Manuel Pardo Urdapilleta, excedente voluntario del expresado Cuerpo</i>	492
GOBIERNO DE LA NACION			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
<i>Orden de 13 de enero de 1956 por la que se confirma en la Fiscalía Superior de Tasas a don Santos Fernández González</i>	490	<i>Otra de 7 de enero de 1956 por la que se declara jubilado forzoso, por cumplir la edad reglamentaria, a don Guillermo Garrido Martínez, Secretario del Juzgado Comarcal de Palafrugell (Gerona)</i>	492
MINISTERIO DE JUSTICIA			
<i>Orden de 7 de enero de 1956 por la que se nombra Médico propietario de Registro Civil del Juzgado Municipal número 6 de Madrid a don Miguel Fernández-Criado Pérez.</i>	490	<i>Otra de 12 de enero de 1956 por la que se acuerda el cese de don Saturnino Gutiérrez de Juana en el cargo de Inspector provincial de la Justicia Municipal de Valladolid</i>	492
<i>Otra de 7 de enero de 1956 por la que se nombra Médico propietario de Registro Civil del Juzgado Municipal de Cuenca a don José Martino Casamayor</i>	490	<i>Otra de 13 de enero de 1956 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Germán Gambón Alix Juez municipal de tercera categoría, con destino en el número 2 de Palma de Mallorca</i>	492
<i>Otra de 7 de enero de 1956 por la que se nombra Médico propietario de Registro Civil del Juzgado Municipal número 1 de Valencia a don José Antonio Lagarda Renau.</i>	490	<i>Otra de 13 de enero de 1956 por la que se acuerda promover a don Tomás Rubio Pascual a la segunda categoría del Cuerpo de Auxiliares de la Justicia Municipal</i>	492
<i>Otra de 31 de diciembre de 1955 por la que se promueve a don Demetrio Morán Morán a Juez municipal de tercera categoría</i>	491	<i>Otra de 13 de enero de 1956 por la que se acuerda promover a don Carlos Lacalle Saenz a la primera categoría del Cuerpo de Auxiliares de la Justicia Municipal.</i>	492
<i>Otra de 31 de diciembre de 1955 por la que se promueve a don Antonio Valencia García a Juez municipal de tercera categoría</i>	491	<i>Otra de 13 de enero de 1956 por la que se acuerda promover a don José Soriano Plaza a la segunda categoría del Cuerpo de Auxiliares de la Justicia Municipal</i>	492
<i>Otra de 31 de diciembre de 1955 por la que se promueve a don Guillermo Falgueras Davila a Juez municipal de tercera categoría</i>	491	<i>Otra de 13 de enero de 1956 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Francisco Javier Dastis Freyre, Auxiliar de la Justicia Municipal de primera categoría, con destino en el Juzgado Municipal número 2 de Madrid</i>	492
<i>Otra de 31 de diciembre de 1955 por la que se promueve a don Antonio López Rielves a Juez Municipal de tercera categoría</i>	491	<i>Otra de 13 de enero de 1956 por la que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Secretario de la Justicia Municipal don Narciso Castillo Molina.</i>	493
<i>Otra de 31 de diciembre de 1955 por la que se promueve a don Gonzalo Alvarez-Castellanos Rodríguez a Juez municipal de tercera categoría</i>	491	<i>Otra de 13 de enero de 1956 por la que se acuerda el ingreso al servicio activo de don Cipriano García Arias en el Cuerpo de Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal</i>	493
<i>Otra de 31 de diciembre de 1955 por la que se promueve a don Pedro García Corbalán a Juez municipal de la tercera categoría</i>	491	<i>Otra de 13 de enero de 1956 por la que se acuerda el cese de don Perfecto E. S. Peralte Ortega en el cargo de Oficial Habilitado provisional del Juzgado Comarcal de Elche de la Sierra (Alicante), por haber pasado al Secretariado</i>	493
<i>Otra de 31 de diciembre de 1955 por la que se promueve a don Nicolás Maurandi Abadía a Juez municipal de tercera categoría</i>	491	<i>Otra de 13 de enero de 1956 por la que se acuerda el cese de don Alfonso Alfonso García en el cargo de Oficial Habilitado provisional del Juzgado número 2 de Barcelona, por haber pasado al Secretariado</i>	493
<i>Otra de 31 de diciembre de 1955 por la que se promueve a don Paulino Piñeiró Camesselle a Juez municipal de tercera categoría</i>	491	<i>Otra de 16 de enero de 1956 por la que se nombra Médico Forense del Juzgado de Instrucción número 6 de Barcelona a don Luis Puig</i>	493
<i>Otra de 31 de diciembre de 1955 por la que se promueve a don Rafael Avila Perales a Juez municipal de tercera categoría</i>	491	<i>Otra de 16 de enero de 1956 por la que se concede la excedencia voluntaria al Auxiliar de la Administración de Justicia doña María Teresa Valdés y Gómez Cánovas</i>	493
<i>Otra de 31 de diciembre de 1955 por la que se promueve a don Miguel Zabala Apraiz a Juez municipal de tercera categoría</i>	492	<i>Otra de 16 de enero de 1956 por la que se resuelve el concurso entre aspirantes del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses</i>	493

PÁGINA

PÁGINA

MINISTERIO DE HACIENDA

- Orden de 5 de enero de 1956 por la que se propone la liberación de un depósito necesario a la Compañía «Cineles», Caja Previsora de Créditos, S. A., domiciliada en Barcelona 493
- Otra de 12 de enero de 1956 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad suiza de Seguros «Vita», para el trienio de 1952-54 494

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

- Orden de 4 de enero de 1956 por la que se jubila al ex-Vigilante Conductor del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, hoy General de Policía, don Pablo Espada Plaza 494
- Otra de 9 de enero de 1956 por la que se rectifica la edad del Policía Armado don Fulgencio García Piñero 494
- Otra de 9 de enero de 1956 por la que se pasa a situación de retirado el personal de Policía Armada y de Tráfico que se indica 494

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

- Orden de 12 de enero de 1956 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia en el pleito contencioso-administrativo número 3.927, promovido por doña Carmen Fernández del Campo 494
- Otra de 12 de enero de 1956 por la que se autoriza al Director general de Carreteras y Caminos Vecinales para subastar las obras que se relacionan, y designar Presidente y Secretario de la Junta de Subastas 494

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- Orden de 7 de diciembre de 1955 por la que se le reconoce el derecho a percibir el cuarto quinquenio a don José Romero Filgueira 495
- Otra de 10 de diciembre de 1955 por la que se nombra Secretario del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Barcelona, «Jaime Balmes», al Catedrático don Ricardo Aldama Herrero 495
- Otra de 20 de diciembre de 1955 por la que se acepta el solar ofrecido por el Excmo. Ayuntamiento de Azuaga (Badajoz) para la construcción del edificio del Centro de Enseñanza Media y Profesional de aquella localidad 495
- Otra de 23 de diciembre de 1955 por la que se dispone que el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Ibiza tenga en lo sucesivo la denominación de «Santa María de Ibiza» 495
- Otra de 29 de diciembre de 1955 por la que se nombra Director honorario del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Madrid, «Cervantes», a don Enrique Montenegro López 496
- Otra de 29 de diciembre de 1955 por la que se adjudican las obras de construcción del edificio del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Haro (Logroño) 496
- Otra de 29 de diciembre de 1955 por la que se reconoce el derecho al percibo del quinto quinquenio al Profesor numerario de Institutos Nacionales de Enseñanza Media don José Romero Filgueira 496
- Otra de 29 de diciembre de 1955 por la que se reconoce el derecho a percibir el quinto quinquenio a don Alejandro Hernández Martín 496
- Otra de 29 de diciembre de 1955 por la que se adjudican las obras de construcción del edificio del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Benicarló (Castellón de la Plana) 496
- Otra de 30 de diciembre de 1955 por la que se adjudican las obras de construcción del edificio del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Valls (Tarragona) 497
- Otra de 31 de diciembre de 1955 por la que cesa don Nicolás Flores Michec en la dirección del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Linares 497
- Otra de 3 de enero de 1956 por la que se modifica la finalidad de la obra pía de cultura instituida en Ablonzo, Ayuntamiento de Villacarrillo (Santander), por don José Pérez de Arce 497
- Otra de 9 de enero de 1956 por la que se amplía el plazo concedido por la de 23 de septiembre de 1955 referente al traspaso de servicios de los Patronatos Locales de Formación Profesional 498
- Otra de 12 de enero de 1956 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Valladolid a don José María Azcárate Ristori 498
- Otra de 30 de diciembre de 1955 por la que se reconoce al Profesor de Institutos don Pedro Moreno Gil la percepción del cuarto quinquenio 498

- Orden de 4 de enero de 1956 por la que se reconoce a don Waldo Valiño Lorenzo el derecho a la percepción del quinto quinquenio 498
- Otra de 4 de enero de 1956 por la que se concede la excedencia en su cargo a doña Angelita Eugenia Puertas Puertas, Auxiliar de Administración de segunda clase de este Ministerio 498
- Otra de 4 de enero de 1956 por la que se concede a la Profesora adjunta de Institutos Nacionales de Enseñanza Media doña María Paz Lloret Ots la excedencia voluntaria 498
- Otra de 5 de enero de 1956 por la que se concede licencia de tres meses por asuntos propios a doña María del Carmen Amparo Díaz López, Profesora adjunta de «Aleman» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Cáceres 499
- Otra de 5 de enero de 1956 por la que se concede la excedencia voluntaria a la Profesora adjunta de «Dibujos» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Plasencia, doña Carmen Vives Camino 499
- Otra de 10 de enero de 1956 por la que se jubila a don Luis Bonet Comajuncosa, Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, del Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento 499
- Otra de 10 de enero de 1956 por la que se convoca concurso-oposición para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago 499
- Otra de 23 de diciembre de 1955 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Latín» del Instituto Nacional de Enseñanza Media que se indica 499

MINISTERIO DE TRABAJO

- Orden de 4 de enero de 1956 por la que se aprueban las modificaciones introducidas en su Reglamento por la «Mutua Valenciana sobre Accidentes del Trabajo» 499
- Otra de 13 de enero de 1956 por la que se dispone la constitución de Jurados de Empresa 499
- Otra de 3 de enero de 1956 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Justicia en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Romero Girón y Compañía, S. A. 500
- Otra de 3 de enero de 1956 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Justicia en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Sociedad General Gallega de Electricidad 500
- Otra de 9 de enero de 1956 por la que se dispone el reintegro al servicio activo de doña María del Rosario Montero y García de Valdivia en el Cuerpo Auxiliar de Trabajo 500

MINISTERIO DE AGRICULTURA

- Orden de 30 de diciembre de 1955 por la que se establece la veda de la especie rebeco, durante un plazo de tres años, en el macizo central de los Picos de Europa 500
- Otra de 30 de diciembre de 1955 por la que se fijan los precios de algodón en bruto y subproductos para la campaña de 1956 500
- Otra de 17 de enero de 1956 por la que se autoriza el empleo de determinados productos enológicos 501
- Otra de 17 de enero de 1956 por la que se dan normas sobre el rendimiento en fibra del algodón bruto, a efectos de la liquidación del cupo de la misma, correspondiente al agricultor 501

MINISTERIO DE COMERCIO

- Orden de 30 de diciembre de 1955 por la que se aprueba el Reglamento por el que ha de regirse la Mutualidad General de los Funcionarios de este Ministerio 501

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

- Orden de 31 de diciembre de 1955 por la que se resuelve el recurso de alzada promovido por don Luis López de Castro, Director-Gerente del Hotel Rosalía de Castro, de Madrid 505
- Otra de 13 de enero de 1956 por la que asciende a la categoría de Auxiliar Mayor de segunda clase a doña María Cristina Jalón Heredia 506
- Otra de 13 de enero de 1956 por la que se asciende a la categoría de Auxiliar Mayor de tercera clase a doña Victoria Navarro y Rosende 506
- Otra de 13 de enero de 1956 por la que se asciende a la categoría de Auxiliar de primera clase a doña Salud Ortiz Mauriño 506

	PÁGINA		PÁGINA
Orden de 13 de enero de 1956 por la que se asciende a la categoría de Auxiliar de segunda clase a doña Petra Carmen Rueda González	506	concurso de traslado entre funcionarios de los Cuerpos Técnico-Administrativo y Auxiliar del Departamento.	511
ADMINISTRACION CENTRAL		<i>Dirección General de Enseñanza Universitaria.</i> —Declarando admitidos y excluidos provisionalmente los aspirantes que se citan como opositores a la cátedra de «Historia de la Lengua y de la Literatura españolas» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona	511
JUSTICIA. — <i>Subsecretaria.</i> —Anunciando haber sido solicitada por don José Luis Piñeyro Caramés la sucesión en el título de Conde de Canillas	506	Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a las cátedras de «Filología romántica» de las Universidades de La Laguna y Oviedo	512
Anunciando haber sido solicitado por don Gonzalo Ramírez de Haro y Ulloa la sucesión en el título de Conde de Villaverde	506	Aprobando el proyecto de obras que se cita	512
Anunciando haber sido solicitada por don Carlos Montero de Espinosa y Coronado la sucesión en el título de Marqués de la Balzola	506	Aprobando el presupuesto de ingresos y gastos del presente año de la Junta de Obras de la Universidad de Barcelona	512
Anunciando haber sido solicitada por don Roberto Sánchez Ocaña y Arteaga la sucesión en el título de Marqués de la Habana, con Grandeza de España	506	<i>Dirección General de Enseñanza Media.</i> —Instrucciones complementarias al concurso de traslado de la cátedra de «Latín» del Instituto Nacional de Enseñanza Media, que se indica	513
GOBERNACION. — <i>Subsecretaria (Sección Central).</i> —Haciendo público la solicitud formulada por el Presidente de la Sociedad Anónima «Construcciones Varela Millamor» sobre devolución de la fianza que se indica	507	(<i>Tribunal de oposiciones, turno restringido, Profesores de término de «Dibujo Artístico» de Escuela de Artes y Oficios Artísticos.</i>)—Señalando fecha, hora y lugar de presentación de opositores	513
Haciendo público los asuntos sometidos a la Comisión Central de Sanidad Local para su aprobación	507	TRABAJO. — <i>Dirección General de Previsión.</i> —Rectificando la resolución del concurso de Médicos de Medicina General del Seguro Obligatorio de Enfermedad de la provincia de Pontevedra	513
<i>Dirección General de Sanidad.</i> —Disponiendo se organicen dos cursillos de capacitación en el Instituto Español de Hematología y Hemoterapia	507	INDUSTRIA. — <i>Dirección General de Industria.</i> —Autorizando a «Electra Popular Vallisoletana, S. A.», la instalación de la subestación de transformación que se menciona	513
<i>Patronato Nacional Antituberculoso.</i> —Anunciando subasta para la ejecución de las obras que se indican	507	Autorizando a «Río Cerámica de Alcalá, S. A.», para ampliar una industria de fabricación de material cerámico	513
Anunciando concurso para adquisición de un planígrafo con destino a la Ciudad Sanatorial de Tarrasa	508	Autorizando a «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima» la instalación de la línea eléctrica que se cita	513
OBRAS PUBLICAS. — <i>Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.</i> —Legalizando definitivamente el funcionamiento de la agencia de transportes denominada «Transportes Juan Reig Miró», establecida en Alicante	508	Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 19 de enero de 1956	514
Legalizando definitivamente el funcionamiento de una agencia de transportes establecida en Alicante, de la que es titular don Francisco Ayela Berenguer	508	<i>Dirección General de Minas y Combustibles.</i> —Autorizando la instalación de una línea aérea de transporte de energía eléctrica y centro de transformación correspondiente para el suministro de energía eléctrica para proporcionar fuerza motriz y alumbrado a la instalación de trituración, clasificación y ensilado, existente en el paraje denominado Mendibiribil, del término municipal de Legazpia (Guipúzcoa), solicitada por «Patricio Echevarría, S. A.»	514
Legalizando definitivamente el funcionamiento de una agencia de transportes establecida en Alicante, de la que es titular don Fernando Flores Guillamón	508	Autorizando la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica y centro de transformación correspondiente para el suministro de energía eléctrica para proporcionar fuerza motriz y alumbrado a la cantera «Mutiola», en el paraje denominado «Aizburú», del término municipal de Mutiola (Guipúzcoa), solicitada por «Patricio Echevarría, S. A.»	515
Legalizando definitivamente el funcionamiento de la agencia de transportes denominada «Agencia Rey Soler», establecida en Cádiz, de la que se titular don Corsino Rivero Liñero	508	AGRICULTURA. — <i>Dirección General de Agricultura.</i> —Aplazando hasta el día 15 de marzo de 1956 la fecha para dar comienzo a las oposiciones de ingreso en el Cuerpo Pericial Agrícola del Estado, convocadas con fecha 9 de noviembre de 1955	515
Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Pontevedra y Villanueva de Arosa, provincia de Pontevedra, expediente número 4.160, a don Agustín Pereira Fernández	509	Ampliando el límite de edad para las oposiciones a ingreso en el Cuerpo Pericial Agrícola del Estado, para los que acrediten las condiciones señaladas en la Ley de 17 de julio de 1947	516
Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Barbastro y Boltaña, provincia de Huesca, expediente número 4.385, convalidando el que actualmente explota, a don Teodoro Cortés Mur	509	Convocando concurso para adquisición de insecticidas	516
Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre La Algueña y Novelda (estación), provincia de Alicante, expediente número 3.399, convalidando el que actualmente explota, a Rico Pico y Compañía, S. R. C.	510	<i>Dirección General de Ganadería.</i> —Haciendo público el cuestionario y Tribunal que ha de regir en la oposición convocada por Orden ministerial de 22 de julio del pasado año, en lo que se refiere a la plaza de Técnico Especialista en Contrastación de Productos Biológicos de la Sección primera del Servicio de Contrastación del Patronato de Biología Animal	516
Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Entrimo y Orense, provincia de Orense, expediente número 4.384, convalidando el que actualmente explota, a Constantino Suárez y Hermanos, S. L.	510	ANEXO UNICO. — <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i>	
EDUCACION NACIONAL. — <i>Subsecretaria.</i> —Anunciando	510		

JEFATURA DEL ESTADO

Instrumentos de ratificación del Acuerdo entre el Gobierno Español y el Gobierno de la República peruana para servicios aéreos entre sus respectivos territorios y más allá de ellos.

FRANCISCO FRANCO BAHAMONDE
JEFE DEL ESTADO ESPAÑOL,
GENERALÍSIMO DE LOS EJÉRCITOS NACIONALES

Por cuanto el día 31 de marzo de 1954 el Plenipotenciario de España firmó en Lima, juntamente con el Plenipotenciario de la República peruana, nombrado en buena y debida forma al efecto, un Acuerdo relativo a Servicios Aéreos entre España y Perú, cuyo texto certificado se inserta seguidamente:

El Gobierno español y el Gobierno de la República peruana, animados por el deseo de facilitar los transportes aéreos civiles que permitan estrechar, mediante una comunicación rápida, los vínculos de amistad y las relaciones fraternales que unen a los pueblos español y peruano, han resuelto firmar el presente Convenio, para lo cual han designado como sus Plenipotenciarios:

El Gobierno español, al Excmo. Sr. D. Tomás Suñer Ferrer, Embajador de España en el Perú, y

El Gobierno del Perú, al Dr. Ricardo Rivera Schreiber, Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, quienes, después de haber canjeado sus plenos poderes y encontrándolos conformes, han convenido en los siguientes artículos:

ARTICULO I

Cada una de las Partes contratantes otorga a la otra Parte los derechos que se especifican en el Anexo a este Convenio, con el objeto de establecer los servicios aéreos que en dicho Anexo se describen y que en adelante se denominarán en este instrumento «Servicios Acordados».

ARTICULO II

Constituye para ambas Partes contratantes un derecho fundamental y primordial la explotación del tráfico aéreo entre sus respectivos territorios.

ARTICULO III

Para los fines de este Convenio y de su Anexo, a menos que el texto indique otra cosa:

a) La expresión «Autoridades de Aeronáutica» designará en el caso de España la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio del Aire, o cualquier otra persona o entidad autorizada para desempeñar las funciones que ejerce en la actualidad la citada Dirección General, y en el caso de la República del Perú, el Ministerio de Aeronáutica, o cualquier otra persona o entidad autorizada para desempeñar las funciones que ejerce en la actualidad el citado Ministerio.

b) La expresión «Empresa aérea designada» significará la Empresa o Empresas de transporte aéreo que las Autoridades de Aeronáutica de cada una de las Partes contratantes hayan designado, previa notificación por escrito a las Autoridades Aeronáuticas de la otra Parte contratante, de conformidad con el artículo IV del presente Convenio, para la explotación de las rutas especificadas en dicha notificación.

c) El término «territorio» tendrá el significado que se le da en el artículo 2.º de la Convención de Aviación Civil Internacional, abierta a la firma en Chicago el 7 de diciembre de 1944.

d) Tendrán aplicación las definiciones contenidas en los párrafos a), b) y d) del artículo 96 de la citada Convención.

ARTICULO IV

1) Los servicios acordados pueden ser inaugurados inmediatamente o en una fecha ulterior, a opción de la Parte contratante a la cual se hayan otorgado los derechos, previos los siguientes requisitos:

a) Que la Parte contratante a la cual se hayan otorgado los derechos haya designado una Empresa aérea para la ruta o rutas especificadas, y

b) Que la Parte contratante que otorga los derechos haya concedido el correspondiente permiso de explotación a la Empresa aérea designada, lo que efectuará sin demora, a reserva de lo estipulado en el párrafo 2) de este artículo y el artículo XI.

2) Puede exigirse a cada Empresa aérea que demuestre satisfactoriamente ante las Autoridades Aeronáuticas de la Parte contratante que concede los derechos, que está capacitada para cumplir los requisitos establecidos por las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones vigentes para la explotación de servicios aéreos comerciales en el país que otorga los derechos.

3) Cada Parte contratante, previa notificación a la otra Parte, tendrá el derecho de sustituir por otra la Empresa desig-

nada para explotar los servicios acordados, así como el de designar Empresas aéreas adicionales. La nueva Empresa aérea designada tendrá los mismos derechos y obligaciones que las anteriores.

ARTICULO V

1) Las tasas que cada una de las Partes contratantes establezca o permita que se exijan a la Empresa designada por la otra Parte para la utilización de los aeropuertos y otras instalaciones, no serán más elevadas que aquellas que pagarían por la utilización de dichos aeropuertos e instalaciones sus Empresas nacionales o la Empresa aérea de la nación más favorecida que exploten servicios internacionales.

2) Las aeronaves de la Empresa aérea designada por una Parte contratante y el carburante, lubricante, repuestos, equipos regulares y pertrechos de las aeronaves que estuvieran a bordo de las mismas a su llegada al territorio de la otra Parte contratante, y que continúen a bordo a su salida, disfrutarán en dicho territorio de franquicia de derechos de Aduanas, tasas de inspección e impuestos y gravámenes similares de carácter nacional o local.

3) El carburante, lubricante, repuestos, equipos regulares y pertrechos de las aeronaves no comprendidas en el párrafo 2), introducidos en el territorio de una Parte contratante o cargados dentro del mismo por la Empresa aérea designada por la otra Parte o por cuenta de ella y destinada únicamente al uso de las aeronaves de esa Empresa, disfrutarán del siguiente trato respecto de derechos de Aduana y demás gravámenes:

a) En el caso de carburante y lubricante cargados en las aeronaves en dicho territorio y que se encuentren a bordo en el último aeropuerto en que las mismas toquen antes de su salida de ese territorio, franquicia de salida.

b) En el caso de repuestos y equipos regulares de aeronaves introducidos en dicho territorio, estarán sujetos al mismo tratamiento que se aplique a las líneas aéreas nacionales y a las líneas aéreas de la nación más favorecida.

c) En el caso de carburante, lubricante, repuestos, equipos regulares y pertrechos de aeronaves no incluidos en los párrafos a) y b): trato no menos favorable que el concedido a artículos semejantes cargados e introducidos en dicho territorio y destinados al uso de las aeronaves de una Empresa aérea nacional o de la Empresa aérea extranjera más favorecida que exploten servicios aéreos internacionales.

ARTICULO VI

Los certificados de navegabilidad aérea, de aptitud y las licencias expedidos o aceptados por una Parte contratante y que se hallen vigentes, serán reconocidos como válidos por la otra Parte contratante en el funcionamiento de los servicios acordados. Cada Parte contratante se reserva el derecho, sin embargo, de no aceptar para los vuelos sobre su propio territorio los certificados de aptitud y las licencias expedidas a sus propios nacionales por la otra Parte o por cualquier otro Estado.

ARTICULO VII

Cada Empresa aérea designada podrá mantener en el territorio de la otra Parte contratante su propio personal técnico y administrativo. Sin perjuicio de las disposiciones nacionales de cada Parte, queda entendido que esta autorización comprende al personal mínimo indispensable para el funcionamiento normal de los servicios.

ARTICULO VIII

Las Administraciones postales de ambas Partes contratantes llegarán a un acuerdo para el transporte de correo aéreo, de conformidad con las normas de las Convenciones Internacionales vigentes en la materia.

ARTICULO IX

Las Autoridades de Aeronáutica de las Partes contratantes, dentro de los límites que les impongan las obligaciones deri-

vadas de los Acuerdos unilaterales que hayan suscrito, harán todo lo posible por llegar a un acuerdo sobre el mínimo de instalaciones y servicios a ofrecer reciprocamente en los aeropuertos y en otros puntos de las rutas especificadas, tales como instalaciones de navegación aérea, intercambios de información, unidades de medida, lengua a usar y claves.

ARTICULO X

1) Las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones de cada Parte contratante, relativas a la entrada y a la permanencia en su territorio, así como a la salida del mismo, de aeronaves utilizadas en la navegación aérea internacional o que regulen la explotación, maniobra y navegación de dichas aeronaves, se aplicarán respectivamente a las aeronaves de la Empresa aérea designada por la otra Parte, mientras se encuentren dentro de los límites del referido territorio.

2) Las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones de cada Parte contratante, relativas a la entrada y permanencia en su territorio, así como a la salida del mismo, de pasajeros, tripulación o carga de aeronaves (tales como disposiciones relativas a la entrada, despacho, pasaportes, aduanas, inmigración, emigración, policía, sanidad y régimen de divisas), se aplicarán respectivamente a los pasajeros, tripulación y carga de las aeronaves de la Empresa aérea designada por la otra Parte, mientras se encuentren dentro de los límites del referido territorio.

3) Mientras subsista el requisito del visado para la admisión de extranjeros en el territorio de cualquiera de las Partes contratantes, los tripulantes inscritos en el manifiesto de a bordo de cualquier aeronave que explote un servicio acordado en el presente Convenio, estarán exentos de la exigencia de pasaporte y visado siempre que estén en posesión del documento de identidad previsto en el párrafo 3-10. del Anexo 9 del mencionado Convenio de Chicago.

ARTICULO XI

Prevía consulta con la otra Parte, que se tramitará dentro de un período de sesenta días contados desde la fecha de la solicitud, cada una de las Partes contratantes se reserva el derecho de negar o revocar el ejercicio de los derechos especificados en el Anexo al presente Convenio, o de imponer las condiciones que estime pertinentes, a la Empresa designada por la otra Parte, cuando considere que la propiedad de la Empresa aérea, en proporción dominante, y el control efectivo de la misma, no pertenezca a la otra Parte o a sus nacionales. Igualmente podrá, sin necesidad de previa consulta, negar o revocar el ejercicio de los derechos citados o imponer condiciones que estime pertinentes, en el caso de que la empresa aérea no cumpliera las leyes, reglamentos y demás disposiciones a que se refiere el artículo X de este Convenio, o si de otro modo dejare de cumplir las condiciones bajo las cuales se le otorgaron los mencionados derechos.

ARTICULO XII

Este Convenio será registrado en el Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 83, de la Convención abierta a la firma en Chicago en el 7 de diciembre de 1944.

ARTICULO XIII

Si cualquiera de las Partes contratantes considerase conveniente modificar las condiciones del Anexo a este Convenio, podrá solicitar consulta entre las autoridades de Aeronáutica de ambas Partes, la cual se tramitará dentro de un período de sesenta días, contados desde la fecha de la solicitud. Si dichas Autoridades acuerdan modificaciones en el Anexo, estas modificaciones entrarán en vigor cuando hayan sido confirmadas mediante canje de Notas por vía diplomática.

ARTICULO XIV

1) Cualquier discrepancia relativa a la interpretación o aplicación del presente Convenio o de su Anexo, que no haya podido resolverse mediante negociación entre las Partes, dentro de un período de sesenta días contados desde la fecha en que cualquiera de ellas la solicitara, será, salvo acuerdo expreso en contrario, sometida a la Organización de Aviación Civil Internacional, o al arbitraje de persona, entidad o Tribunal designado por acuerdo entre las Partes. Estas se comprometen a cumplir cualquier decisión resultante.

2) En el caso de que se sometiese la discrepancia a un Tribunal arbitral, la constitución y funcionamiento del mismo se ajustará a lo que se determina en los párrafos siguientes:

a) El Tribunal estará integrado por tres árbitros. Cada Parte contratante nombrará uno y el tercero será designado por acuerdo de los dos anteriores y no podrá ser nacional de ninguna de las Partes.

b) El nombramiento de los dos primeros árbitros se hará dentro del término de quince días a contar de la fecha en que una de las Partes reciba la Nota diplomática de la otra solicitando el arbitraje. El tercero será nombrado dentro de los treinta días siguientes al nombramiento de los dos primeros.

c) Si no se llegase a un acuerdo, dentro del período especificado, a un

acuerdo en cuanto al nombramiento del tercer árbitro, las Partes contratantes solicitarán su designación del Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional.

d) El Tribunal arbitral así nombrado deberá emitir su fallo en un plazo no mayor de treinta días, contados desde la fecha de su constitución. Este plazo podrá prorrogarse por acuerdo de ambas Partes.

ARTICULO XV

Si una Convención aérea multilateral ratificada por ambas Partes contratantes, entra en vigor, este Convenio será modificado a fin de conformarlo a las disposiciones de dicha Convención.

ARTICULO XVI

Cada Parte contratante podrá, en cualquier momento, notificar a la otra Parte su deseo de poner término a este Convenio. Dicha notificación será hecha simultáneamente al Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional. En tal caso, este Convenio expirará ciento ochenta días después de la fecha de recepción de la notificación por la otra Parte, a menos que la citada notificación haya sido retirada de común acuerdo antes de transcurrido dicho plazo. Si la otra Parte contratante no acusa recibo de la notificación, ésta se considerará recibida catorce días después de haberlo sido por el Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional.

ARTICULO XVII

1.º El presente Convenio entrará provisionalmente en vigor en la fecha de su firma y definitivamente al ser ratificado.

2.º Mientras se hace el depósito de los instrumentos de ratificación y entre definitivamente en vigor este Convenio, se comprometen las Partes contratantes a hacer efectivas, hasta donde lo permitan sus facultades constitucionales, las disposiciones del mismo, a partir de la fecha de su firma.

HECHO en Lima, a los treinta y un días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, en doble ejemplar, en lengua española.

Por el Gobierno español,

Tomás Suñer

Por el Gobierno de la República
Peruana,

Ricardo Rivera

A N E X O

Para los fines de la explotación de los servicios aéreos en las rutas especificadas en el cuadro adjunto a este Anexo, la Empresa aérea de cada Parte disfrutará en el territorio de la otra de los derechos de tránsito y de efectuar escalas técnicas en los aeropuertos habilitados por cada país para el tráfico internacional, así como de embarcar y desembarcar tráfico internacional de pasajeros, mercancías y correo procedente principalmente del territorio de cualquiera de las Partes, en las condiciones establecidas en este Anexo.

Con el fin de regular ordenadamente estos servicios, las Partes contratantes acuerdan:

a) Las Empresas aéreas de ambas partes disfrutarán de igualdad de oportunidades para explotar las rutas especificadas.
b) La capacidad de transporte aéreo que se ofrezca tendrá como objetivo principal atender las necesidades del tráfico entre los territorios de las Partes contratantes.

Los servicios que preste cada Empresa inicialmente tendrán por objetivo principal proporcionar con un coeficiente de utilización razonable una capacidad de transporte adecuada a las demandas del tráfico normal y razonablemente previsibles, procedente de o destinado al territorio de la Parte que ha designado la Empresa.

c) La capacidad que ofrezcan las Empresas designadas, después de tomar en consideración los principios anteriormente establecidos, podrá modificarse aumentándola cuando las estadísticas demuestren que durante el período de seis meses anterior a la petición, la utilización de la capacidad ofrecida por las aeronaves de la Empresa solicitante haya sido superior a un 80 por 100 y disminuyéndola cuando dicha utilización haya sido inferior a un 60 por 100.

Las nuevas frecuencias se fijarán por consulta entre las Autoridades de Aeronáutica.

d) Las Empresas designadas por cada Parte contratante podrán embarcar o desembarcar en el territorio de la otra Parte tráfico comercial de pasajeros, correo y carga destinados a los puntos determinados en las rutas especificadas o procedentes de los mismos.

Este tráfico se efectuará con carácter complementario del tráfico principal entre las dos Partes y su capacidad no deberá afectar indebidamente al desarrollo de los tráficos locales y regionales correspondientes.

e) Las Autoridades de Aeronáutica de ambas Partes se consultarán entre sí periódicamente, o en cualquier momento a petición de una de ellas y dentro de un plazo de quince días a contar de dicha petición, para determinar si las Empresas designadas observan debidamente los principios de este Anexo.

f) Las tarifas que se apliquen para el transporte de pasa-

jeros, mercancías y correo, por las empresas aéreas a que se refiere este Anexo, serán fijadas, en primera instancia, por acuerdo entre ellas, en consulta con otras empresas aéreas que exploten las mismas rutas o cualquier sección de las mismas, y se basarán cuando sea posible, en los datos que suministre la Oficina Especial para Cálculo de Tarifas de la Asociación Internacional de Transporte Aéreo (I. A. T. A.)

Las tarifas así fijadas estarán sujetas a la aprobación de las Partes contratantes. En caso de desacuerdo entre las Empresas aéreas, las Partes contratantes procurarán llegar a la solución y, de no lograrla, el asunto será sometido a arbitraje, tal como se dispone en el artículo XVI del Convenio.

g) Las tarifas que se establezcan conforme al párrafo f) serán fijadas a niveles justos, teniendo en cuenta todos los factores pertinentes, tales como la explotación económica, utilidades razonables, diferencias en las características del servicio, incluso las de velocidad y comodidades, así como las tarifas cobradas por otras empresas que sirvan la misma ruta.

h) Cada Parte contratante, dentro de los límites de sus facultades legales se asegurará de que ninguna tarifa nueva o revisada entre en vigor mientras exista disconformidad sobre la misma entre las Autoridades de Aeronáutica de ambas Partes.

CUADRO NUM. I

Rutas españolas que terminan en territorio peruano o lo atraviesan

I.—España-Lisboa-Islas Azores-Islas Bermudas y/o Miami y/o Habana y/o San Juan de Puerto Rico-Caracas-Barranquilla-Quito (Guayaquil)-Lima y puntos más allá del Perú (en ambas direcciones).

Por tanto, habiendo visto y examinado los diecisiete artículos que integran dicho Acuerdo, así como su Anejo y los dos Cuadros de rutas, oída la Comisión de Tratados de las Cortes Españolas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 14 de su Ley Orgánica, vengo en aprobar y ratificar cuanto en ello se dispone, en virtud del presente lo apruebo y ratifico prometiendo cumplirlo, observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza, Mando expedir este Instrumento de Ratificación firmado por Mí, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid, a 13 de mayo de 1955.

El Ministro de Asuntos Exteriores.

ALBERTO MARTIN ARTAJA

Las ratificaciones fueron canjeadas en Lima el 22 de diciembre de 1955

Por conveniencias operatorias podrá ser sustituida esta ruta en cualquier dirección por la ruta siguiente:

II.—España-Isla de la Sal-Trinidad-Caracas-Barranquilla-Quinto (Guayaquil)-Lima. Puntos más allá del Perú (en ambas direcciones).

NOTA: La Empresa o Empresas que exploten estas rutas podrán suprimir una o más escalas intermedias, siempre que la supresión sea previamente anunciada en los horarios de dichas Empresas.

CUADRO NUM. II

Rutas peruanas que terminan en territorio español o lo atraviesan

I.—Perú-Quito (Guayaquil)-Caracas-Puerto Rico-Isias Bermudas-Islas Azores-Lisboa-Madrid. Puntos más allá fuera de España (en ambas direcciones).

Por conveniencias operatorias podrá ser sustituida esta ruta en cualquier dirección por la ruta siguiente:

II.—Perú-Quinto (Guayaquil)-Caracas-Trinidad-Isla de la Sal-Lisboa-Madrid. Puntos más allá fuera de España (en ambas direcciones).

NOTA: La Empresa o Empresas que exploten estas rutas podrán suprimir una o más escalas intermedias, siempre que la supresión sea previamente anunciada en los horarios de dichas Empresas.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 13 de enero de 1956 por la que se confirma en la Fiscalía Superior de Tasas a don Santos Fernández González.

Excmos. Sres.: A propuesta del ilustrísimo señor Fiscal superior de Tasas, y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940, y artículo 22 del Reglamento provisional dictado para su aplicación, aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo año.

Esta Presidencia ha tenido a bien confirmar en la Comisión que le fué conferida por Orden Circular de fecha 25 de febrero de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 59) en la Fiscalía Superior de Tasas al funcionario del Cuerpo de Prisiones don Santos Fernández González, promovido a la categoría de Jefe de Administración Civil de primera clase con ascenso, según se inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 21 de julio del pasado año, continuando percibiendo sus haberes en la forma que ha venido haciéndolo hasta la fecha.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 13 de enero de 1956.

CARRERO

Excmos. Sres...

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 7 de enero de 1956 por la que se nombra Médico propietario de Registro Civil del Juzgado Municipal número 6 de Madrid a don Miguel Fernández-Criado Pérez.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para la provisión de plazas vacantes en el Cuerpo de Médicos del Registro Civil,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto de 21 de febrero de 1947 y Ordenes

ORDEN de 7 de enero de 1956 por la que se nombra Médico propietario de Registro Civil del Juzgado Municipal de Cuenca a don José Martino Casamayor.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para la provisión de plazas vacantes en el Cuerpo de Médicos del Registro Civil,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto de 21 de febrero de 1947 y Ordenes de 5 de julio y 9 de diciembre de 1948, ha tenido a bien nombrar Médico propietario de tercera categoría, con destino en el Juzgado Municipal de Cuenca, a don José Martino Casamayor, actualmente en situación de excedencia voluntaria, que le fué concedida por Orden de 24 de agosto de 1950.

de 5 de julio y 9 de diciembre de 1948, ha tenido a bien nombrar Médico propietario de primera categoría, con destino en el Juzgado Municipal número 6 de Madrid, a don Miguel Fernández-Criado Pérez; actual Médico del Juzgado Municipal de Toledo

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de enero de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr.: Director general de los Registros y del Notariado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de enero de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 7 de enero de 1956 por la que se nombra Médico propietario de Registro Civil del Juzgado Municipal número 1 de Valencia a don José Antonio Lagarda Renáu.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para la provisión de plazas vacantes en el Cuerpo de Médicos del Registro Civil,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto de 21 de febrero de 1947 y Ordenes de 5 de julio y 9 de diciembre de 1948, ha tenido a bien nombrar Médico propletaño de segunda categoría, con destino en el Juzgado Municipal número 1 de Valencia, a don José Antonio Lagarda Renau, actual Médico del Juzgado Municipal número 2 de la misma población. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de enero de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 31 de diciembre de 1955 por la que se promueve a don Demetrio Morán Morán a Juez municipal de tercera categoría.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 28 del Decreto Orgánico de Jueces Municipales, Comarcales y de Paz, de 25 de febrero de 1949,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la tercera categoría de Juez municipal, dotada con el haber anual de pesetas 21.000 a don Demetrio Morán Morán, Juez Comarcal de Cervera de Pisuerga (Palencia), que figura en la propuesta aprobada por Orden de 13 de los corrientes, cuyo funcionario pasará a servir el cargo de Juez municipal de La Orotava (Tenerife), en el cual deberá tomar posesión en el plazo y forma que establece el citado Decreto Orgánico.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de diciembre de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 31 de diciembre de 1955 por la que se promueve a don Antonio Valencia García a Juez municipal de tercera categoría.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 28 del Decreto Orgánico de Jueces Municipales, Comarcales y de Paz, de 25 de febrero de 1949,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la tercera categoría de Juez municipal, dotada con el haber anual de 21.000 pesetas, a don Antonio Valencia García, Juez comarcal que desempeña provisionalmente el Juzgado Municipal de Coín (Málaga), que figura en la propuesta aprobada por Orden de 13 de los corrientes, cuyo funcionario continuará en el mismo destino con carácter definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de diciembre de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 31 de diciembre de 1955 por la que se promueve a don Guillermo Falgueras Dávila a Juez municipal de tercera categoría.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 28 del Decreto Orgánico de 25 de febrero de 1949,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la tercera categoría de Juez municipal, dotada con el haber anual de

21.000 pesetas, a don Guillermo Falgueras Dávila, Juez comarcal de Cómputa (Málaga), que figura en la propuesta aprobada por Orden de 13 de los corrientes, cuyo funcionario pasará a servir el cargo de Juez municipal de Utrera (Sevilla), en el cual deberá tomar posesión en el plazo y forma que establece el citado Decreto Orgánico.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de diciembre de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 31 de diciembre de 1955 por la que se promueve a don Antonio López Rielves a Juez municipal de tercera categoría.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 28 del Decreto Orgánico de Jueces Municipales, Comarcales y de Paz, de 25 de febrero de 1949,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la tercera categoría de Juez municipal, dotada con el haber anual de pesetas 21.000, a don Antonio López Rielves, Juez comarcal de Pego (Alicante), que figura en la propuesta aprobada por Orden de 13 de los corrientes, cuyo funcionario pasará a servir el cargo de Juez municipal en Osuna (Sevilla), en el cual deberá tomar posesión en el plazo y forma que establece el citado Decreto Orgánico.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de diciembre de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 31 de diciembre de 1955 por la que se promueve a don Gonzalo Alvarez-Castellanos Rodríguez a Juez municipal de tercera categoría.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 28 del Decreto Orgánico de Jueces Municipales, Comarcales y de Paz, de 25 de febrero de 1949,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la tercera categoría de Juez municipal, dotada con el haber anual de pesetas 21.000, a don Gonzalo Alvarez Castellanos Rodríguez, Juez comarcal de Crevillente (Alicante), que figura en la propuesta aprobada por Orden de 13 de los corrientes, cuyo funcionario pasará a servir el cargo de Juez municipal de Ronda (Málaga), en el cual deberá tomar posesión en el plazo y forma que establece el citado Decreto Orgánico.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de diciembre de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 31 de diciembre de 1955 por la que se promueve a don Pedro García Corbalán, a la tercera categoría de Juez municipal.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 28 del Decreto Orgánico de Jueces Municipales, Comarcales y de Paz, de 25 de febrero de 1949,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la tercera categoría de Juez municipal, dotada con el haber anual de

21.000 pesetas, a don Pedro García Corbalán, Juez comarcal de Mula (Murcia), que figura en la propuesta aprobada por Orden de 13 de los corrientes, cuyo funcionario pasará a servir el cargo de Juez municipal de Cartagena núm. 1, en el cual deberá tomar posesión en el plazo y forma que establece el citado Decreto Orgánico.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de diciembre de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 31 de diciembre de 1955 por la que se promueve a don Nicolás Maurandi Abadía a Juez municipal de tercera categoría.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 28 del Decreto Orgánico de Jueces Municipales, Comarcales y de Paz, de 25 de febrero de 1949,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la tercera categoría de Juez municipal, dotada con el haber anual de pesetas 21.000 a don Nicolás Maurandi Abadía, Juez comarcal de Chinchilla (Albacete), que figura en la propuesta aprobada por Orden de 13 de los corrientes, cuyo funcionario pasará a servir el cargo de Juez municipal de Lorca (Murcia), en el cual deberá tomar posesión en el plazo y forma que establece el citado Decreto Orgánico.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de diciembre de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 31 de diciembre de 1955 por la que se promueve a don Paulino Piñero Camesselle a Juez municipal de tercera categoría.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 28 del Decreto Orgánico de Jueces Municipales, Comarcales y de Paz de 25 de febrero de 1949,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la tercera categoría de Juez municipal, dotada con el haber anual de 21.000 pesetas a don Paulino Piñero Camesselle, Juez comarcal de la Cañiza (Pontevedra) que figura en la propuesta aprobada por Orden de 13 de los corrientes, cuyo funcionario pasará a servir el cargo de Juez municipal de Jumilla (Murcia), en el cual deberá tomar posesión en el plazo y forma que establece el citado Decreto Orgánico.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de diciembre de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 31 de diciembre de 1955 por la que se promueve a don Rafael Avila Perales a Juez municipal de tercera categoría.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 28 del Decreto Orgánico de Jueces Municipales, Comarcales y de Paz, de 25 de febrero de 1949,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la tercera categoría de Juez municipal, dotada con el haber anual de

21.000 pesetas a don Rafael Aviña Perales, Juez comarcal de Azuaga (Badajoz), que figura en la propuesta aprobada por Orden de 13 de los corrientes, cuyo funcionario pasará a servir el cargo de Juez municipal de Puertollano (Ciudad Real), en el cual deberá tomar posesión en el plazo y forma que establece el citado Decreto Orgánico.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de diciembre de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 31 de diciembre de 1955 por la que se promueve a don Miguel Zabala Apraiz a Juez municipal de tercera categoría.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 28 del Decreto Orgánico de Jueces Municipales, Comarcales y de Paz de 25 de febrero de 1949,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la tercera categoría de Juez municipal, dotada con el haber anual de 21.000 pesetas, a don Miguel Zabala Apraiz, Juez comarcal de Aoiz (Navarra), que figura en la propuesta aprobada por Orden de 13 de los corrientes, cuyo funcionario pasará a servir el cargo de Juez municipal en Cangas de Narcea (Oviedo), en el cual deberá tomar posesión en el plazo y forma que establece el citado Decreto Orgánico.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de diciembre de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 31 de diciembre de 1955 por la que se nombra Letrado de término del Cuerpo Técnico de Letrados de este Ministerio a don Manuel Pardo Urdapilleta, excedente voluntario del expresado Cuerpo.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Técnico de Letrados de este Departamento por promoción de don Arturo Gallardo Rueda que la servía una plaza de Letrado de término, dotada con el sueldo anual de 34.800 pesetas más dos pagas extraordinarias acumuladas al sueldo, y de conformidad con lo establecido en el artículo décimo de la Ley Orgánica de dicho Cuerpo de 31 de diciembre de 1946,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la referida vacante y dotación a don Manuel Pardo Urdapilleta, excedente voluntario de la misma categoría que solicitó reingresar en el servicio activo y tiene derecho a ocupar la referida vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de diciembre de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 7 de enero de 1956 por la que se declara jubilado forzoso por cumplir la edad reglamentaria a don Guillermo Garrido Martínez, Secretario del Juzgado Comarcal de Palafrugell (Gerona).

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Decreto Orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 23 de diciembre de 1944,

Este Ministerio ha acordado declarar jubilado con el haber que por clasificación le corresponda a don Guillermo Ga-

rrido Martínez, Secretario de tercera categoría de la Justicia Municipal con destino en el Juzgado Comarcal de Palafrugell (Gerona) y el sueldo anual de 14.000 pesetas, con los derechos pasivos que le reconoce la Ley de 17 de julio de 1946, debiendo causar baja en el servicio activo con efectos del día 10 de los corrientes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de enero de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 12 de enero de 1956 por la que se acuerda el cese de don Saturnino Gutiérrez de Juana en el cargo de Inspector Provincial de la Justicia Municipal de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Habiendo cesado como Juez de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Valladolid don Saturnino Gutiérrez de Juana, por haber sido nombrado Magistrado de la Audiencia Provincial de Pontevedra,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer cese en el cargo de Inspector provincial de la Justicia Municipal de Valladolid, que venía desempeñando en la actualidad.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de enero de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 13 de enero de 1956 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Germán Gambón Alix, Juez municipal de tercera categoría, con destino en el número 2 de Palma de Mallorca.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales y accediendo a lo solicitado por don Germán Gambón Alix, Juez municipal de tercera categoría, con destino en el número 2 de Palma de Mallorca,

Este Ministerio ha acordado declarar a dicho funcionario en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo en las condiciones que establecen los artículos 9 de la Ley de 15 de julio de 1954, y 29 del Decreto Orgánico de 25 de febrero de 1949.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de enero de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 13 de enero de 1956 por la que se acuerda promover a don Tomás Rubio Pascual a la segunda categoría del Cuerpo de Auxiliares de la Justicia Municipal.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto Orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal de 19 de octubre de 1945,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la segunda categoría del Cuerpo de Auxiliares de la Justicia Municipal, dotada con el haber anual de pesetas 8.400 a don Tomás Rubio Pascual, con destino en el Juzgado Municipal de Hellín (Albacete), donde continuará prestando sus servicios, asignándole como antigüedad para todos los efectos la del día 31 de diciembre último, fecha en que se

produjo la vacante por excedencia voluntaria de don José Antonio Echevarri Liano.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de enero de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 13 de enero de 1956 por la que se acuerda promover a don Carlos Lacalle Sáenz a la primera categoría del Cuerpo de Auxiliares de la Justicia Municipal.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto Orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal de 19 de octubre de 1945,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la primera categoría del Cuerpo de Auxiliares de la Justicia Municipal, dotada con el haber anual de 9.800 pesetas a don Carlos Lacalle Sáenz, con destino en el Juzgado Municipal número 2 de Bilbao, donde continuará prestando sus servicios, asignándole como antigüedad para todos los efectos la del día 16 de diciembre último, fecha en que se produjo la vacante por separación de don Miguel Espinosa Palma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de enero de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 13 de enero de 1956 por la que se acuerda promover a don José Soriano Plaza a la segunda categoría del Cuerpo de Auxiliares de la Justicia Municipal.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto Orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal de 19 de octubre de 1945,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la segunda categoría del Cuerpo de Auxiliares de la Justicia Municipal, dotada con el haber anual de 8.400 pesetas a don José Soriano Plaza, con destino en el Juzgado Municipal de Mérida, donde continuará prestando sus servicios, asignándole como antigüedad para todos los efectos la del día 16 de diciembre último, fecha en que se produjo la vacante por promoción de don Carlos Lacalle Sáenz.

Lo digo a V. I. su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de enero de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 13 de enero de 1956 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Francisco Javier Dastis Freyre, Auxiliar de la Justicia Municipal de primera categoría, con destino en el Juzgado Municipal número 2 de Madrid.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Francisco Javier Dastis Freyre, Auxiliar de la Justicia Municipal de primera categoría, con destino en el Juzgado municipal número 2 de Madrid,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el apartado c) del artículo sexto de la Ley de 15 de julio de 1954 y en el b) del artículo noveno de la propia Ley ha acordado declarar a dicho fun-

cionario en situación de excedencia voluntaria en el referido cargo por tiempo no inferior a un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de enero de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 13 de enero de 1956 por la que se declara jubilado por cumplir la edad reglamentaria al Secretario de la Justicia Municipal don Narciso Castillo Molina.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Decreto Orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal de 23 de diciembre de 1944.

Este Ministerio ha acordado declarar jubilado con el haber que por clasificación le corresponda a don Narciso Castillo Molina, Secretario de tercera categoría de la Justicia Municipal con destino con carácter provisional en el Juzgado de Paz de Blanca (Murcia) y el sueldo anual de 14.000 pesetas, con los derechos pasivos que le reconoce la Ley de 17 de julio de 1946, debiendo causar baja en el servicio activo con efectos del día 19 de los corrientes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de enero de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 13 de enero de 1956 por la que se acuerda el reingreso al servicio activo de don Cipriano García Arias, en el Cuerpo de Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto Orgánico de 19 de octubre de 1945 y accediendo a lo solicitado por don Cipriano García Arias, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal de tercera categoría en situación de excedencia voluntaria.

Este Ministerio ha acordado admitir a dicho funcionario al servicio activo y nombrarle para el desempeño de su cargo en el Juzgado Comarcal de Castro-Urdiales (Santander), debiendo posesionarse del mismo dentro del plazo que señala el artículo 18 del referido Decreto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de enero de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 13 de enero de 1956 por la que se acuerda el cese de don Perfecto E. S. Peraile Ortega, en el cargo de Oficial Habilitado provisional del Juzgado Comarcal de Elche de la Sierra (Albacete), por haber pasado al Secretariado.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el apartado tercero de la Orden de 28 de abril de 1945.

Este Ministerio ha acordado el cese de don Perfecto E. S. Peraile Ortega en el cargo de Oficial Habilitado provisional del Juzgado Comarcal de Elche de la Sierra (Albacete) por haber pasado al Secretariado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de enero de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 13 de enero de 1956 por la que se acuerda el cese de don Alfonso Alfonso García, en el cargo de Oficial Habilitado provisional del Juzgado Municipal número 2 de Barcelona, por haber pasado al Secretariado.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria segunda del Decreto Orgánico del Secretariado de 23 de diciembre de 1944.

Este Ministerio ha acordado el cese de don Alfonso Alfonso García en el cargo de Oficial Habilitado provisional del Juzgado Municipal número 2 de Barcelona por haber ingresado en el Cuerpo del Secretariado de la Justicia Municipal.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de enero de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 16 de enero de 1956 por la que se nombra Médico Forense del Juzgado de Instrucción número 6 de Barcelona a don Luis Puig.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el interesado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses de 14 de mayo de 1948 y Orden de 7 de julio de 1955.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que don Luis Puig Vilajuana, Médico Forense de categoría especial con destino en el Juzgado de Instrucción número 17 de Barcelona, pase trasladado con igual categoría y sueldo anual de 20.160 pesetas al Juzgado de Instrucción número 6 de la misma capital, vacante por traslado de don Luis Vives Lasiera.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de enero de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 16 de enero de 1956 por la que se concede la excedencia voluntaria al Auxiliar de la Administración de Justicia doña María Teresa Valdés y Gómez Cánovas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes y accediendo a lo solicitado por doña María Teresa Valdés Gómez Cánovas, Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia con destino en la Audiencia Territorial de esta capital.

Este Ministerio acuerda declarar en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo por tiempo no menor de un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de enero de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 16 de enero de 1956 por la que se resuelve Concurso entre Aspirantes del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la resolución del concurso anunciado por Orden de 21 de diciembre de 1955 para la provisión entre aspirantes al Cuerpo Nacional de Médicos Forenses de las Forensías vacantes turnadas a oposición, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley Orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses de 17 de julio de 1947 y en el 10 del Reglamento para su aplicación de 14 de mayo de 1948.

Este Ministerio acuerda nombrar para las plazas de Médicos Forenses de tercera categoría, dotadas con el haber anual de 11.760 pesetas y destino en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que se relacionan, a los aspirantes números 55 y 56, ambos inclusive, de la propuesta formulada por el Tribunal de oposiciones aprobada por Orden de 30 de marzo de 1955 y que a continuación se relacionan.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de enero de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

RELACIÓN QUE SE CITA

Núm. de orden	Nombres y apellidos	Forensía para la que se le nombra
55	D. Marcelino Ciriero Jiménez.	La Cañiza.
56	D. Luis Fombellida Prieto	Cartagena núm. 2.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 5 de enero de 1956 por la que se propone la liberación de un depósito necesario a la Compañía «Cibeles», Caja Previsora de Crédito, S. A., domiciliada en Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por «Cibeles, Caja Previsora de Crédito, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, en súplica de que sea liberado el depósito constituido por la Junta de gobierno de la «Caja Cooperativa de Crédito» a disposición del excelentísimo señor Ministro de Hacienda en el Banco de España, Barcelona, bajo resguardo número 6.160, de fecha 14 de fe-

brero de 1931, que ampara 8.000 pesetas nominales en Deuda Amortizable al tres por ciento, por no ser de aplicación a la nueva forma jurídica de la Entidad el artículo 85 del Decreto-ley de 21 de noviembre de 1929 y haber cesado en su gestión la citada Junta, para garantizar a cual fué constituido este Depósito.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen y propuesta favorable de esa Dirección General, se ha servido disponer que por el Banco de España, Barcelona, se entregue al representante legal de la Junta de gobierno de la «Caja Cooperativa de Crédito», hoy «Cibeles, Caja Previsora de Crédito, S. A.», los títulos comprendidos en el resguardo de depósito número 6.160 por 8.000 pesetas nominales de Deuda amortizable al tres por ciento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de enero de 1956.—Por delegación Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 12 de enero de 1956 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad suiza de seguros «Vita», para el trienio de 1952-54.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la Ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de conformidad con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto sobre valores mobiliarios, se fije en el 2,37 por 100 (dos enteros con treinta y siete centésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad suiza de seguros «Vita», para el trienio que comprende desde 1 de enero de 1952 al 31 de diciembre de 1954.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de enero de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 4 de enero de 1956 por la que se jubila al ex Vigilante Conductor del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, hoy General de Policía, don Pablo Espada Plaza.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo establecido en los artículos 49 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y 44 del Reglamento para su aplicación de 21 de noviembre de 1927 y al amparo de lo preceptuado en la Ley de 17 de julio de 1953,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, con arreglo a los servicios que haya prestado, al ex Vigilante conductor del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, hoy General de Policía, don Pablo Espada Plaza, que se hallaba separado del expresado Cuerpo por Decreto de 15 de diciembre de 1942, en el que se acordaba dicha separación y baja definitiva en el mismo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de enero de 1956.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 9 de enero de 1956 por la que se rectifica la edad del Policía Armado don Fulgencio García Piñero.

Ilmo. Sr.: Comprobado documentalmente que el Policía Armado don Fulgencio García Piñero, perteneciente a las Fuer-

zas de Policía Armada y de Tráfico, en situación de retirado, nació el día 7 de diciembre de 1897 en lugar del 7 de noviembre de 1897 que figura en su documentación, queda rectificadada dicha fecha de nacimiento en la forma expuesta, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 25 de septiembre de 1948 («Colección Legislativa» núm. 124), debiendo hacerse las oportunas rectificaciones en la documentación del interesado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 9 de enero de 1956.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 9 de enero de 1956 por la que se pasa a situación de retirado el personal de Policía Armada y de Tráfico que se indica.

Ilmo. Sr.: Por cumplir la edad reglamentaria en las fechas que se indican, este Ministerio ha tenido a bien disponer el pase a situación de retirado del personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que a continuación se relaciona, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le correspondía, previa propuesta reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de enero de 1956.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Seguridad.

RELACION QUE SE CITA

Empleo	Nombre y apellidos	Fecha en que cumple la edad
Sargento	D. Francisco Paredes Martínez	11 enero 1956
Idem	D. Domingo Leiva León	25 enero 1956
Idem	D. Angel Núñez Sardón	26 enero 1956
Cabo 1.º	D. Ernesto Tello Gracia	3 enero 1956
Idem	D. Amando Camino Regueiro	11 enero 1956
Policia	D. Pablo Díez Fraile	2 enero 1956
Idem	D. Manuel Fernández Cancela	2 enero 1956
Idem	D. José López Munuera	8 enero 1956
Idem	D. Julián Herraiz Chavarria	9 enero 1956
Idem	D. Honesto Alvarez Proto	10 enero 1956
Idem	D. Pablo Ortega Martínez	10 enero 1956
Idem	D. Higinio Matilla Matilla	11 enero 1956
Idem	D. Gumersindo Jiménez Jiménez	13 enero 1956
Idem	D. Rafael Pimentel León	13 enero 1956
Idem	D. Rafael Benítez Moreno	15 enero 1956
Idem	D. Canuto de la Torre López	19 enero 1956
Idem	D. Rafael Granero Ruiz	24 enero 1956

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 12 de enero de 1956 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia, dictada por la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia, en el pleito contencioso-administrativo número 3.927 promovido por doña Carmen Fernández del Campo.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 3.927, promovido por doña Carmen Fernández del Campo contra la Orden ministerial de Obras Públicas de 8 de mayo de 1951, sobre alumbramiento de aguas en terrenos particulares, en término de Arucas (Las Palmas), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia, con fecha 14 de noviembre de 1955, ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la excepción de incompetencia alegada por el Fiscal y desestimando la demanda interpuesta por el Procurador don Adolfo Morales Vilanova, a nombre de doña Carmen Fernández del Campo y Madán, Marquesa de Arucas, contra la Orden de 8 de mayo de 1951, debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado declarando firme y subsistente la Orden recurrida.»

Y este Ministerio, de acuerdo con lo declarado en el preinserto fallo, ha tenido a bien resolver, de conformidad con el mismo, se cumpla en sus mismos términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de enero de 1956.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 12 de enero de 1956 por la que se autoriza al Director general de Carreteras y Caminos Vecinales para subastar las obras que se relacionan y designar Presidente y Secretario de la Junta de Subastas.

Ilmo. Sr.: En la subasta celebrada el día 3 de diciembre de 1955 se han obtenido bajas que en total ascienden a pesetas 6.159.688,53, y quedarán desiertas las de dos obras cuyos presupuestos de contrata suman 6.536.128,03.

Todo ello da lugar a un crédito disponible (del gasto total autorizado por Decreto de 17 de junio de 1955) que importa 12.695.816,56 pesetas.

Como quiera que dicho gasto total autorizado afecta a cuatro anualidades (1955, 1956, 1957 y 1958), hecho el cálculo correspondiente, resultan descargadas las tres últimas en cantidades que suman 11.572.682,56 pesetas.

En virtud de la autorización que le ha sido concedida por el mencionado Decreto,

Este Ministerio autoriza a V. I. para que, cuando lo estime conveniente, proceda a subastar las obras que figuran en la relación adjunta, y cuyos proyectos están reglamentariamente aprobados, con los plazos de ejecución y distribución de anualidades que se indican designe los funcionarios que hayan de actuar como Presidente y Secretario de la Junta de Subastas y otorgue en su día las adjudicaciones que proceda.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de enero de 1956.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

Relación que se cita de obras a subastar con cargo a las baías obtenidas en la subasta celebrada el día 3 de diciembre de 1955, y a los créditos que resultan libres por las decimas a pagar.

Provincia	Denominación de las obras	Presupuesto de contrata Pesetas	Plazo de ejecución Meses	ANUALIDADES		
				1956 Pesetas	1957 Pesetas	1958 Pesetas
Huesca	Construcción de la C. C. 136, entre El Ventorrillo y Biescas y variantes de la travesía de Biescas en las CC CC. 136 y 140.—Tramo primero	2.887.858,80	24	1.000.000,00	1.887.858,80	—
Huesca	Construcción de la C. C. 136, entre El Ventorrillo y Biescas variantes de la travesía en las CC. CC. 136 y 140.—Trozo segundo	751.711,68	11	751.711,68	—	—
Huesca	C. C. 140, de Campo a Biescas por Broto.—Puente sobre el río Gallego en Biescas, Carretera de Puente de San Miguel a San Vicente de la Barquera (C. C. 6.316, de Barreda a San Vicente de la Barquera).—Terminación de la travesía de Comillas	3.217.358,55	30	1.000.000,00	1.200.000,00	1.017.358,55
Santander	TOTALES	4.396.186,20	35	1.200.000,00	1.500.000,00	1.696.186,20
		11.253.115,23		3.951.711,68	4.587.858,80	2.713.544,75

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 7 de diciembre de 1955 por la que se reconoce el derecho a percibir el cuarto quinquenio a don José Romero Filgueira.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don José Romero Filgueira, Profesor de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, procedente de Locales, con destino en el Instituto «Claudio Moyano», de Zamora, solicitando se le reconozca el derecho al percibo del cuarto quinquenio; Vista asimismo la Hoja de Servicios del interesado y lo dispuesto en la Orden de 5 de agosto de 1932,

Este Ministerio ha dispuesto reconocer el derecho de don José Romero Filgueira al percibo del cuarto quinquenio, de quinientas pesetas, que percibirá sobre su sueldo, a partir del día 2 de enero de 1951, siguiente al vencimiento del quinquenio anterior y con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto único, subconcepto 26 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de diciembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 10 de diciembre de 1955 por la que se nombra Secretario del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Barcelona, «Jaime Balmes», al Catedrático don Ricardo Aldama Herrero.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de 26 de febrero de 1953, y Orden de 30 de diciembre de 1954,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Secretario del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Barcelona «Jaime Balmes» al Catedrático numerario de dicho Instituto don Ricardo Aldama Herrero, quien percibirá la gratificación anual de cinco mil pesetas con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto único, subconcepto séptimo del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de diciembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 20 de diciembre de 1955 por la que se acepta el solar ofrecido por el Etcmo. Ayuntamiento de Azuaga (Badajoz) para la construcción del edificio del Centro de Enseñanza Media y Profesional de aquella localidad.

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 29 de abril de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14 de mayo) se autorizó a este Ministerio para crear en Azuaga (Badajoz) un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad industrial-minera; creación que fué llevada a

cabo por Orden ministerial de 16 de mayo de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 13 de junio).

A los efectos de dicha creación, el excelentísimo Ayuntamiento de la localidad, en sesión de 30 de junio pasado, acordó ceder gratuitamente y libre de cargas al Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional un solar de doce mil metros cuadrados de superficie, propiedad de aquel Municipio, sito en el paraje denominado «Dehesa Vieja» y colindante con la avenida de la Estación del Ferrocarril, lindando, al Norte, con la ya citada avenida de la Estación, y al Sur, Este y Oeste, con otros terrenos propiedad de aquel Municipio, de los que se segrega el solar de referencia.

A la vista del anterior acuerdo, Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aceptar en nombre del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional el solar de doce mil metros cuadrados de superficie, cuyos linderos han quedado especificados, ofrecido por el Etcmo. Ayuntamiento de Azuaga (Badajoz) para construir en él el edificio del Centro de Enseñanza Media y Profesional, creado por Orden ministerial de 16 de mayo último, corriendo a cargo del Municipio la evicción y saneamiento de dichos terrenos.

2.º La aceptación se entenderá extendida a reserva de que el Ministerio de la Gobernación autorice la cesión ofrecida y el compromiso por parte del Patronato Nacional a cuyo favor se hace de construir el edificio en el plazo máximo de diez años.

3.º Se designa representante especial del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional al señor Director del Centro de Azuaga, para que en nombre del mismo y con las facultades necesarias lleve a cabo todos y cada uno de los actos precisos para formalizar esta cesión, siendo de cuenta del excelentísimo Ayuntamiento de Azuaga los gastos notariales, registrales, de Timbre y demás que se originen con motivo de tal formalización, debiendo remitir a la Dirección General de Enseñanza Laboral primera copia, por duplicado, de la escritura otorgada al efecto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de diciembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral-Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 23 de diciembre de 1955 por la que se dispone que el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Ibiza tenga en lo sucesivo la denominación de «Santa María de Ibiza».

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Dirección y Claustro de Profesores del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Ibiza, y previo informe favorable del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto que a partir de esta fecha el referido Instituto tome la denominación de «Santa María de Ibiza», dando así satisfacción a la devoción mariana manifestada por los solicitantes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años!
Madrid, 23 de diciembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media,

ORDEN de 29 de diciembre de 1955 por la que se nombra Director honorario del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Madrid, «Cervantes», a don Enrique Montenegro López.

Ilmo. Sr.: En virtud de las circunstancias que concurren en el interesado, y a propuesta de la Dirección y el Claustro de Profesores del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Madrid «Cervantes».

Este Ministerio ha resuelto nombrar Director honorario del mencionado Centro de enseñanza del Inspector Central de Enseñanza Media del Estado, don Enrique Montenegro López, que durante largos años desempeñó la dirección efectiva de dicho Instituto con dedicación absoluta a su cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de diciembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 29 de diciembre de 1955 por la que se adjudican las obras de construcción del edificio del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Haro (Logroño).

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de adjudicación provisional de las obras de ampliación del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Haro (Logroño), según proyecto aprobado por Orden ministerial de 7 de octubre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 27) y anunciadas a concurso-subasta por la Dirección General de Enseñanza Laboral con fecha 16 de noviembre pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19).

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la citada Dirección General y lo acordado por la Mesa, ha resuelto:

1.º Adjudicar provisionalmente el concurso-subasta para las obras de ampliación del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Haro (Logroño) a don José Andrés Gil López, vecino de Logroño, por el precio de 1.050.010,01 pesetas, cantidad resultante de la baja de 0,1 por 100, equivalente a 1.151,16 pesetas, y con sujeción a las normas contenidas en el pliego de condiciones generales del proyecto, en la convocatoria del concurso-subasta y en la oferta del licitador. Esta adjudicación quedará automáticamente elevada a definitiva en el plazo de quince días naturales, a contar desde la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, si en el plazo mencionado no se presentare reclamación alguna contra el acuerdo.

2.º Por la Dirección General de Enseñanza Laboral se otorgará con el adjudicatario la correspondiente escritura pública dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la elevación a definitiva de la presente adjudicación y ante el Notario que corresponda en turno.

3.º El adjudicatario depositará dentro del mismo plazo ante la Tesorería Central y a disposición de este Ministerio fianza definitiva en cuantía de 46.046,45 pesetas a que asciende la cantidad estipulada en la Orden de 16 de noviembre pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19) que convocó el concurso-subasta. Esta fianza definitiva podrá verificarse en metálico o en valores del Estado el tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes. En la escritura notarial se copiará íntegramente el resguardo de este depósito y, en su caso, se consignarán las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o su fiador.

4.º En la misma escritura notarial se

hará constar expresamente entre las estipulaciones que, tanto el presupuesto de la obra, como los pliegos de condiciones facultativas y económicas y demás documentos del proyecto, se entenderán formando parte del contrato.

5.º El plazo para la terminación de la totalidad de las obras será, como máximo, el de dos años, a contar de su comienzo, y éste a los quince días del otorgamiento de la escritura que se menciona en el apartado segundo de la presente Orden.

6.º El adjudicatario abonará los gastos que motivaron la subasta, así como los notariales correspondientes a la formalización de los actos derivados de este concurso-subasta, y también los impuestos de Derechos Reales y Timbre oportunos. Queda obligado asimismo a asegurar las obras por el importe total de su cifra de adjudicación, durante el plazo de ejecución de las mismas. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con este carácter, es requisito indispensable que en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización se ingrese en la Caja General de Depósitos, para ir pagando la obra que se reconstruya, a medida que ésta se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, así como los demás trabajos de la adaptación.

7.º El importe de la contrata será a cargo de los fondos disponibles por el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, para estas atenciones, y se satisfarán contra certificación mensual de obra ejecutada, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de diciembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 29 de diciembre de 1955 por la que se reconoce el derecho al percibo del quinto quinquenio al Profesor numerario de Institutos Nacionales de Enseñanza Media don José Romero Filgueira.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don José Romero Filgueira, Profesor numerario de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, procedente de Locales, con destino en el de Zamora, «Claudio Moyano», en solicitud de que se le reconozca el derecho a la percepción del quinto quinquenio;

Vistas asimismo la Hoja de Servicios del interesado y lo dispuesto en la Orden de 5 de agosto de 1932.

Este Ministerio ha dispuesto reconocer el derecho del Profesor don José Romero Filgueira a percibir el quinto quinquenio, de 500 pesetas anuales, que percibirá sobre su sueldo, a partir del próximo día 3 de enero, siguiente al vencimiento del quinquenio anterior, y con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto único, subconcepto 26 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de diciembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 29 de diciembre de 1955 por la que se reconoce el derecho a percibir el quinto quinquenio a don Alejandro Hernández Martín.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Alejandro Hernández Martín, Profesor de Lengua y Literatura españolas, procedente de Institutos Locales, que presta sus servicios en el Nacional de Enseñanza Media de Zamora, en solicitud de que le sea reconocido el derecho al percibo del quinto quinquenio;

Vistas asimismo la Hoja de Servicios del interesado y la Orden de 5 de agosto de 1932.

Este Ministerio ha resuelto reconocer el derecho de don Alejandro Hernández Martín a percibir el quinto quinquenio, de 500 pesetas, que percibirá sobre su sueldo, a partir del día 8 de noviembre último, y con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto único, subconcepto 26 del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de diciembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 29 de diciembre de 1955 por la que se adjudican las obras de construcción del edificio del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Benicarló (Castellón de la Plana).

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de adjudicación provisional de las obras de construcción de un edificio de nueva planta con destino a Centro de Enseñanza Media y Profesional en Benicarló (Castellón de la Plana), según proyecto aprobado por Orden ministerial de 8 de octubre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 28) y anunciadas a concurso-subasta por la Dirección General de Enseñanza Laboral con fecha 16 de noviembre pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 23).

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la citada Dirección General y lo acordado por la Mesa, ha resuelto:

1.º Adjudicar provisionalmente el concurso-subasta para la construcción del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Benicarló (Castellón de la Plana) a don Agustín Moya Marín, vecino de Benicarló, por el precio de tres millones seiscientos cinco mil doscientas diecinueve pesetas con treinta céntimos, resultante de la baja del 13,50 por 100, equivalente a 562.664,30 pesetas, y con sujeción a las normas contenidas en el pliego de condiciones generales del proyecto en la convocatoria del concurso-subasta y en la oferta del licitador. Esta adjudicación quedará automáticamente elevada a definitiva en el plazo de quince días naturales, a contar desde la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, si en el mencionado plazo no se presentare reclamación alguna contra el acuerdo.

2.º Por la Dirección General de Enseñanza Laboral se otorgará con el adjudicatario la correspondiente escritura pública dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la elevación a definitiva de la presente adjudicación y ante el Notario que corresponda en turno.

3.º El adjudicatario depositará dentro del mismo plazo ante la Tesorería Central y a disposición de este Ministerio fianza definitiva en cuantía de ciento sesenta y seis mil setecientos quince pesetas con treinta y cinco céntimos a que asciende la cantidad estipulada en la Orden de 16 de noviem-

bre pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 23), que convocó el concurso-subasta. Esta fianza definitiva podrá verificarse en metálico o en valores del Estado al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes. En la escritura notarial se copiará íntegramente el resguardo de este depósito y, en su caso, se consignarán las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o su fiador.

4.º En la misma escritura notarial se hará constar expresamente entre las estipulaciones que tanto el presupuesto de la obra como los pliegos de condiciones facultativas y económicas y demás documentos del proyecto se entenderán formando parte del contrato.

5.º El plazo para la terminación de la totalidad de las obras será como máximo el de dos años a contar de su comienzo, y éste a los quince días del otorgamiento de la escritura que se menciona en el apartado segundo de la presente Orden.

6.º El adjudicatario abohará los gastos que motivaron la subasta, así como los notariales correspondientes a la formalización de los actos derivados de este concurso-subasta y también los impuestos de Derechos Reales y Timbre oportunos. Queda también obligado a asegurar las obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el plazo de ejecución de las mismas. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que si bien el contratista la suscribe con este carácter, es requisito indispensable que en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización se ingrese en la Caja General de Depósitos para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que ésta se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, así como los demás trabajos de la adaptación.

7.º El importe de la contrata será a cargo de los fondos disponibles por el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional para estas atenciones y se satisfarán contra certificación mensual de obra ejecutada, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 30 de diciembre de 1955 por la que se adjudican las obras de construcción del edificio del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Valls (Tarragona).

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de adjudicación provisional de las obras de ampliación del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Valls (Tarragona), según proyecto aprobado por Orden ministerial de 14 de julio pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 13 de agosto) y anunciadas a concurso-subasta por la Dirección General de Enseñanza Laboral con fecha 16 de noviembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19),

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la citada Dirección General y lo acordado por la Mesa, ha resuelto:

1.º Adjudicar provisionalmente el concurso-subasta para la construcción de

las obras de ampliación del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Valls (Tarragona) a don Luis Plana Cucunell, que se compromete a realizarlas por el tipo de subasta, es decir, en 711.434,63 pesetas, sin baja y con sujeción a las normas contenidas en el pliego de condiciones generales del proyecto, en la convocatoria del concurso-subasta y en la oferta del licitador. Esta adjudicación quedará automáticamente elevada a definitiva en el plazo de quince días naturales, a contar desde la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, si en el mencionado plazo no se presentare reclamación alguna contra el acuerdo.

2.º Por la Dirección General de Enseñanza Laboral se otorgará con el adjudicatario la correspondiente escritura pública dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la elevación a definitiva de la presente adjudicación y ante el Notario que corresponda en turno.

3.º El adjudicatario depositará dentro del mismo plazo ante la Asesoría Central y a disposición de este Ministerio fianza definitiva en cuantía de 28.457,40 pesetas a que asciende la cantidad estipulada en la Orden de 16 de noviembre pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19) que convocó el concurso-subasta. Esta fianza definitiva podrá verificarse en metálico o en valores del Estado al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes. En la escritura notarial se copiará íntegramente el resguardo de este depósito y, en su caso, se consignarán las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o su fiador.

4.º En la misma escritura notarial se hará constar expresamente entre las estipulaciones que tanto el presupuesto de la obra como los pliegos de condiciones facultativas y económicas y demás documentos del proyecto se entenderán formando parte del contrato.

5.º El plazo para la terminación de la totalidad de las obras será como máximo el de dos años, a contar de su comienzo, y éste a los quince días del otorgamiento de la escritura que se menciona en el apartado segundo de la presente Orden.

6.º El adjudicatario abonará los gastos que motivaron la subasta, así como los notariales correspondientes a la formalización de los actos derivados de este concurso-subasta y también los impuestos de derechos reales y timbre oportunos. Queda obligado también a asegurar las obras por el importe total de su cifra de adjudicación y durante el plazo de ejecución de las mismas. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que si bien el contratista la suscribe con este carácter, es requisito indispensable que en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización se ingrese en la Caja General de Depósitos para ir pagando la obra que se reconstruya, a medida que ésta se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, así como los demás trabajos de la adaptación.

7.º El importe de la contrata será a cargo de los fondos disponibles por el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional para estas atenciones, y se satisfará contra certificación mensual de obra ejecutada, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 31 de diciembre de 1955 por la que cesa don Nicolás Flores Micheo en la dirección del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Linares.

Ilmo. Sr.: Nombrado Inspector extraordinario de Enseñanza Media del Estado don Nicolás Flores Micheo, Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Linares,

Este Ministerio ha resuelto disponer el cese del señor Flores Micheo en la dirección del citado Centro, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 3 de enero de 1956 por la que se modifica la finalidad de la obra pía de cultura, instituida en Abionzo, Ayuntamiento de Villacarriedo (Santander) por don José Pérez de Arce.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará referencia; y

Resultando que el Patronato de la Fundación particular benéfico-docente instituida en Abionzo, Ayuntamiento de Villacarriedo (Santander), por don José Pérez de Arce, acude a este Ministerio en solicitud de que se decrete la transmutación de los fines fundacionales señalados por el benemérito instituidor, en razón a que la escasez de rentas fundacionales, que ascienden a 2.944 pesetas anuales, no permite mantener una Escuela primaria, ni siquiera satisfacer los honorarios de un solo Maestro;

Resultando que, en su consecuencia, el Patronato propone que en lo sucesivo se destinen las rentas del capital fundacional a la adquisición de libros de lectura para premios escolares, ropas y calzado para los alumnos en igual concepto y premios en metálico para los más distinguidos;

Resultando que a la solicitud se acompañan cuantos documentos exige la instrucción de 24 de julio de 1913;

Resultando que concedida audiencia a los representantes de la obra pía e interesados en sus beneficios en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Boletín Oficial de la Provincia de Santander», no se ha presentado contra el proyecto de modificación de fines de la Institución de que se viene hablando protesta ni reclamación alguna;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia informa favorablemente la propuesta de modificación que eleva al Patronato;

Considerando perfectamente justificada la pretensión del Patronato de la obra pía de cultura mencionada, procede la transmutación de sus fines y la aplicación de las rentas de la Fundación a premios en libros, ropas y metálico para los alumnos que más se distinguen, conforme a la propuesta del Patronato.

Considerando que una vez transmutado el fin fundacional desaparece la necesidad de que la Institución conserve los bienes inmuebles que constituyen parte de su patrimonio, por lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, el Patronato deberá incoar seguidamente el expediente de venta en pública subasta de los mismos,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha dispuesto lo siguiente:

1.º Modificar la finalidad de la obra pía de cultura instituida en Abionzo, Ayuntamiento de Villacarriedo (Santander), por don José Pérez de Arce, desti-

nándose en lo sucesivo las rentas fundacionales a premios consistentes en libros, ropas, calzado y metálico para los alumnos asistentes a las Escuelas Nacionales de la localidad que más se distinguen por su aplicación y comportamiento.

2.º Que el Patronato incoe el expediente de venta en pública subasta de los inmuebles de su patrimonio, no necesarios ya para el cumplimiento de sus nuevos fines.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de enero de 1956.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 9 de enero de 1956 por la que se amplía el plazo concedido por la de 23 de septiembre de 1955 referente al traspaso de servicios de los Patronatos Locales de Formación Profesional.

Ilmo. Sr.: Accediendo a las peticiones formuladas por algunos Presidentes de Juntas Provinciales de Formación Profesional Industrial, y teniendo en cuenta que se ha publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día de hoy la Orden de 16 de diciembre último autorizando el funcionamiento de determinadas Juntas Locales, que ya no podrán disponer del tiempo indispensable para su constitución, dentro del plazo previsto en la Orden de 23 de septiembre último, y habida cuenta, por otra parte, que no debe interrumpirse el régimen económico de los Centros de Formación Profesional dependientes de los antiguos Patronatos hasta que sea posible que las nuevas Juntas formulen los nuevos presupuestos para el ejercicio en curso.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que el plazo señalado por la regla undécima de la Orden ministerial de 23 de septiembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de octubre, para cese de los Patronatos Locales de Formación Profesional y Comisión Gestora del de Madrid y constitución de las respectivas Juntas Provinciales, se entiende prorrogado a fecha comprendida entre el 10 y 15 de febrero próximo, entendiéndose incluidas en esta disposición las Juntas Locales autorizadas por la Orden ministerial de 16 de diciembre próximo pasado, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día de hoy

2.º Que todos los Patronatos Locales de Formación Profesional prorroguen su funcionamiento hasta la indicada fecha de su cese, con las limitaciones establecidas por la Orden de la Dirección General de Enseñanza Laboral de 24 de septiembre último, publicada en el mismo BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de octubre, y, de consiguiente, se entiendan prorrogados asimismo sus presupuestos del año 1955 por los meses de enero y febrero del presente ejercicio económico, sin modificación alguna en lo relativo a obligaciones de personal excepto aquéllas impuestas por ceses reglamentarios, y limitando los de material a lo absolutamente indispensable para que no se interrumpa el desenvolvimiento normal de los servicios docentes.

3.º Por la Dirección General de Enseñanza Laboral se adoptarán cuantas medidas estime necesarias para el exacto cumplimiento de lo anteriormente dispuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de enero de 1956.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial.

ORDEN de 12 de enero de 1956 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Valladolid a don José María Azcárate Ristori.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslado, y cumplidos los trámites a que se refieren las Leyes de 29 de julio de 1943 y 16 de diciembre de 1954 y Orden de 4 de julio de 1955.

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el desempeño de la cátedra de «Historia del Arte» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid al Catedrático de la misma asignatura en la de Santiago, don José María Azcárate Ristori, con el mismo sueldo que actualmente disfruta y demás ventajas que le conceden las disposiciones en vigor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de enero de 1956.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 30 de diciembre de 1955 por la que se reconoce al Profesor de Institutos don Pedro Moreno Gil la percepción del cuarto quinquenio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Pedro Moreno Gil, Profesor numerario de «Taquigrafía y Mecanografía» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Vitoria, en solicitud de que le sea reconocido el derecho a la percepción del cuarto quinquenio;

Vista asimismo la Hoja de servicios del interesado y lo dispuesto en las Ordenes de 18 de mayo de 1934 y 4 de enero de 1945.

Este Ministerio ha resuelto reconocer el derecho del señor Moreno Gil a la percepción del cuarto quinquenio de quinientas pesetas anuales el cual le será acreditado sobre su sueldo, a partir del día 10 de julio de 1950, y con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo octavo, concepto segundo, subconcepto segundo de la sección 18. «Obligaciones a extinguir», del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de diciembre de 1955.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 4 de enero de 1956 por la que se reconoce a don Waldo Valiño Lorenzo el derecho a la percepción del quinto quinquenio

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Waldo Valiño Lorenzo, Profesor especial de «Taquigrafía y Mecanografía» del Instituto Nacional de Enseñanza Media masculino de La Coruña, en solici-

tud de que le sea concedido el quinto quinquenio:

Vista asimismo la Hoja de servicios del interesado y lo dispuesto en la Orden de 18 de mayo de 1934,

Este Ministerio ha resuelto reconocer a don Waldo Valiño Lorenzo el derecho a la percepción del quinto quinquenio de quinientas pesetas anuales, que se le acreditará sobre su sueldo, a partir del día 2 de julio último, y con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo octavo concepto segundo, subconcepto segundo, sección 18 «Obligaciones a extinguir», del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de enero de 1956.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 4 de enero de 1956 por la que se concede la excedencia en su cargo a doña Angelita Eugenia Puertas Puertas, Auxiliar de Administración de segunda clase de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Angelita Eugenia Puertas Puertas, Auxiliar de Administración de segunda clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Palencia, solicitando la excedencia voluntaria en su cargo.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el artículo noveno (letra B) de la Ley de 15 de julio de 1954, declarar a la referida funcionaria en situación de excedencia voluntaria por un periodo de tiempo mayor de un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de enero de 1956.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 4 de enero de 1956 por la que se concede a la Profesora adjunta de Institutos Nacionales de Enseñanza Media doña María Paz Lloret Ots la excedencia voluntaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María Paz Lloret Ots, Profesora adjunta de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, con destino en el de Madrid, «Beatriz Galindo», en solicitud de que le sea concedida la excedencia voluntaria en su cargo.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del artículo noveno de la Ley de 15 de julio de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16), ha tenido a bien acceder a lo solicitado y conceder a la Profesora adjunta de Institutos Nacionales de Enseñanza Media doña María Paz Lloret Ots la excedencia voluntaria que solicita, al amparo de la legislación vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de enero de 1956.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 5 de enero de 1956 por la que se concede licencia de tres meses por asuntos propios a doña María del Amparo Díaz López, Profesora adjunta de «Alemán», del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Cáceres.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María del Amparo Díaz López, Profesora adjunta de «Alemán» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Cáceres, en solicitud de que le sea concedida una licencia de tres meses por asuntos propios.

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 21 de julio de 1878 y Decreto de 25 de septiembre de 1953, conceder a la señora Díaz López la licencia de tres meses sin sueldo y por asuntos propios que solicita.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de enero de 1956.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 5 de enero de 1956 por la que se concede la excedencia voluntaria a la Profesora adjunta de «Dibujo» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Plasencia, doña Carmen Vives Camino.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Carmen Vives Camino, Profesora adjunta de «Dibujo» del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Gabriel y Galán», de Plasencia, en solicitud de que se le conceda excedencia voluntaria.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el apartado B) del artículo noveno de la Ley de 15 de julio de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 16), ha tenido a bien acceder a lo solicitado y conceder a la solicitante la excedencia voluntaria, según la citada disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de enero de 1956.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 10 de enero de 1956 por la que se jubila a don Luis Bonet Comajuncosa. Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, del Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el Estatuto de Clases Pasivas de 22 de octubre de 1926, Ley de 27 de diciembre de 1934 y demás disposiciones vigentes en la materia,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Luis Bonet Comajuncosa Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, del Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento, con destino en la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Barcelona, que en el día de hoy cumple la edad reglamentaria, fecha de su cese en el servicio activo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1956.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 10 de enero de 1956 por la que se convoca concurso-oposición para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Santiago.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Convocar el concurso-oposición determinado en la Ley de 29 de julio de 1943, para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Farmacia de la Universidad expresada, con la gratificación anual de 12.000 pesetas, y adscrita a las enseñanzas de «Farmacia galénica, Técnica profesional y Legislación comparada».

Segundo. El nombramiento que se realice como consecuencia de resolver este concurso-oposición tendrá la duración de cuatro años y podrá ser prorrogado por otro período de igual duración, si se cumplen las condiciones reglamentarias, conforme a la citada Ley.

Tercero. Para poder tomar parte en este concurso-oposición será condición necesaria el que los aspirantes justifiquen poseer el título de Doctor en la Facultad correspondiente, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 4.º de la Orden ministerial de 4 de julio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10).

Cuarto. El plazo de convocatoria será el de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo ajustarse el concurso-oposición a lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19), y a la Orden de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 1 de febrero de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 11 de los mismos mes y año).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de enero de 1956.—Por delegación, J. Pérez Villanueva.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 23 de diciembre de 1955 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Latín» del Instituto Nacional de Enseñanza Media que se indica.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «San Vicente Ferrer», de Valencia, la cátedra de «Latín».

Este Ministerio, con arreglo a lo establecido por Decreto de 26 de mayo de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de junio), rectificado por el de 10 de agosto de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 27 de octubre), ha resuelto que la mencionada cátedra sea anunciada para su provisión a concurso de traslado, que es el que corresponde, entre Catedráticos numerarios de la asignatura indicada.

Dicho concurso se regulará por los apartados del artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940, y los aspirantes para ser admitidos al concurso se atenderán a las instrucciones que publicará esa Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de diciembre de 1955.—Por delegación, Manuel Fraga.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 4 de enero de 1956 por la que se aprueban las modificaciones introducidas en su Reglamento por la «Mutua Valenciana sobre Accidentes del Trabajo».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de petición formulada por «Mutua Valenciana sobre Accidentes del Trabajo», domiciliada en Valencia, inscrita con el número 15, en el Registro Especial de las sociedades mutuas industriales autorizadas por este Departamento para sustituir al patrono en las obligaciones que a éste le impone la legislación vigente sobre accidentes del trabajo, en el sentido de que se aprueben las modificaciones introducidas en su Reglamento, consistentes en una más precisa adaptación a los preceptos legales aplicables y a la ampliación de su actividad aseguradora al ramo de accidentes del trabajo en la Agricultura; y

Teniendo en cuenta que la solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en el Reglamento de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria, de 31 de enero de 1933, y en el de Accidentes del Trabajo en la Agricultura, de 25 de agosto de 1931:

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento, Reglamentos citados y demás preceptos legales de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, aprueba las modificaciones introducidas por la solicitante en su Reglamento, debiendo dar cumplimiento, en cuanto la afecte, a lo dispuesto en la legislación general de Seguros.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de enero de 1956.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 13 de enero de 1956 por la que se dispone la constitución de Jurados de Empresa.

Ilmo. Sr.: La disposición transitoria primera del Reglamento de Jurados de Empresas, aprobado por Decreto de 11 de septiembre de 1953, dispuso la implantación paulatina de esta institución, de armonía y convivencia social, limitándola a aquellas Empresas con mil o más trabajadores, en las que comenzaron a actuar, tras el necesario período de organización y de elecciones, en el mes de marzo de 1954. En las demás se dejó en suspenso la obligación de constituirlos hasta que el Ministerio de Trabajo dispusiera otra cosa mediante Orden ministerial publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El balance del ensayo realizado desde entonces es, ciertamente, positivo. Por ello se estima conveniente ampliar su radio de aplicación, con los siguientes beneficios en la humanización de relaciones de trabajo, continuándolo con Empresas de menor número de trabajadores. Esta nueva experiencia ofrecerá matices de interés para perfilar la definitiva regulación de estos órganos de relación e inteligencia, que, al asegurar una mayor paz social, contribuirán eficazmente al aumento de la producción y al desarrollo de nuestra economía.

Por ello, y de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria,

primera del vigente Reglamento de Jurados de Empresa.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único. — Las Empresas con centros de trabajo que tuviesen quinientos o más trabajadores en 1 de enero del año en curso vendrán obligadas a constituir los Jurados de Empresa en la forma que se determina en el vigente Reglamento, aprobado por Decreto de 11 de septiembre de 1953, y en sus disposiciones transitorias segunda y quinta, sin otra modificación que la de que se cuenten, a partir de la publicación de la presente Orden, los dos meses a que se refiere la disposición transitoria tercera.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1956.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ORDEN de 3 de enero de 1956 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Justicia en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Romero Girón y Compañía, S. A.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 21 de noviembre último, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Romero Girón y Compañía, S. A.,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción propuesta por el Ministerio Fiscal y declarando haber lugar al recurso contencioso-administrativo promovido por la Sociedad Anónima Romero Girón y Compañía contra la Orden de la Dirección General de Previsión de fecha nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, confirmatoria del acta de liquidación de cuotas del Seguro de Enfermedad levantada a la Entidad recurrente con el número setecientos ochenta y ocho por la Inspección Provincial de Trabajo de Cuenca en siete de octubre de mil novecientos cincuenta, debemos revocar y revocamos la expresada resolución, como asimismo, el acta de liquidación a que se refiere, con devolución a la parte actora de las cantidades ingresadas para recurrir en la vía gubernativa.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ignacio de Lecea.—Ramiro F. de la Mora.—José Cordero Torres.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de enero de 1956.—P. D., Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 3 de enero de 1956 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Justicia en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Sociedad General Gallega de Electricidad.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 28 de noviembre de 1955 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Compañía Mercantil Anónima, Sociedad General Gallega de Electricidad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando la excepción de incompetencia alegada por el Ministerio Fiscal y declarando haber lugar al recurso interpuesto en estos autos a nombre de la Sociedad General Gallega de Electricidad, debemos revocar y revocamos la resolución de la Dirección General de Previsión de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, que denegó el recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de La Coruña, confirmatoria del acta levantada por la Inspección de Trabajo con el número doscientos veinticuatro de mil novecientos cincuenta y fecha de veinticuatro de octubre del propio año a la Sociedad General Gallega de Electricidad por la suma total de noventa y un mil trescientas diecisiete pesetas con un céntimo de cuotas de subsidio familiar, cuota sindical y subsidio de vejez, en razón a la participación en beneficios del año de mil novecientos cuarenta y siete de mil cien trabajadores, cuya acta declaramos igualmente sin valor ni efectos alguno; devolviéndose a la parte recurrente la cantidad ingresada a los fines de impugnar el acta aludida.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ignacio de Lecea.—Ramiro F. de la Mora.—Ignacio Sáenz de Tejada.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de enero de 1956.—P. D., Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 9 de enero de 1956 por la que se dispone el reintegro al servicio activo de doña María del Rosario Montero y García de Valdivia en el Cuerpo Auxiliar de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Auxiliar de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Trabajo, como consecuencia del pase a la situación de excedencia voluntaria de don Aníbal Giménez Zuazo, que la venía desempeñando, con efectos del 26 de noviembre de 1955, y vista la instancia suscrita por doña María del Rosario Montero y García de Valdivia, en situación de excedencia voluntaria en la misma categoría y clase desde el 15 de noviembre de 1948, presentada en el Registro General del Departamento el día 17 de noviembre de 1955, en la que solicita su vuelta al servicio activo, y de conformidad con lo informado por la Sección de Personal y Oficialía Mayor,

Este Ministerio ha dispuesto el reintegro al servicio activo de doña María del Rosario Montero y García de Valdivia, en su cargo de Auxiliar de segunda clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento, habiéndose cumplido con los requisitos exigidos por los artículos 20 y 21 de la Ley de 15 de julio de 1954.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 15 de la citada Ley y de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 28 de diciembre de 1954, este reintegro tendrá efectividad administrativa de 18 de diciembre de 1955, en cuya fecha se cumple el plazo de un mes desde la presentación de la solicitud del mismo, y económica de la toma de posesión de la interesada, la cual, en atención a que tiene acreditados tres meses de servicios figurará en el Escalafón correspondiente

entre doña Rosa María López de Menezes y de la Vega, que contaba en la citada fecha con nueve meses y doce días de servicios, y don Manuel Gómez García, que en la misma fecha contaba con un mes y veintitrés días.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de enero de 1956.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 30 de diciembre de 1955 por la que se establece la veda de la especie rebeco durante un plazo de tres años en el macizo central de los Picos de Europa.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del ilustrísimo señor Director general del Turismo solicitando se tomen medidas con miras a la conservación del rebeco en el macizo de los Picos de Europa, este Ministerio, oída la Jefatura del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza, y a propuesta de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, ha acordado:

Primero.—Durante un plazo de tres años, contados a partir de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de la presente disposición, quedará vedada la especie rebeco en el macizo central de los Picos de Europa, entendiéndose por éste el comprendido entre los ríos Deva y Cares y el Valle de Valdeón.

Segundo.—El Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza reglamentará la caza de la especie al término de la veda establecida en todos los terrenos de aquella zona no comprendidos en el Coto Nacional de los Picos de Europa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1955.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

ORDEN de 30 de diciembre de 1955 por la que se fijan los precios de algodón bruto y subproductos para la campaña de 1956.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Junta Central del Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles, en relación con los precios del algodón bruto y subproductos para la campaña de 1956, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Los precios del algodón bruto y subproductos para la campaña de 1956 serán los mismos señalados para la anterior por la Orden de este Departamento de 22 de diciembre de 1954, cuyas disposiciones quedarán, por tanto, íntegramente en vigor.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1955.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Subsecretario-Presidente del Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles.

ORDEN de 17 de enero de 1956 por la que se autoriza el empleo de determinados productos enológicos.

Ilmo. Sr.: Los continuos avances de la técnica enológica, encaminados a mejorar las prácticas y procedimientos de elaboración de vinos, dan lugar a la constante experimentación de productos que, una vez comprobada su eficacia en los Laboratorios y Centros experimentales, deben ser admitidos en el comercio entre las prácticas legales autorizadas.

A este fin, el artículo 10 de la Ley de 26 de mayo de 1933, conocida por el «Estatuto del Vino», establece en su último párrafo la posibilidad de autorizar aquellos productos que, previa aprobación específica del Ministerio de Agricultura, a propuesta del Servicio Central de Defensa contra Fraudes, sea conveniente emplear en vinificación.

Existiendo en el momento presente varios productos que llenan las condiciones de garantía requeridas, parece aconsejable su inclusión entre las prácticas permitidas en la elaboración de vinos.

En su virtud, dispongo:

Primero.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Estatuto del Vino (Ley de 26 de mayo de 1933), queda autorizado para el tratamiento de los vinos el empleo de los siguientes productos:

Acido fítico y sus sales. fitatos.

Monosulfuro de sodio.

Carbones desferizantes.

Goma arábiga.

Productos a base de «enzimas» procedentes de cultivos de hongos en medios correspondientes al de la fermentación alcohólica.

Los citados productos podrán emplearse, bien solos o mezclados con otros u otros de los autorizados por el Estatuto del Vino, siempre que se expendan con las debidas garantías de pureza.

Segundo.—Los fabricantes, concesionarios o vendedores de todo producto enológico que contenga los elementos anteriormente citados, bien puros o en mezcla con otros autorizados, deberán solicitar del Servicio Central de Defensa contra Fraudes, previa la presentación de las muestras y análisis del producto, el otorgamiento de la correspondiente autorización.

Tercero.—Si los productos enumerados en el número primero de la presente Orden ministerial no cumplieren las condiciones específicas a que se subordina la autorización, serán considerados como clandestinos, tanto si se hallan en circulación como en fabricas, establecimientos de vinos o en bodegas, y los infractores serán sancionados con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 27 de marzo de 1953, por el que se reglamentan las sanciones en materia de fraudes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1956.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 17 de enero de 1956 por la que se dan normas sobre el rendimiento en fibra del algodón bruto, a efectos de la liquidación del cupo de la misma correspondiente al agricultor.

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio, aprobada en Consejo de Ministros de 18 de enero de 1952, por la que se establece el régimen a que habrán de ajustarse las prórogas o novaciones de las concesiones de zonas algodoneras, reconoce en su artículo noveno el derecho de los agricultores a recibir de la correspondiente entidad concesionaria, libre de

todo gasto por operaciones de desmotado, la cantidad de algodón que, para cada zona, fije el Ministerio de Agricultura al prorrogar o novar la concesión, dentro de los límites del 35 y el 50 por 100 de la fibra que, según el coeficiente de rendimiento que señala el artículo octavo de la misma Orden, deba obtenerse el algodón bruto que cada cultivador entregue. A efectos de esa liquidación, el citado artículo octavo establece como rendimiento del algodón bruto para la obtención de la fibra, tanto en seco como en regadío, la cifra del treinta por ciento, autorizando expresamente dicho precepto al Ministerio de Agricultura para variar ese porcentaje de rendimiento cuando, por la introducción de nuevas variedades, cambiasen las circunstancias de la producción.

El extraordinario incremento que representa la cosecha de algodón, obtenida en el último año, no se debe únicamente al aumento del área dedicada al cultivo del algodonerero en el territorio nacional, sino también al empleo de nuevas variedades de semilla en terrenos donde antes no eran utilizadas, lo que ha permitido aumentar la producción unitaria de algodón bruto y mejorar el rendimiento de éste para la obtención de fibra, siendo, por tanto, posible con la progresiva extensión de dichas variedades a otras superficies, acentuar aún más en las próximas campañas ese fa-

vorable cambio operado en las circunstancias de la producción algodonerera.

En virtud de lo expuesto.

Este Ministerio, usando de la facultad que le confiere el párrafo último del artículo octavo de la Orden de 18 de enero de 1952, aprobada en Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

A partir de la campaña algodonerera 1956-57, el rendimiento en fibra del algodón bruto, a efectos de la liquidación del cupo de la misma, correspondiente al agricultor, será señalado anualmente por este Ministerio para cada una de las diferentes zonas algodoneras a las que sea aplicable el régimen que establece la Orden ministerial de 18 de enero de 1952, antes del día 1 de agosto de cada año, teniendo en cuenta para su fijación el rendimiento real obtenido en la zona con la cosecha de la campaña inmediatamente anterior, así como la influencia que en el mismo hayan de tener las diversas variedades de semilla de algodonerero utilizadas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1956.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Subsecretario-Presidente del Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 30 de diciembre de 1955 por la que se aprueba el Reglamento por el que ha de regirse la Mutualidad General de los Funcionarios de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Creada la Mutualidad General de Funcionarios de este Ministerio por Decreto de 27 de mayo último, el Consejo de Administración del Organismo ha elaborado un proyecto de Reglamento que, al ser aceptado por este Ministerio, queda aprobado en el día de la fecha, para entrar en vigor el primero de enero próximo, en la forma siguiente:

REGLAMENTO

DE LA MUTUALIDAD GENERAL DE FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE COMERCIO

CAPITULO PRIMERO

Naturaleza y fines de la Mutualidad

Artículo 1.º La Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio de Comercio, desglorada por Decreto de 27 de mayo de 1955 de la de Funcionarios de los Ministerios de Industria y de Comercio, que fué creada por el de 10 de mayo de 1946, es una Institución de previsión y auxilio, dotada de personalidad jurídica y capacidad patrimonial, de la que formarán parte, salvo renuncia expresa a ello, los funcionarios que pertenezcan a los Cuerpos propios de dicho Ministerio.

Asimismo, podrán formar parte de la Mutualidad, previo acuerdo de su Consejo de Administración, los funcionarios que aun no perteneciendo a Cuerpos propios del Departamento, presten sus servicios al momento de su inscripción en los diferentes Centros y Organismos del mismo.

Art. 2.º Los fines de la Mutualidad son de previsión, asistencia, sueldo y ayuda a sus afiliados, estableciéndose en favor de los mismos las siguientes prestaciones:

1.º Auxilios de defunción.

2.º Pensiones de jubilación, viudedad y orfandad.

3.º Ayudas por enfermedad o asistencia médica, farmacéutica o sanatorial; y

4.º Los demás que el Consejo de Administración de la Mutualidad pueda establecer de acuerdo con sus posibilidades económicas.

CAPITULO II

Recursos de la Mutualidad

Art. 3.º Los medios económicos de la Mutualidad estarán constituidos:

1.º Por las cuotas obligatorias de los asociados, fijadas por el Consejo de Administración.

2.º Por las subvenciones consignadas en los Presupuestos generales del Estado o de otros Organismos de carácter estatal o paraestatal.

3.º Por donativos, legados y herencias.

4.º Por el tercio del importe de las multas o sanciones pecuniarias que el Ministerio imponga de conformidad con la legislación vigente, así como el total importe de las sanciones pecuniarias que, en virtud de disposiciones privativas, se impongan por el Departamento o por Centros, Organismos y Autoridades de él dependientes.

5.º Por el producto de la venta de pólizas de la Mutualidad.

6.º Por los intereses y rendimientos del capital de la Mutualidad.

7.º Por los beneficios obtenidos de la venta de impresos, publicaciones y similares.

8.º Por la adscripción de los fondos de los Organismos dependientes del Ministerio que se disolvieran, en la cuantía que acuerde la Superioridad, y

9.º Por los demás recursos e ingresos que en lo sucesivo se autoricen.

Art. 4.º Las cuotas a pagar por los mutualistas serán proporcionadas a sus sueldos y variables según las necesidades de la Mutualidad y las prestaciones que pueda o deba ofrecer. En ningún caso excederán de un porcentaje reducido sobre los referidos sueldos, y serán revisables por el Consejo de la Mutualidad, en Junta extraordinaria convocada al efecto.

Los mutualistas que no se hallaren en activo o en situación de excedencia especial, conforme a la Ley de 15 de julio de 1954, vendrán obligados a abonar cuota doble, sirviendo de sueldo regulador el de la categoría con que figuran en los escalafones respectivos de sus Cuerpos, o

en las plantillas de los Servicios a que pertenezcan.

Art. 5.º Se entenderá por sueldo regulador, a efectos del abono de cuotas y pensiones, el íntegro que disfruten los mutualistas con cargo al capítulo primero, artículo primero, del presupuesto general del Departamento, y que en tal presupuesto tenga el carácter de regulador para Clases Pasivas.

Para los mutualistas que no perciban sus haberes con cargo al capítulo y artículo mencionados o cuyos sueldos no tengan el carácter indicado en el párrafo anterior, el sueldo regulador, para el abono de cuotas y pensiones, se equiparará a los sueldos de los mutualistas a que se refiere el párrafo precedente, conforme a las escalas que, a este solo efecto, aprobará el Consejo de Administración de la Mutualidad para cada Cuerpo o Servicio.

Art. 6.º El uso de las pólizas de la Mutualidad será voluntario, y podrán ser adheridas a instancias, escritos, certificaciones, contratos, permisos, licencias, expediciones comerciales, etc.

La regulación de la emisión y empleo de las referidas pólizas será de la competencia del Consejo de Administración, al que corresponderá dictar las normas al efecto y adoptar las medidas conducentes a que por todos los Cuerpos y Organismos se preste la máxima colaboración en la difusión y empleo de las mismas.

Art. 7.º Los fondos que se perciban o recauden por la Mutualidad deberán ingresarse en la cuenta corriente bancaria a nombre de dicha Institución, siendo preciso para extraer cantidades de la misma la firma del Presidente o Vicepresidente y de un Vocal del Comité Ejecutivo, que será precisamente el Interventor o el Tesorero-Contador, y en defecto de los mismos, sus suplentes.

Art. 8.º El Consejo de Administración queda facultado para invertir como capital productivo el excedente de los fondos que no sea necesario para las atenciones y gastos de la Mutualidad, debiendo hacerse esta inversión únicamente en valores del Estado, títulos de renta fija debidamente garantizados e inmuebles.

Los expresados valores y títulos quedarán depositados en la Entidad bancaria que designe el Consejo de Administración.

CAPITULO III

Separación, admisión o supresión de Cuerpos y Organismos

Art. 9.º Si alguno de los Cuerpos u Organismos del Ministerio de Comercio pasara a depender de otro Ministerio, los socios de la Mutualidad a quienes afecte este cambio, podrán conservar su condición de mutualistas, siempre que prosigan en el pago de las cuotas reglamentarias y en el de la sobrecuota que, a tales efectos, señale el Consejo de Administración, como compensación por las distintas aportaciones con que venían contribuyendo en forma indirecta a la Mutualidad.

Art. 10. En el caso de que Cuerpos u Organismos que en la actualidad no dependan del Ministerio de Comercio, fueran adscritos al mismo, podrán sus componentes ser incluidos en la Mutualidad, siempre que así lo soliciten y acepten el pago de las cuotas y demás condiciones que se establezcan por el Consejo de Administración.

Art. 11. Si algún Cuerpo u Organismo de los que actualmente pertenecen a la Mutualidad fuese suprimido, sus componentes podrán continuar formando parte de la misma, satisfaciendo sus respectivas cuotas ordinarias y las sobrecuotas que señale el Consejo de Administración, en compensación de las aportaciones indirectas con que venían contribuyendo a la Mutualidad.

CAPITULO IV

De los asociados a la Mutualidad

Art. 12. La Mutualidad estará formada por socios honorarios, protectores y de número o mutualistas.

Serán socios honorarios el Ministro y Subsecretarios del Departamento.

Serán socios protectores las entidades o personas que, a juicio del Consejo de Administración, merezca ser considerados como tales, por la ayuda, auxilio o donaciones realizadas en favor de la Mutualidad.

Serán socios de número o mutualistas los funcionarios del Ministerio de Comercio y Organismos de él dependientes, en la forma prevista por el artículo primero de este Reglamento.

Art. 13. El ingreso en la Mutualidad como socio de número, para los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos propios del Departamento, se llevará a cabo de manera automática, salvo expresa renuncia que habrá de formularse en plazo de tres meses a partir de la fecha de la publicación de este Reglamento. Para los funcionarios de nuevo ingreso, el plazo de tres meses se computará a partir de su toma de posesión.

No podrán ingresar en la Mutualidad los funcionarios que hayan cumplido sesenta años.

Los funcionarios que soliciten su ingreso en la Mutualidad—por volver de su acuerdo de haber hecho expresa renuncia a su inclusión automática en ella—, deberán abonar, en el momento en que les sea concedida la admisión, el importe total de las cuotas que hubieran debido satisfacer a la Mutualidad, incrementado con los intereses compuestos de dichas cuotas al tipo del 4 por 100, pudiendo fijar el Consejo de Administración, en cada caso, los plazos en que hayan de satisfacerse estas cuotas e intereses, pero siempre como mínimo una cuota atrasada y otra corriente. También vendrán obligados a ingresar, en concepto de sanción por el retraso en pedir su inscripción en la misma, un 10 por 100 del total importe de las cuotas e intereses que resulten, sanción que podrán satisfacer en el plazo máximo de tres años.

Art. 14. Podrán formar parte, como socios de número de la Mutualidad, los Ministros de Comercio, los Subsecretarios, Directores generales del Departamento y demás altos cargos de carácter político, debiendo abonar cuotas dobles al cesar en dichos cargos; pero si son al mismo tiempo funcionarios de cualquiera de los Cuerpos propios del Ministerio y volverán al servicio activo, sólo abonarán el doble de la diferencia de las cuotas correspondientes al sueldo del alto cargo y al de su categoría administrativa. Si lo desean, en cualquier momento pueden dejar de abonar dicho suplemento de cuota, renunciando al mismo tiempo a las pensiones y beneficios que correspondan al sueldo superior que han disfrutado. Si un mutualista pasa a ocupar un alto cargo de carácter político en el Departamento, puede optar por la pensión y beneficios que correspondan al sueldo de éste, pagando, desde la fecha en que ha tomado posesión del mismo, la nueva cuota que corresponda.

Art. 15. Los socios que fueran separados del servicio por corrección disciplinaria impuesta como consecuencia de expediente gubernativo o por fallo del Tribunal de Honor, perderán el derecho a percibir pensiones de jubilación; pero conservarán los que puedan corresponder a sus familiares si continúan abonando las cuotas ordinarias correspondientes al sueldo que disfrutaban al ser separados del servicio.

Art. 16. Las Jefaturas de Personal del Ministerio y de sus diferentes Organismos y Servicios, comunicarán a la Secretaría de la Mutualidad todos los datos referentes a la situación administrativa

del personal de ellas dependientes, a cuyo efecto cursarán a la misma el correspondiente traslado.

El cumplimiento de esta obligación por parte de las Jefaturas de Personal no eximirá a los mutualistas de la obligación de comunicar por sí mismos los cambios que experimenten, no sólo en su vida oficial, sino también en su vida familiar, en cuanto guarden relación con su condición de mutualistas.

CAPITULO V

Obligaciones y derechos de los mutualistas

Art. 17. Todos los mutualistas, aparte de las demás obligaciones previstas en el presente Reglamento, vendrán obligados al pago de sus cuotas y a colaborar activamente, incluso con su prestación personal, para conseguir los mayores beneficios de la Mutualidad.

Los funcionarios femeninos gozarán de un descuento sobre las cuotas de los varones, en atención a la mas corriente condición de cabeza de familia que a estos últimos suele corresponder; pero si desean acogerse a los beneficios totales, habrán de satisfacer iguales cuotas que el personal masculino.

Además de las obligaciones individualmente impuestas a los mutualistas, los Cuerpos u Organismos a los que los últimos pertenezcan, contribuirán a la Mutualidad con aportaciones indirectas, en cuya cuantía se procurará lograr la proporcionalidad que se desprenda del número de los respectivos afiliados y de las obligaciones asumidas por la Mutualidad respecto a los mismos.

El Consejo de Administración velará por el cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo precedente.

Art. 18. Tendrán derecho a las pensiones de jubilación las personas siguientes:

Los mutualistas, a los setenta años, o antes si se hubiesen jubilado por incapacidad física, siempre que se hallen al corriente en el pago de sus cuotas.

Los jubilados voluntarios, al cumplir los setenta años, debiendo satisfacer mientras tanto, si desean conservar sus derechos, las cuotas que les correspondan como si estuvieran en situación de excedentes.

Los funcionarios que legalmente tengan establecida una edad de jubilación forzosa inferior a setenta años, cuando lleguen a dicha edad, debiendo satisfacer, mientras tanto, solamente las cuotas de los funcionarios que estén en servicio activo.

Art. 19. Tendrán derecho a pensión de viudedad y orfandad, la viuda y huérfanos del causante, con arreglo a las siguientes normas:

a) Si el mutualista, a su fallecimiento, dejase solamente viuda o viuda con hijos sin derecho a pensión, la viuda percibirá la pensión íntegra.

b) Si el mutualista, a su fallecimiento, dejase viuda con hijos, de su propio matrimonio, con derecho a pensión, se asignará íntegramente la pensión a la viuda, salvo que haya perdido la patria potestad sobre aquéllos, en cuyo supuesto se dividirá la pensión por mitad entre la viuda y los hijos.

c) Si al fallecer un mutualista dejase viuda e hijos de varios matrimonios, la pensión se dividirá, asignando un tercio a la viuda y los dos tercios restantes se dividirán en tantas partes como hijos con derecho a pensión sobrevivan, incluidos los del último matrimonio. Esto no obstante, los dos tercios asignados a los hijos podrá el causante distribuirlos entre los mismos en la proporción que estime conveniente, siempre que lo haga constar en vida en escrito dirigido al Consejo de Administración de la Mutualidad, que firmará en unión de dos testigos mutualistas.

Art. 20. Además de los hijos que con-

curran con la viuda en los casos señalados por el artículo precedente, tendrán derecho a pensión de orfandad los siguientes:

a) Los hijos varones menores de veintiún años y las hijas solteras o viudas, carentes de recursos, también menores de veintiún años.

b) Los hijos mayores de veintiún años, siempre y cuando estuviesen incapacitados para el trabajo y carezcan de otros recursos.

c) Las hijas solteras o viudas, mayores de veintiún años, que carezcan de otros recursos, y

d) Los hijos, varones o hembras, que estuviesen cursando estudios al momento del fallecimiento del causante, podrán disfrutar de la pensión durante un plazo máximo de cinco años, previo acuerdo del Consejo de Administración. Este acuerdo podrá ser revisable en cualquier momento.

Art. 21. No causarán pensión de viudedad los mutualistas que contraigan matrimonio después de cumplidos los sesenta años; sin embargo, si dejasen hijos de este matrimonio, éstos tendrán derecho a pensión de orfandad en las condiciones previstas en el presente Reglamento.

Art. 22. Si el mutualista, a su fallecimiento, no dejase viuda ni hijos, pero hubiese hecho constar en vida, mediante escrito dirigido al Consejo de Administración y firmado en unión de dos testigos mutualistas, que tenía a su cargo a sus padres ancianos, nietos, hermanas solteras o viudas, o sobrinos carnales, éstos familiares podrán disfrutar de la pensión de la Mutualidad, en la forma y cuantía que el mutualista haya dispuesto en el escrito de referencia, percibiendo su parte los padres durante toda su vida, y los nietos, hermanas y sobrinos, durante diez años como máximo, siempre que se justifique satisfactoriamente, a juicio del Consejo de Administración, que dichos familiares carecen de otros ingresos y que dependían legalmente o de hecho del causante. Esta pensión dejará de percibirse por cualquiera de los motivos detallados para las viudas y huérfanos.

Art. 23. La viuda o hijos del mutualista que por cualquier causa hayan perdido el derecho a la pensión, podrán recobrarlo en el momento en que dicha causa haya desaparecido, a juicio del Consejo de Administración de la Mutualidad.

Art. 24. La mujer mutualista adquirirá los mismos derechos que el varón, sin otra excepción que la de no causar pensión de viudedad, salvo en el caso que estuviese acogida a los beneficios que señala el artículo 17 en su párrafo segundo. El viudo pensionista queda sujeto a las mismas limitaciones que las viudas.

En el caso en que el padre y la madre sean mutualistas, los hijos percibirán, en su día, la pensión de ambos, siendo, por tanto, acumulables.

Art. 25. En caso de incapacidad de cualquier pensionista, su pensión será satisfecha a quien legalmente corresponda la administración de su persona y bienes.

Art. 26. La cuantía de las pensiones de jubilación, viudedad y orfandad será fijada por el Consejo de Administración de la Mutualidad.

La cuantía de las pensiones consistirá en porcentajes que se señalarán sobre los sueldos reguladores de los mutualistas, entendiéndose por tales los señalados en el artículo quinto del presente Reglamento.

Las pensiones de viudedad y orfandad no podrán ser superiores en su cuantía a las de jubilación, ni en ningún caso inferiores a los dos tercios de las mismas.

Si el mutualista, en el momento de su jubilación o su fallecimiento, llevase menos de diez años como socio de número de la Mutualidad, deberá abonar a ésta, de una sola vez, la cantidad precisa para completar la totalidad de las cuotas correspondientes a un decenio, salvo en el caso de que el Consejo de Administración, en vista de las circunstancias que con-

curran, autorice a los beneficiarios a percibir la pensión, descontado de ella, mensualmente, lo que se acuerde hasta llegar a la cancelación de las cuotas pendientes.

Art. 27. Todas las pensiones de jubilación, viudedad y orfandad, reguladas en el presente Reglamento, son compatibles con otras pensiones o socorros que los beneficiarios perciban de otros Organismos o Instituciones.

Art. 28. El Consejo de Administración de la Mutualidad será competente para conocer, en única instancia, de todas las reclamaciones que se puedan producir con motivo de la concesión de las pensiones previstas en el presente Reglamento.

Art. 29. Se cesará en el percibo de las pensiones en los casos siguientes:

a) En la pensión de jubilación, solamente por fallecimiento del beneficiario.

b) En los de viudedad y orfandad, el cese podrá ser originado por cualquiera de las siguientes causas:

1.º Las viudas:
a) Por fallecimiento.
b) Por contraer nuevo matrimonio, pudiendo recobrar la pensión si enviudase nuevamente y careciese de recursos económicos y el Consejo de Administración así lo acordase.

2.º Los huérfanos varones cesarán en el percibo de la pensión, ya en su totalidad, ya como coparticipes:

a) Por fallecimiento.
b) Al cumplir los veintiún años de edad, si no hubiesen obtenido prórroga del Consejo de Administración hasta que finalicen sus estudios; y

c) Al desaparecer las causas de incapacidad que motivaron la concesión.

3.º Las huérfanas cesarán en el disfrute de la pensión, ya en su totalidad, ya como coparticipes:

a) Por fallecimiento.
b) Cuando contraigan matrimonio.
c) Cuando teniendo más de veintiún años dispongan de recursos económicos.

A medida que los huérfanos cesen en el percibo de la pensión, su parte acrecerá a la de los restantes huérfanos que conserven la aptitud reglamentaria para percibirla.

Art. 30. Una vez conocido el fallecimiento de un mutualista, se procederá por la Secretaría de la Mutualidad a la entrega inmediata de un auxilio en la cuantía previamente fijada por el Consejo de Administración, que en ningún caso será inferior a la tercera parte del sueldo anual del causante, debiendo procederse de la siguiente forma:

a) Si el funcionario viviera con sus familiares, la entrega se hará a los mismos por el siguiente orden: cónyuge, hijos, padres, hermanos o a otro pariente suficientemente próximo, a juicio de la Secretaría.

b) En cualquier otro caso, el Comité Ejecutivo de la Mutualidad o el Delegado provincial de la misma se hará cargo del auxilio y de los gastos que se originen por el entierro, funeral y sufragios por su alma, así como de los que se deban por la última enfermedad del causante hasta el límite del auxilio arriba indicado. Si después de abonados estos gastos quedase remanente, se entregará éste a los familiares del mutualista por el siguiente orden: cónyuge, hijos y padres, si los tuviese, y en caso contrario revertirá dicho remanente a la Mutualidad.

Art. 31. Las ayudas por enfermedad, asistencia médica, farmacéutica y sanatorial, serán proporcionadas a las causas que las motiven y a las posibilidades económicas de la Mutualidad, conforme a las normas que al efecto se dicten por el Consejo de Administración de la misma.

Art. 32. Las pensiones y auxilios establecidos en este Reglamento no tendrán carácter de bienes o derechos personales del mutualista causante, y por ello, no podrán ser retenidos ni pignorados, ni servir de garantía para ninguna obligación contraída por el beneficiario.

Será nula, a los efectos de la Mutua-

lidad y del pago por ésta de los auxilios establecidos, toda disposición del mutualista testamentario de índole distinta a las expresamente previstas en este Reglamento, que modifique la forma o cuantía de las pensiones, auxilios o beneficios que se previenen.

Art. 33. Todo mutualista que por incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 16 no contribuya con arreglo a la cuota reglamentaria que le corresponda, será sancionado con el 10 por 100 de las diferencias no satisfechas, aparte del pago de las que adeudara.

Los mutualistas o beneficiarios que no soliciten la concesión de las pensiones dentro del plazo de tres meses desde la fecha en que se causen, serán sancionados con una multa igual al uno por ciento de la pensión anual que les corresponda por cada mes que transcurra desde que finalizó dicho plazo.

Los mutualistas que voluntariamente se den de baja en la Mutualidad o dejen de abonar sus cuotas durante un año consecutivo, perderán todos los beneficios que les pudieran corresponder.

En cualquier momento puede volver a la Mutualidad el funcionario que se apartó de ella, siendo necesario entonces que formule instancia de reingreso y que abone todas las cuotas atrasadas y las que dejó de pagar durante el tiempo que fué baja, con sus intereses, además de la sanción económica correspondiente, en la forma que se determina en el artículo 13.

CAPITULO VI

Gobierno y administración de la Mutualidad

Art. 34. La Mutualidad estará regida por un Consejo de Administración, domiciliado en Madrid, designado por el Ministro de Comercio y constituido de la siguiente forma:

Presidente, el Subsecretario de Comercio.

Vicepresidente, un Jefe de cualquiera de los Cuerpos del Departamento.

Vocales: Un funcionario perteneciente a cada uno de los Cuerpos, Servicios y Organismos siguientes: Cuerpo de Técnicos Comerciales del Estado, Servicio de Consejeros y Agregados de Economía Exterior, Cuerpo Técnico de Administración Civil, Cuerpo de Ayudantes Comerciales del Estado, Cuerpo Auxiliar de Administración Civil, Subsecretaría de la Marina Mercante, Instituto Español de Moneda Extranjera y otros dos mutualistas designados libremente a propuesta del Subsecretario de Comercio.

El Consejo elegirá entre sus miembros los cargos de Secretario, Interventor y Tesorero-Contador, y sus suplentes.

El Vicepresidente y los Vocales serán mutualistas con residencia en Madrid, y la duración de sus cargos será de seis años, renovándose por mitad cada trienio. La mitad que haya de cesar al finalizar el primer período se determinará mediante sorteo, continuando la mitad restante el trienio siguiente. Aquellos a quienes corresponda cesar podrán ser reelegidos. Las vacantes producidas por traslado, defunción u otras causas serán provistas en la misma forma y para el tiempo que restase al sustituido.

Los mutualistas que desempeñen los cargos de Vicepresidente, Secretario, Interventor y Tesorero-Contador tendrán derecho al percibo de dietas u otras retribuciones que acuerde el Consejo en atención al trabajo que exige el desempeño de tales cargos.

Art. 35. Corresponde al Consejo de Administración:

1.º Cumplir y hacer cumplir cuantas disposiciones se consignen en este Reglamento.

2.º Resolver cuantas dudas se susciten sobre aplicación de preceptos reglamen-

tarios, así como también cualquier caso imprevisto que pudiera presentarse, sin perjuicio de dar cuenta a la superioridad, cuando así lo estime conveniente, para la ratificación o modificación de estas resoluciones.

3.º Aprobar las propuestas de concepción de los beneficios reglamentarios que formule el Comité Ejecutivo.

4.º Conocer las previsiones de ingresos y gastos de la Mutualidad.

5.º Aprobar y publicar en la forma que juzgue oportuno la Memoria anual de la Mutualidad, que redactará el Secretario, dentro del primer semestre del ejercicio siguiente.

6.º Acordar la inversión de fondos, compra y venta de valores, pignoración, apertura de cuentas de todas clases, adquisición de bienes y demás operaciones necesarias para los fines de la Mutualidad.

7.º Designar, en casos concretos y determinados, los asesores técnicos que dictaminen sobre cuestiones dudosas, abonando sus honorarios con cargo a los fondos propios de la Mutualidad; y

8.º Cumplir y hacer cumplir todas cuantas disposiciones se previenen en el presente Reglamento.

Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría de votos de los asistentes y de los representantes por escrito, decida la Mutualidad, a juicio de la presidencia.

Art. 36. Los asuntos que se consideren de interés excepcional para los fines de la Mutualidad, a juicio de la Presidencia o de tres Consejeros asistentes, serán objeto de previa deliberación por el propio Consejo, que versará únicamente sobre el carácter excepcional del interés que el asunto comporte, siendo necesario para que recaiga acuerdo, por lo menos, el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes a la sesión. Adoptado de este modo el acuerdo de considerar el asunto o asuntos de que se trate de importancia excepcional, el Presidente convocará una sesión extraordinaria a este exclusivo fin.

Para la validez de estos acuerdos se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes del total de los componentes del Consejo, haciendo constar su voto los no asistentes, mediante escrito dirigido al Presidente. Los Consejeros que por causa justificada no asistieran podrán, en la primera sesión que comparezcan, explicar su voto rendido por escrito. Igualmente se podrá, en los casos de discrepancia, admitir votos particulares, haciendo constar las razones o motivos para formularlos.

A efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se consideran como cuestiones de excepcional importancia, entre otras, las siguientes: la toma en consideración de directrices que modifiquen los planes económicos financieros de la Mutualidad; la adquisición o enajenación de inmuebles y demás derechos reales sobre los mismos y los que provengan de la aplicación de medidas excepcionales por causas justificadas.

La inasistencia a tres reuniones extraordinarias consecutivas o la no remisión del voto por escrito en dichos casos sin causa justificada, a juicio del propio Consejo, dará lugar a que por el mismo se pueda aplicar la sanción moral contra el no compareciente de comunicar al Cuerpo u Organismo a que represente la dejación o abandono de la representación que ostenta.

Art. 37. Dentro del Consejo de Administración funcionará un Comité Ejecutivo, integrado por el Vicepresidente, Secretario, Interventor y Tesorero-Contador del Consejo o por quienes reglamentariamente lo sustituyan.

Art. 38. Corresponde al Comité Ejecutivo:

1.º Estudiar previamente todos los asuntos que hayan de ser objeto de acuerdo por parte del Consejo.

2.º Resolver los asuntos de trámite.

3.º Tomar acuerdos sobre los asuntos que por su urgencia no admitan dilación, procediendo a la ejecución de los mismos, salvo que el presente Reglamento los reservara expresamente a la competencia del Consejo. De estos acuerdos se deberá dar cuenta al Consejo de Administración.

4.º Estudiar las propuestas de concepción de pensiones y auxilios, aprobándolas con carácter definitivo en los casos en que reglamentariamente no ofrezcan dudas, dando cuenta de sus resoluciones al Consejo.

5.º Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo de Administración y actuar por Delegación del mismo en las gestiones y asuntos que por aquél le sean encomendados.

6.º Las facultades del Comité Ejecutivo que anteriormente se relacionan no son limitativas, sino enunciativas, correspondiéndole, en general, todas cuantas atribuciones no estén especialmente conferidas al Consejo de Administración.

Art. 39. El Consejo de Administración procurará celebrar, cuando menos, una reunión bimensual.

El Comité Ejecutivo se reunirá cuando se estime necesario y, por lo menos, una vez al mes.

Art. 40. Corresponde al Presidente del Consejo de Administración o al Vicepresidente, en su caso:

1.º Ostentar la representación de la Mutualidad.

2.º Convocar y presidir el Consejo de Administración, dirigiendo las deliberaciones.

3.º Ejercitar todos los derechos y cumplir todas las obligaciones que le conciernen, conforme a lo dispuesto en este Reglamento y a los acuerdos del Consejo de Administración.

Art. 41. El Vicepresidente del Consejo de Administración será Presidente del Comité Ejecutivo y le corresponderá ejercer las facultades siguientes:

1.º Convocar y presidir las reuniones de dicho Comité dirigiendo las deliberaciones.

2.º Autorizar las comunicaciones y escritos que no sean de mero trámite, necesarias para el gobierno y administración de la Mutualidad.

3.º Ordenar los pagos para satisfacer las obligaciones de la Mutualidad, con arreglo al presupuesto de gastos y a la distribución de fondos acordada por el Consejo.

4.º Autorizar con su firma, conjuntamente con alguna de las personas que se mencionan en el art. 7.º, los talones para retirar fondos de las cuentas corrientes bancarias.

5.º Ejercitar todos los demás derechos y cumplir las restantes obligaciones que le conciernen para la ejecución de los acuerdos del Consejo de Administración y del Comité Ejecutivo, conforme a las disposiciones del Reglamento.

Art. 42. Corresponde al Secretario del Consejo de Administración o, en su defecto, al que reglamentariamente le sustituya:

1.º Redactar las actas de las sesiones del Consejo de Administración y del Comité Ejecutivo y los avisos de convocatoria y orden día para las mismas, con el visto bueno del Presidente o del Vicepresidente, en su caso.

2.º Redactar la Memoria anual, que habrá de someter a la aprobación del Consejo.

3.º Ser Jefe inmediato de la Secretaría y del personal afecto a la Mutualidad.

4.º Custodiar el archivo y el sello de la Mutualidad.

5.º Expedir, con el visto bueno del Vicepresidente, toda clase de certificaciones relacionadas con las actividades de la Mutualidad.

6.º Autorizar todos los documentos que no sean de la competencia especial de algún otro cargo del Consejo; y

7.º Cumplir todas las obligaciones que

le incumben con arreglo a las disposiciones del Reglamento y a los acuerdos del Consejo de Administración y del Comité Ejecutivo.

Art. 43. Corresponde al Interventor y, en su defecto, al que reglamentariamente le sustituya:

1.º Intervenir la ejecución de los ingresos y gastos de la Mutualidad, formulando ante el Consejo las observaciones que estime pertinentes.

2.º Intervenir las ordenaciones relativas a inversión del patrimonio de la Mutualidad, emitiendo informe cuando lo juzgue oportuno o el Consejo lo reclame, antes de que éste adopte el acuerdo correspondiente.

3.º Intervenir los pagos corrientes que hayan de hacerse con cargo a los fondos de la Mutualidad.

4.º Intervenir el reconocimiento del derecho a las pensiones y auxilios antes de someter las propuestas al acuerdo del Comité Ejecutivo o del Consejo de Administración.

5.º Informar en todos los asuntos en que el Consejo estime conveniente oír a la Intervención; y

6.º Cumplir todas las obligaciones que le incumban con arreglo a las disposiciones del Reglamento y a los acuerdos del Consejo de Administración y del Comité Ejecutivo.

Art. 44. Al Tesorero-Contador y, en su defecto, al que reglamentariamente le sustituya, corresponde como Tesorero:

1.º Velar por la recaudación de las cantidades que, por prescripción de este Reglamento o por acuerdo del Consejo de Administración, deban satisfacer los asociados, y por la percepción de las réntas, subvenciones y auxilios que correspondan a la Mutualidad.

2.º Satisfacer todas las obligaciones cuyas órdenes de pago están autorizadas por el Presidente o Vicepresidente e intervenidas por el Interventor.

3.º Ingresar sin demora en la cuenta corriente abierta a nombre de la Mutualidad, en el establecimiento bancario autorizado, los fondos que se perciban o se recauden, no pudiendo conservar en la Caja más que los que autorice el Comité Ejecutivo para las necesidades corrientes.

4.º Custodiar los resguardos de depósitos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 8.º

5.º Conservar en su poder los talones de las cuentas corrientes.

6.º Disponer la situación de fondos en provincias para atender a las obligaciones de la Mutualidad en las mismas.

7.º Velar por que se lleve al día el libro de Caja; y

8.º Cumplir todas las obligaciones que le incumben con arreglo a las disposiciones del Reglamento y a los acuerdos del Consejo de Administración y del Comité Ejecutivo.

Art. 45. Al Tesorero-Contador y, en su defecto, al que reglamentariamente le sustituya, corresponde como Contador:

1.º Vigilar y dirigir la contabilidad de la Mutualidad, que se llevará por el sistema de partida doble.

2.º Proponer al Consejo el número y formato de los libros de Contabilidad que hayan de llevarse.

3.º Formar mensualmente un estado de ingresos y pagos, y anualmente el balance de situación para su aprobación por el Consejo.

4.º Formular las provisiones de gastos e ingresos de la Mutualidad, sometiéndolas al conocimiento del Consejo; y

5.º Cumplir todas las obligaciones que le incumben con arreglo a las disposiciones del Reglamento y a los acuerdos del Consejo de Administración y del Comité Ejecutivo.

Art. 46. En las provincias, la representación de la Mutualidad estará conferida a un Delegado, nombrado por el Consejo de entre el personal de los Cuerpos, Servicios u Organismos del Ministerio de Comercio que existan en ellas. Este Dele-

gado, además de ostentar la representación de la Mutualidad en su provincia, tendrá a su cargo, principalmente, el percibo de las cuotas de aquellos mutualistas que residan en su demarcación, el pago de las pensiones a los beneficiarios en ellas residentes y el fomento del empleo de las pólizas de la Mutualidad, remitiendo mensualmente el importe de lo recaudado por cada concepto, con arreglo a las normas e instrucciones que fije el Comité Ejecutivo.

Art. 47. Los servicios de la Mutualidad se organizarán y desarrollarán con arreglo al Reglamento de régimen interior de la misma, que será aprobado por el Consejo de Administración, a quien corresponderá asimismo su interpretación.

CAPITULO VII

Domicilio y duración de la Mutualidad

Art. 48. El domicilio de la Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio de Comercio se establece en Madrid.

Art. 49. La Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio de Comercio es continuadora, exclusivamente en lo que le afecte, de las obligaciones y derechos de la antigua Mutualidad General de Funcionarios de los Ministerios de Industria y Comercio.

Art. 50. La duración de la Mutualidad será indefinida. Los ejercicios sociales darán comienzo el 1 de enero de cada año.

CAPITULO VIII

Disolución de la Mutualidad

Art. 51. Si por cualquier circunstancia se plantease la necesidad de disolver la Mutualidad, el Consejo lo comunicará a todos los mutualistas por medio de circular y expondrá al Ministro del ramo las causas que aconsejen tomar esta decisión. Una vez acordada por el Ministro la disolución, se procederá a la liquidación de la Mutualidad por el Consejo de Administración, constituido en Comisión Liquidadora, la que procurará, en primer término y dentro de lo posible, asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas hasta dicho momento. Si una vez satisfechas las expresadas obligaciones hubiera excedente, el Consejo de Administración propondrá al Ministro la aplicación del mismo a un fin benéfico de interés general para los mutualistas.

DISPOSICION ADICIONAL

Cualquier modificación sustantiva del presente Reglamento habrá de disponerse por Orden ministerial, a propuesta del Consejo de Administración. Las modificaciones no sustantivas y la interpretación del presente Reglamento corresponderá al Consejo de Administración.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Cuantía de las cuotas.—La cuantía de las cuotas, a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento y en tanto no se modifique, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º, será la siguiente:

2 por 100 del sueldo regulador, cuando dicho sueldo no exceda de 6.000 pesetas.

3 por 100 del sueldo regulador, si éste es superior a 6.000 pesetas y no excede de 12.000.

4 por 100 del sueldo regulador, cuando sea superior a 12.000 pesetas y no exceda de 24.000 pesetas; y

5 por 100 del sueldo regulador, cuando éste sea superior a 24.000 pesetas.

De acuerdo con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 17 del presente Reglamento, las cuotas de los mutualis-

tas femeninos en todas sus categorías se reducirán en un 10 por 100, salvo que manifiesten de manera expresa querer causar pensiones de viudedad, en cuyo caso pagarán las mismas cuotas que se asignan al personal masculino. Para acogerse al citado beneficio los mutualistas femeninos lo tendrán que comunicar al Consejo de la Mutualidad por escrito, en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación del presente Reglamento, de la fecha de su ingreso o de aquella en la que contraigan matrimonio.

Segunda. Tipos de pensión.—Las pensiones de viudedad, orfandad y jubilación, en tanto no se modifiquen, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26, se fijan en el 35 por 100 del sueldo regulador.

Tercera. Ingreso libre de sanciones.—Los funcionarios que ingresen en la Mutualidad dentro del plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de este Reglamento, vendrán obligados a abonar sólo el importe total de las cuotas que hubieran debido satisfacer a la institución, incrementadas con el interés simple del total importe de las mismas al tipo del cuatro por ciento.

DISPOSICION FINAL

Este Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 1956, quedando derogado en cuanto a esta Mutualidad afecte el Reglamento de la antigua Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio de Industria y Comercio, aprobado por Orden ministerial de 28 de febrero de 1950 y cuantas disposiciones se opongan a lo que en el presente se dispone.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1955.

ARBURUA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 31 de diciembre de 1955 por la que se resuelve el recurso de alzada promovido por don Luis López de Castro, Director Gerente del Hotel Rosalia de Castro, de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Luis López de Castro, Director Gerente del Hotel Rosalia de Castro, de Madrid, contra la resolución de la Dirección General del Turismo fecha 24 de octubre de 1953; y

Resultando que el súbdito venezolano don José Vicente Herrera, por medio de carta dirigida al Director general de Turismo en 3 de julio de 1953, acompañada de las facturas números 32582 y 32684, extendidas en impresos del Hotel Rosalia de Castro, y que importaban, respectivamente, 6.480,25 y 5.741,45 pesetas, denunció que habiéndose hospedado en el expresado Hotel el día 18 de junio, acompañado de su esposa y dos hijos, todos los cuales fueron aposentados en una sola habitación interior, con baño y en régimen de pensión completa, pidió su cuenta el día 30 de dicho mes, y al comprobar que ascendía globalmente a la suma de 12.221,70 pesetas, solicitó y no pudo lograr que le dieran el detalle de los conceptos, por lo que juzgando que tal precio era excesivo, tras pagarle se trasladó a otro Hotel, circunstancia que ponía en conocimiento de la Dirección General para que ésta obtuviese tal oportuno detalle, a fin de comprobar si lo cobrado se ajustaba a las tarifas vigentes; a la vista de lo cual la Sección de Alojamientos del expresado Centro directivo, con fecha 10 de ju-

lio, cursó al Director del mencionado Hotel un pliego de cargos, que le fue comunicado el día 22, y en el que se le ponía de manifiesto que las dos facturas recibidas eran inadmisibles por no estar detalladas, y se le requería para que remitiese una en la cual se justificasen todos y cada uno de los conceptos devengados;

Resultando que la empresa del Hotel remitió un escrito fechado el 15 de julio y con la firma «José Herrera», en el que se hacía constar, como manifestación de éste, que le habían sido devueltas voluntariamente 3.400 pesetas que por error fueron cobradas con exceso así como que le atendieron con toda cortesía durante su estancia en el Hotel, contra el que no tenía ninguna queja; contestación que la Dirección General estimó no se ajustaba a lo pedido, y reiteró que en el plazo de siete días se remitiese una factura con los conceptos desglosados, lo que efectuó el Hotel con el envío de una que lleva fecha 16 de septiembre de 1953, y que eleva el importe de los servicios prestados a 8.866 pesetas, en lugar de 8.821,70 pesetas que al cliente resultaron cobradas en definitiva, una vez que le habían sido devueltas las 3.400 pesetas que se reconoció haberle facturado excesivamente;

Resultando que a la vista de la indicada factura la Dirección General del Turismo dictó resolución en 24 de octubre de 1953 por la que estimando era inadmisibles el no haberse aplicado por la industria la tarifa de pensión completa, lo que implicaba un cobro excesivo de 2.780,70 pesetas; que se había alojado a cuatro personas en una habitación autorizada solamente para dos, y que era de apreciar reincidencia grave en la actuación del expresado Hotel, acordó que dicha industria reintegrase las indicadas 2.780,70 pesetas a don José Vicente Herrera, así como imponer a la Dirección de la misma una multa de 10.000 pesetas y amonestarle severísimamente;

Resultando que contra el citado acto administrativo se interpuso el presente recurso de alzada, en el que se alegaba que ni el pliego de cargos que se formuló ni la resolución recurrida mencionaban concretamente ninguna disposición que hubiese resultado infringida; que tal resolución no se notificó en la forma establecida por la Orden de 22 de octubre de 1952; que no existía adecuación entre el cargo formulado de no estar formalizada la factura con los conceptos desglosados y las infracciones que se consignaban como causa de las sanciones impuestas, lo que daba lugar a no haber tenido ocasión para defenderse respecto de éstas; que ignoraba si se habían observado los artículos tercero y cuarto de la citada Orden de 1952 en cuanto al nombramiento de instructor y prestación de las declaraciones oportunas; que no se le ha informado de cómo se haya efectuado la contabilización necesaria para llegar a la consecuencia de que todavía persistía un exceso de 2.780,70 pesetas en lo cobrado por el Hotel, a pesar de la manifestación de conformidad hecha por don José Vicente Herrera, ni se le había dado oportunidad para revisar la cuenta, solicitando firmemente, por las razones expuestas, que se dejase sin efecto la resolución recurrida;

Resultando que trasladado el recurso para informe a la Dirección General del Turismo lo ha evacuado en el sentido de que la resolución recurrida debía ser confirmada por aparecer probado que se alojó a cuatro personas en una habitación autorizada solamente para dos; que la factura presentada estaba formulada por servicios sueltos, cuando se debió tarifar por pensión completa; que la empresa no podía ignorar la Orden de 8 de abril de 1939, aunque no se le mencionase en el traslado de la resolución recurrida, y que el referido Hotel era varias veces reincidente;

Resultando que al escrito de recurso se acompaña el resguardo acreditativo de haberse ingresado el importe de la multa en la Caja General de Depósitos;

Resultando que remitido el expediente a la Sección de Recursos del Gabinete Técnico-Administrativo del Ministerio ésta ha formulado la correspondiente propuesta de resolución;

Vistos los Decretos de 15 de febrero y 4 de agosto de 1952 y la Orden de 22 de octubre del mismo año;

Considerando que de los diversos motivos de impugnación que alega el recurrente debe examinarse el primer lugar el de que las infracciones apreciadas por la resolución como base de las sanciones impuestas no son las mismas que se imputaron a la empresa en el pliego de cargos, pues de estimarse cierta esta circunstancia ello implicaría la infracción de un requisito esencial de procedimiento que llevaría aparejada la nulidad de aquel acto administrativo, a causa de no haberse dado audiencia al inculpado como establece el artículo tercero del Decreto de 4 de agosto de 1952 y desarrolla el cuarto de la Orden de 22 de octubre siguiente;

Considerando que si bien en el expediente instruido contra la empresa del Hotel Rosalía de Castro se formuló un pliego de cargos, es lo cierto que en el mismo solamente se hacía referencia al particular de que la factura librada al reclamante era totalmente inamisible por no especificar el detalle de sus conceptos, debido a lo cual se requería al Director de la industria para que remitiese otra que los justificase; y recibida que fué por el Instructor, al estimar éste que aquélla revelaba hechos susceptibles de ser considerados también como infracciones, debió de pasar otro pliego con los nuevos cargos resultantes, a fin de observar el trámite de audiencia al inculpado, quien de otra manera no disponía de los necesarios antecedentes que le permitieran su defensa;

Considerando que al haberse dictado la resolución recurrida sin trasladar al inculpado todos los hechos que estimaban sancionables es evidente que se vulneraron los preceptos antes citados, conforme a los cuales debe pasarse el correspondiente pliego una vez que los cargos estén suficientemente concretados, y no lo estaban todavía cuando se requirió a la empresa para que presentase una factura detallada, actuación precisamente encaminada a la obtención de elementos que permitieran enjuiciar en su verdadero alcance la percepción abusiva denunciada; visto lo que procede declarar la nulidad de aquella resolución y retrotraer el expediente al momento en que se incurrió en el vicio procesal señalado.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Estimar el presente recurso de alzada y, en su virtud, anular la resolución de la Dirección General del Turismo de fecha 24 de octubre de 1953, retrotrayendo el expediente al trámite de formulación del pliego de cargos al inculpado y ulterior resolución.

2.º Devolver a don Luis López de Castro Director del Hotel Rosalía de Castro, de esta capital, el importe de la multa de 10.000 pesetas que tiene consignado al solo efecto de interposición del recurso en la Caja General de Depósitos, según resguardo expedido en Madrid el 14 de noviembre de 1953, bajo el número 821.666 de entrada y 141.956 de registro.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento, traslado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de diciembre de 1955.

ARIAS-SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 13 de enero de 1956 por la que se asciende a la categoría de Auxiliar Mayor de segunda clase a doña María Cristina Jalón Heredia.

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante, por excedencia de don José Ramón Cervera Perv, vengo en promover a la categoría de Auxiliar Mayor de segunda clase, con el sueldo anual de once mil setecientas pesetas más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo, y efectividad del día 11 del presente mes, a doña María Cristina Jalón Heredia, quien actualmente ocupa el número uno de la categoría inmediata inferior, continuando en su actual destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de enero de 1956.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 13 de enero de 1956 por la que se asciende a la categoría de Auxiliar Mayor de tercera clase a doña Victoria Navarro y Rosende.

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante, por ascenso de doña María Cristina Jalón Heredia, vengo en promover a la categoría de Auxiliar Mayor de tercera clase, con el sueldo anual de diez mil ochenta pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo, y efectividad del día 11 del presente mes, a doña Victoria Navarro y Rosende, quien actualmente ocupa el número uno de la categoría inmediata inferior, continuando en su actual destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de enero de 1956.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 13 de enero de 1956 por la que se asciende a la categoría de Auxiliar de primera clase a doña Salud Ortiz Mauriño.

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante, por ascenso de doña Victoria Navarro y Rosende, vengo en promover a la categoría de Auxiliar de primera clase, con el sueldo anual de ocho mil cuatrocientas pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo, y efectividad del día 11 del presente mes, a doña Salud Ortiz Mauriño, quien actualmente ocupa el número uno de la categoría inmediata inferior, continuando en su actual destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 13 de enero de 1956.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 13 de enero de 1956 por la que se asciende a la categoría de Auxiliar de segunda clase a doña Petra Carmen Rueda González.

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante, por ascenso de doña Salud Ortiz Mauriño, vengo en promover a la categoría de Auxiliar de segunda clase, con el sueldo anual de siete mil pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo, y efectividad del día 11 del presente mes, a doña Petra Carmen Rueda González, quien actualmente ocupa el

número uno de la categoría inmediata inferior, continuando en su actual destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de enero de 1956.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Subsecretaría

Anunciando haber sido solicitada por don José Luis Piñeyro Caramés la sucesión en el título de Conde de Canillas.

Don José Luis Piñeyro Caramés ha solicitado la sucesión en el título de Conde de Canillas, vacante por fallecimiento de su padre, don Francisco Piñeyro y Diago; lo que se anuncia por el plazo de treinta días, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 12 de enero de 1956.—El Subsecretario, R. Oreja.

Anunciando haber sido solicitada por don Gonzalo Ramírez de Haro y Ulloa la sucesión en el título de Conde de Villaverde.

Don Gonzalo Ramírez de Haro y Ulloa ha solicitado la sucesión en el título de Conde de Villaverde, vacante por fallecimiento de don Fernando Ramírez de Haro y Chacón; lo que se anuncia por el plazo de treinta días, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 12 de enero de 1956.—El Subsecretario, R. Oreja.

Anunciando haber sido solicitada por don Carlos Montero de Espinosa y Coronado la sucesión en el título de Marqués de la Balzola.

Don Carlos Montero de Espinosa y Coronado ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de la Balzola, vacante por fallecimiento de don Ignacio Murua Balzola; lo que se anuncia por el plazo de treinta días, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 12 de enero de 1956.—El Subsecretario, R. Oreja.

Anunciando haber sido solicitada por don Roberto Sánchez Ocaña y Arteaga la sucesión en el título de Marqués de la Habana, con Grandeza de España.

Don Roberto Sánchez Ocaña y Arteaga ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de la Habana, con Grandeza de España, vacante por fallecimiento de don José Luis de Latorre y Arteaga; lo que se anuncia por el plazo de treinta días, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 12 de enero de 1956.—El Subsecretario, R. Oreja.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría

Haciendo público la solicitud formulada por el Presidente de la Sociedad Anónima «Construcciones Varela Millamor» sobre devolución de la fianza que se indica.

En instancia elevada a este Ministerio por el Presidente de la Sociedad Anónima «Construcciones Varela Millamor», con domicilio en Lugo, calle de Concepción Arenal, número 3, como adjudicatario de las obras de terminación del edificio destinado a Gobierno Civil de la provincia de Lugo, se solicita la devolución de la fianza complementaria constituida por la citada Empresa en la Caja General de Depósitos, por importe de 96.000 pesetas, según resguardo número 396.734 de entrada y 202.978 de registro, de fecha 10 de diciembre de 1954, para garantizar la ejecución del contrato de las obras expresadas, con arreglo a la escritura otorgada ante el Notario de esta capital don José González Palomino con fecha 15 de diciembre de 1954.

Lo que se hace público para general conocimiento, con objeto de que cuantas reclamaciones pudieran deducirse del concepto referido contra la petición del solicitante se presenten en el plazo de veinte días, durante las horas hábiles, en la Sección Central de este Ministerio.

Madrid, 16 de enero de 1956.—El Subsecretario, Pedro F. Valladares.

172.—A. C.

Haciendo público los asuntos sometidos a la Comisión Central de Sanidad Local para su aprobación.

En sesión celebrada por esta Comisión Central de Sanidad Local el día 14 de enero de 1956 para el estudio de los asuntos sometidos a su conocimiento, en armonía con lo dispuesto en el artículo 132 de la vigente Ley de Régimen Local, de 16 de diciembre de 1950, y segundo del Decreto de 4 de julio de 1938, se adoptaron los siguientes acuerdos:

1.º Alicante (capital).—Proyecto de alcantarilla aliviadero para desagüe de las aguas pluviales de la plaza Puerta del Mar. Fué aprobado.

2.º Alicante (capital).—Proyecto de Parque de Bomberos. Quedó aprobado.

3.º Alicante (capital).—Proyecto de mercado de abastos en el barrio de Carolinas. Fué aprobado.

4.º Baleares (capital).—Proyecto de regularización de un tramo de la calle de San Miguel, frente al Hospital Militar. Quedó aprobado.

5.º Barcelona. Hospitalet de Llobregat.—Proyecto de urbanización de la plaza de los Ferrocarriles Catalanes. Se acuerda aprobar el proyecto, pero con la reserva que indica en su informe la Comisión de Urbanismo de Barcelona, del cual se remite copia.

6.º Barcelona. Tarrasa.—Proyecto de modificación parcial del plano general de urbanización y reforma de la ciudad, en la zona delimitada por las calles del Bruch, Rosario de Acuña, Pasteur y Obispo Iruirita. Fué aprobado.

7.º Cádiz (capital).—Proyecto de ampliación de la Casa de Socorro en el Distrito de Segismundo Moret. Quedó aprobado.

8.º Cádiz (capital).—Proyecto de mer-

cado en la calle de Brunete. Fué aprobado.

9.º Cádiz (capital).—Proyecto de construcción de alcantarillado en el Cádiz del exterior. Se acuerda aprobar el proyecto y que se remita copia del informe emitido por la Dirección General de Sanidad, al objeto de que el Ayuntamiento tenga en cuenta las sugerencias que contiene.

10. Cádiz (capital).—Proyecto de pavimentación de calles en el Cádiz del exterior. Se acuerda aprobar el proyecto y que se remita copia del informe emitido por la Dirección General de Sanidad, al objeto de que el Ayuntamiento tenga en cuenta las sugerencias que contiene.

11. Castellón (capital).—Proyecto de iluminación de la plaza del Alcázar de Toledo. Quedó aprobado.

12. Coruña (capital).—Proyecto de reforma de alineaciones en la confluencia de las calles de San Francisco y de la Maestranza. Fué aprobado.

13. León (capital).—Proyecto de urbanización de la plaza de las Cortes Leonesas y calles adyacentes. Quedó aprobado.

14. Lugo (capital).—Proyecto de la segunda etapa de tuberías alimentadoras de la red antigua de abastecimiento de aguas a la ciudad. Se acuerda aprobar el proyecto, pero condicionando esta aprobación a que el Ayuntamiento, en el plazo de seis meses, presente el proyecto de ensanche a que han de servir estas arterias, completado con las redes de aguas y saneamiento.

15. Oviedo. Mieres.—Proyecto de mo-

dificación y ensanche en la zona de la Vega de Abajo. Se acuerda aprobar el proyecto en la forma propuesta por la Dirección General de Sanidad en su informe, del cual se remite copia.

16. Oviedo. Mieres.—Proyecto de urbanización de la calle Héroes de Simancas. Fué aprobado.

17. Pontevedra. Vigo.—Proyecto de instalación eléctrica para alumbrado en la Gran Vía del Generalísimo, trozo entre las plazas de España y América, tercer trozo entre la segunda plaza circular y la plaza de España. Quedó aprobado.

18. Pontevedra. Vigo.—Proyecto de instalación eléctrica para alumbrado en la Gran Vía del Generalísimo, trozo entre las plazas de España y de América, segundo trozo entre las dos plazas circulares intermedias. Fué aprobado.

19. Pontevedra. Vigo.—Proyecto de instalación eléctrica para alumbrado en la Gran Vía del Generalísimo, trozo entre las plazas de España y de América, primer trozo entre la plaza de América y la primera plaza circular. Quedó aprobado.

20. Valencia (capital).—Proyecto de ordenación del barrio Oeste del término municipal de Chirivella. Fué aprobado.

21. Zamora (capital).—Proyecto de pavimentación de la calle de Diego Ordax. Quedó aprobado.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas y demás efectos.

Madrid, 17 de enero de 1956.—El Subsecretario-Presidente, Pedro F. Valladares.

Dirección General de Sanidad

Disponiendo se organicen dos cursos de capacitación en el Instituto Español de Hematología y Hemoterapia.

La corriente evolutiva, cada vez mayor, en el campo de la Hematología y Hemoterapia, aconseja a esta Dirección General de Sanidad a autorizar a la Dirección del Instituto Español de Hematología y Hemoterapia para que organice dos cursos de capacitación de estas técnicas, exclusivamente para Médicos, con la duración de treinta días hábiles, sujetos a las siguientes condiciones:

1.º El primer curso tendrá lugar del 1 de marzo (jueves) al 7 de abril (sábado), próximos.

2.º El segundo curso, del 16 de abril (lunes) al 15 de mayo (martes), próximos.

3.º Cada curso constará de treinta lecciones teórico-prácticas de la especialidad, que se celebrarán en las mañanas de los días que ha de durar cada curso y el trabajo práctico lo efectuarán todas las tardes de esos mismos días.

Independientemente de las lecciones teórico-prácticas que se den por la Dirección y personal técnico del Instituto en cada curso, habrá dentro de éstos, seis de carácter extraordinario a cargo de prestigiosos nombres de la Medicina española y de la Hematología y Hemoterapia internacional.

4.º Las instancias, debidamente reinte-gradas, se presentarán en esta Dirección General de Sanidad, acompañadas de cuantos méritos estimen pertinentes los aspirantes y con una fotocopia del título de Licenciado en Medicina y Cirugía.

5.º El número de plazas para cada uno de estos cursos será de diez, reservándose esta Dirección la facultad de designar las plazas oficiales que estime conveniente.

6.º Una vez terminado cada curso se proveerá a los participantes en ellos del correspondiente diploma.

7.º Los derechos de inscripción serán abonados en la Administración del Ins-

tituto una vez que el designado reciba la oportuna notificación de haber sido admitido.

8.º Toda instancia que no sea presentada en Registro General o no tenga entrada en el mismo antes de finalizar las fechas de 20 de febrero y 1 de abril próximo, para el primero y segundo curso, será desestimada antes de hacer la selección.

Madrid, 13 de enero de 1956.—El Director general, José A. Palanca.

Patronato Nacional Antituberculoso

Anunciando subasta para la ejecución de las obras que se indican.

El Patronato Nacional Antituberculoso, en virtud de acuerdo de su Junta Central, saca a subasta las obras de construcción de vivienda para el Conserje y sala de espera de público en el Sanatorio «Santa Teresa», en Avila.

El plazo para la toma de datos y presentación de pliegos terminará a los veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, cerrándose la admisión de los mismos a las doce horas del último día del plazo señalado.

Los documentos para estudio de esta subasta serán:

Pliego de condiciones generales, Memoria, planos, presupuesto y modelo de proposición.

Dichos documentos podrán ser examinados, para su estudio, en las oficinas de la Sección de Construcciones del Patronato, en Madrid, durante los días laborables, desde las diez a las trece horas.

Las proposiciones se presentarán, dentro del plazo señalado, en el Registro General del Patronato, en dos sobres: uno cerrado y lacrado, que contendrá la proposición económica, y otro abierto, en el

que se incluirán los documentos que señala el pliego de condiciones generales y el resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja General de Depósitos (Hacienda) la fianza provisional, entregándose por el citado Registro un recibo que justifique la presentación.

La fianza provisional será de tres mil quinientas once pesetas con treinta y cuatro céntimos (3.511,34).

El tipo máximo de licitación será de ciento setenta y cinco mil quinientas diecisiete pesetas con diecinueve céntimos (175.517,19 pesetas).

Cinco días naturales después de la terminación del plazo de presentación de pliegos y a las diez horas, tendrá lugar, en el local designado al efecto por el Patronato, ante Notario y bajo la presidencia del Excmo. Sr. Presidente Delegado del Patronato, y con asistencia del ilustrísimo señor Secretario general, Abogado del Estado, asesor jurídico del Ministerio de la Gobernación, Interventor Delegado del Ministerio de Hacienda y Arquitecto Jefe de la Sección de Construcciones o personas en quienes deleguen, la apertura y lectura pública de los pliegos presentados, de acuerdo con lo estipulado en el pliego de condiciones generales.

El plazo de terminación de estas obras será de tres meses, a partir de la fecha de comienzo de los trabajos.

Todos los gastos que se originen por esta subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 20 de noviembre de 1955.—El Secretario general, José F. Turégano.
159-A. C.

Anunciando concurso para adquisición de un planigrafo con destino a la Ciudad Sanatorial de Tarrasa.

El Patronato Nacional Antituberculoso abre concurso público para la adquisición de un planigrafo de las características que se detallan en el pliego de condiciones expuesto en el tablón de anuncios de los locales de sus Servicios Centrales.

El plazo de presentación de proposiciones es de quince días hábiles, a contar de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Los anuncios y gastos serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 12 de enero de 1956.—El Secretario general, José F. Turégano.
158.—A. C.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Legalizando definitivamente el funcionamiento de la agencia de transportes denominada «Transportes Juan Reig Miró», establecida en Alicante.

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por doña Isabel Soler Saval, en la que solicita la legalización de una agencia de transportes, denominada «Transportes Juan Reig Miró», domiciliada en Alicante, y que actúa exclusivamente como intermediaria para la recepción, entrega y distribución de mercancías procedentes de tráfico ferroviario, marítimo o aéreo, y cumplidos los trámites reglamentarios,

Esta Dirección General ha resuelto legalizar definitivamente, con el título A. T.-456, el funcionamiento de la agencia de transportes denominada «Transportes Juan Reig Miró», actuando exclusivamente como intermediaria para el transporte y distribución de mercancías procedentes de tráfico ferroviario, maríti-

mo y aéreo, establecida en Alicante. Explanada de España, número 20, con local auxiliar para almacén en la calle de Gabriel Miró, número 7, sin sucursales, con corresponsalías en Ibiza y Palma de Mallorca, de cuya agencia es titular doña Isabel Soler Saval, con arreglo a las condiciones generales siguientes.

1.ª El material móvil adscrito a esta agencia no podrá utilizarse en el transporte de las mercancías fuera del casco urbano de Alicante.

2.ª Cualquier modificación que se introduzca en las actuales instalaciones, así como la variación de corresponsalías, deberá ser puesta en conocimiento de esta Dirección General, en el plazo máximo de ocho días. La creación de sucursales y la ampliación a otras actividades distintas de la específicamente autorizada, aun dentro de las propias de una agencia de transportes, deberán ser solicitadas previamente.

3.ª En todos los despachos abiertos al público deberá existir, a la vista de éste, un ejemplar del Reglamento aprobado y copia de esta legalización definitiva, ambos autorizados por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 31 de diciembre de 1955.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.
190—A. C.

Legalizando definitivamente el funcionamiento de una agencia de transportes establecida en Alicante, de la que es titular don Francisco Ayela Berenguer.

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por don Francisco Ayela Berenguer, en la que solicita la legalización de una agencia de transportes, domiciliada en Alicante, que actúa exclusivamente como intermediaria para la recepción, entrega y distribución de mercancías procedentes de tráfico ferroviario, marítimo o aéreo, y cumplidos los trámites reglamentarios.

Esta Dirección General ha resuelto legalizar definitivamente, con el título A. T.-462, el funcionamiento de una agencia de transportes, que actúa exclusivamente como intermediaria para el transporte y distribución de mercancías procedentes de tráfico ferroviario, marítimo y aéreo, establecida en Alicante, calle de Juan Bautista Lofora, núm. 3, sin sucursales, con corresponsalía en Palma de Mallorca, de cuya agencia es titular don Francisco Ayela Berenguer, con arreglo a las condiciones generales siguientes:

1.ª El material móvil adscrito a esta agencia no podrá utilizarse en el transporte de las mercancías fuera del casco urbano de Alicante.

2.ª Cualquier modificación que se introduzca en las actuales instalaciones, así como la variación de corresponsalías, deberá ser puesta en conocimiento de esta Dirección General, en el plazo máximo de ocho días. La creación de sucursales y la ampliación a otras actividades distintas de la específicamente autorizada, aun dentro de las propias de una agencia de transportes, deberán ser solicitadas previamente.

3.ª En todos los despachos abiertos al público deberá existir, a la vista de éste, un ejemplar del Reglamento aprobado y copia de esta legalización definitiva, ambos autorizados por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 31 de diciembre de 1955.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.
192-A. C.

Legalizando definitivamente el funcionamiento de una agencia de transportes establecida en Alicante, de la que es titular don Fernando Flores Guillamón.

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por don Fernando Flores Guillamón, en la que solicita la legalización de una agencia de transportes domiciliada en Alicante, que actúa exclusivamente como intermediario para la recepción, entrega y distribución de mercancías procedentes de tráfico ferroviario, marítimo y aéreo, y cumplidos los trámites reglamentarios.

Esta Dirección General ha resuelto legalizar definitivamente, con el título A. T.-463, el funcionamiento de una agencia de transportes, que actúa exclusivamente como intermediaria para el transporte y distribución de mercancías procedentes de tráfico ferroviario, marítimo y aéreo, establecido en Alicante, Explanada de España, número 31, con local auxiliar para almacén en la calle de San Fernando número 56, sin sucursales, con corresponsalía en Palma de Mallorca, de cuya Agencia es titular don Fernando Flores Guillamón, con arreglo a las condiciones generales siguientes:

1.ª El material móvil adscrito a esta agencia no podrá utilizarse en el transporte de las mercancías fuera del casco urbano de Alicante.

2.ª Cualquier modificación que se introduzca en las actuales instalaciones, así como la variación de corresponsalías, deberá ser puesta en conocimiento de esta Dirección General, en el plazo máximo de ocho días. La creación de sucursales y la ampliación a otras actividades distintas de la específicamente autorizada, aun dentro de las propias de una Agencia de Transportes, deberán ser solicitadas previamente.

3.ª En todos los despachos abiertos al público deberá existir, a la vista de éste, un ejemplar del Reglamento aprobado y copia de esta legalización definitiva, ambos autorizados por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 31 de diciembre de 1955.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.
193-A. C.

Legalizando definitivamente el funcionamiento de la agencia de transportes denominada «Agencia Rey Soler», establecida en Cádiz, de la que es titular don Corsino Rivero Liñero.

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por don Corsino Rivero Liñero, en la que solicita la legalización de una agencia de transportes, denominada «Agencia Rey Soler», domiciliada en Cádiz, con las sucursales que se indican, sin corresponsalías, y cumplidos los trámites reglamentarios.

Esta Dirección General ha resuelto legalizar definitivamente, con el título A. T.-458, el funcionamiento de la agencia de transportes denominada «Agencia Rey Soler», establecida en Cádiz, plaza de Mendizábal, número 3, con sucursales en Jerez de la Frontera, calle Doctrina, número 28; San Fernando, calle Cayetano del Toro, 26; Algeciras, calle Ruiz Zorrilla, 30, y La Línea de la Concepción, avenida de España, 78, sin corresponsalías, de cuya agencia es titular don Corsino Rivero Liñero, con arreglo a las condiciones generales siguientes:

1.ª El material móvil adscrito a esta agencia no podrá utilizarse en el transporte de las mercancías fuera del casco urbano en que radican sus despachos, a menos que posea la correspondiente autorización, de acuerdo con lo que se dispo-

ne en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949.

2.ª Cualquier modificación que se introduzca en las actuales instalaciones, así como la reducción del número de cursales y el establecimiento de correspondencias, deberá ser puesta en conocimiento de esta Dirección General, en el plazo máximo de ocho días. La creación de nuevas cursales deberá ser solicitada con anterioridad a su instalación.

3.ª En todos los despachos abiertos al público deberá existir, a la vista de éste, un ejemplar del Reglamento aprobado y copia de esta legalización definitiva, ambos autorizados por la Jefatura de Obras Públicas de Cádiz.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 31 de diciembre de 1955.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Cádiz.
191-A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Pontevedra y Villanueva de Arosa, provincia de Pontevedra, expediente número 4.160, a don Agustín Pereira Fernández.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 28 de diciembre de 1955, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Pontevedra y Villanueva de Arosa, provincia de Pontevedra, a don Agustín Pereira Fernández, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio, se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Pontevedra y Villanueva de Arosa, de 32 kilómetros de longitud, pasará por Empalme Grove, Empalme Campaño, Curro, Vilanova, Bayón y Caleiro, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de Bayón para Empalme de Campaño, puntos intermedios y viceversa.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Villanueva de Arosa y Pontevedra, y otra expedición entre Pontevedra y Villanueva de Arosa.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus de 22 H. P. de potencia; carburante, gasolina; con capacidad para 30 viajeros sentados con clasificación única.

Un ómnibus de reserva, de 22 H. P. de potencia; carburante, gasolina; con capacidad para 20 viajeros sentados con clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas, antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI

del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,35 pesetas por viajero-kilómetro (incluidos impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0525 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 30 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,125 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos del levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1956.—El Director general, P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.
175-A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Barbastro y Boltaña, provincia de Huesca, expediente núm. 4.385, convalidando el que actualmente explota, a don Teodoro Cortés Mur.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 17 de diciembre de 1955, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Barbastro y Boltaña, provincia de Huesca, convalidando el que actualmente explota, a don Teodoro Cortés Mur, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio, se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Barbastro y Boltaña, de 70 kilómetros de longitud, pasará por Noval, Abizanda, Escamilla, Liéguerre de Cinca, Samitier, Mediano, Coscojuela de Sobrarbe y Ainsa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de Barbastro al kilómetro 8,332 de la carretera de Barbastro a la frontera, puntos intermedios y viceversa.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Desde el 1.º de octubre al 30 de junio: Una expedición entre Barbastro y Boltaña y otra expedición entre Boltaña y Barbastro.

Desde el 1.º de julio al 30 de septiembre: Dos expediciones entre Barbastro y Boltaña y otras dos expediciones entre Boltaña y Barbastro.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus marca «Dodge» de 25 HP. de potencia; carburante, gas-oil; matrícula HU-2909, con capacidad para 33 viajeros sentados con clasificaciones de primera, segunda y tercera clases.

Un ómnibus marca «G. M. C.» de 25 HP. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, HU-3013, con capacidad para 33 viajeros sentados con clasificación de primera, segunda y tercera clases.

Como reserva, otro vehículo de igual capacidad y características que los anteriores.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Primera clase: 0,52 pesetas por viajero-kilómetro.

Segunda clase: 0,46 pesetas por viajero-kilómetro.

Tercera clase: 0,44 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,069 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 60 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,258 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Huesca la fecha en que se propone inaugurar el servicio a los efectos del levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1956.—El Director general, P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.
176-A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre La Alguenía y Novelda (estación), provincia de Alicante, expediente número 3.399, convalidando el que actualmente explota, a Rico Picó y Compañía, S. R. C.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 17 de diciembre de 1955, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre La Alguenía y Novelda (estación), provincia de Alicante, convalidando el que actualmente explota, a «Rico, Picó y Compañía, S. R. C.», con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio, se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.º El itinerario entre La Alguenía y Novelda (estación), de 24 kilómetros de longitud, pasará por La Romana y Novelda, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.º Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Dos expediciones entre La Alguenía y Novelda (estación) y otras dos expediciones entre Novelda (estación) y La Alguenía.

Los domingos solamente se realizará una expedición en cada sentido.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.º Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Chevrolet», de 16 HP. de potencia; carburante, gasolina; matrícula A-3422; con capacidad para 14 viajeros sentados en clase única.

Omnibus marca «Chevrolet», de 16 HP. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, A-2951, con capacidad para 14 viajeros sentados en clase única.

Omnibus marca «Chevrolet», de 16 HP. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, A-4438, con capacidad para 14 viajeros sentados en clase única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.º No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.º Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,40 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,06 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.º El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 35 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,129 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.º Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b)

9.º La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Alicante la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos del levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de enero de 1956.—El Director general, P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.
177-A C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Aguilar del Río Alhama y Arnedo, provincia de Logroño, expediente número 3.737, a Sociedad de Automóviles del Río Alhama.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 28 de diciembre de 1955, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Aguilar del Río Alhama y Arnedo, provincia de Logroño, a Sociedad de Automóviles del Río Alhama, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.º El itinerario entre Aguilar del Río Alhama y Arnedo, de 44 kilómetros de longitud, pasará por Cervera, Las Casas, Grávalos, Villarroya y Turruncún, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de Aguilar del Río Alhama para Puente de Linares, puntos intermedios y viceversa.

3.º Se realizarán todos los días, excepto los domingos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Aguilar del Río Alhama y Arnedo y otra expedición entre Arnedo y Aguilar del Río Alhama.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.º Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un omnibus marca «Chevrolet», de 20 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula LO-2005, con capacidad para 28 viajeros sentados con clasificación única.

Un omnibus marca «Chevrolet», de 20 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula LO-1580, con capacidad para 23 viajeros sentados con clasificación única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.º No son necesarias instalaciones fi-

jas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.º Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,45 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0675 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.º El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 5 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,084 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.º Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

9.º La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Logroño la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de enero de 1956.—El Director general, P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.
178-A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Entrimo y Orense, provincia de Orense, expediente número 4.384, convalidando el que actualmente explota, a Constantino Suárez y Hermanos, S. L.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 17 de diciembre de 1955, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Entrimo y Orense, provincia de Orense, convalidando el que actualmente explota, a Constantino Suárez y Hermanos, S. L., con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.º El itinerario entre Entrimo y Orense, de 71 kilómetros de longitud, pasará por Herdadiñam, Cabaleiros, Hermille, Porto Quintela, Baude, Varca, Anselmi, Celanova, Puente Grande, Machuca, Lloro, Bentraces y Barbadianes, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.º Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Entrimo y Orense y otra expedición entre Orense y Entrimo.

Una expedición entre Celanova y Orense y otra expedición entre Orense y Celanova.

El horario de estas expediciones será el siguiente:

En los meses de enero, marzo, mayo y julio, septiembre y noviembre, salidas a las ocho treinta de Orense para Entrimo, y a las trece horas, de Orense para Celanova.

En los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre, salida a las dieciséis horas de Orense para Entrimo, y a las diecinueve horas, para Celanova.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Hispano», de 27 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula OR-281, con capacidad para 49 viajeros sentados en clase de primera y segunda.

Omnibus marca «Fiat», de 21 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula OR-2049 con capacidad para 32 viajeros sentados en clase de primera y segunda.

Omnibus marca «Paschard», de 20 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula C-836, con capacidad para 14 viajeros sentados con clasificación de primera y segunda.

Omnibus marca «Dion Bouton», de 35 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula OR-405, con capacidad para 40 viajeros sentados con clasificación de primera y segunda.

Omnibus marca «Dodge», de 25 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula OR-2026, con capacidad para 34 viajeros sentados con clasificación de primera y segunda.

Omnibus marca «Hispano», de 24 HP. de potencia; carburante, gasolina; matrícula OR-246; con capacidad para 32 viajeros sentados con clasificación de primera y segunda.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Primera clase: 0,44 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos). Segunda clase: 0,40 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,06 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 210 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,903 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públi-

cas de Orense la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de enero de 1956.—El Director general, P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.
186-A. C.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Anunciando concurso de traslado entre funcionarios de los Cuerpos Técnico-Administrativo y Auxiliar del Departamento.

En atención a las necesidades del servicio,

Esta Subsecretaría ha dispuesto anunciar a concurso de traslado, por turno de antigüedad, entre funcionarios de los Cuerpos Técnico-Administrativo y Auxiliar del Departamento, las siguientes vacantes:

CUERPO TÉCNICO-ADMINISTRATIVO

Delegación Administrativa de Educación Nacional de Baleares.
Delegación Administrativa de Educación Nacional de Barcelona (2).
Delegación Administrativa de Educación Nacional de Córdoba.
Delegación Administrativa de Educación Nacional de Cuenca (2).
Delegación Administrativa de Educación Nacional de Gerona.
Delegación Administrativa de Educación Nacional de Huesca.
Delegación Administrativa de Educación Nacional de Jaén.
Delegación Administrativa de Educación Nacional de Lérida.
Delegación Administrativa de Educación Nacional de Orense.
Delegación Administrativa de Educación Nacional de Oviedo.
Delegación Administrativa de Educación Nacional de Palencia.
Delegación Administrativa de Educación Nacional de Pontevedra (2).
Delegación Administrativa de Educación Nacional de Salamanca.
Delegación Administrativa de Educación Nacional de Santa Cruz de Tenerife.
Delegación Administrativa de Educación Nacional de Santander.
Delegación Administrativa de Educación Nacional de Sevilla.
Museo Nacional de Escultura de Valladolid.

Instituto Nacional de Enseñanza Media, «Montserrat», de Barcelona.

CUERPO AUXILIAR

Delegación Administrativa de Educación Nacional de Albacete (2).
Delegación Administrativa de Educación Nacional de Baleares.
Delegación Administrativa de Educación Nacional de Barcelona (2).
Delegación Administrativa de Educación Nacional de Cáceres.
Delegación Administrativa de Educación Nacional de Cádiz (2).
Delegación Administrativa de Educación Nacional de Ciudad Real.
Delegación Administrativa de Educación Nacional de Córdoba.
Delegación Administrativa de Educación Nacional de La Coruña (2).

Delegación Administrativa de Educación Nacional de Cuenca (2).
Delegación Administrativa de Educación Nacional de Huelva.
Delegación Administrativa de Educación Nacional de Huesca.
Delegación Administrativa de Educación Nacional de Jaén (2).
Delegación Administrativa de Educación Nacional de Murcia.
Delegación Administrativa de Educación Nacional de Orense.
Delegación Administrativa de Educación Nacional de Oviedo.
Delegación Administrativa de Educación Nacional de Palencia.
Delegación Administrativa de Educación Nacional de Pontevedra.
Delegación Administrativa de Educación Nacional de Santander.
Delegación Administrativa de Educación Nacional de Sevilla.
Delegación Administrativa de Educación Nacional de Soria.
Delegación Administrativa de Educación Nacional de Teruel.
Delegación Administrativa de Educación Nacional de Vizcaya.
Escuela de Peritos Industriales de Zaragoza.

La anterior clasificación de los destinos mencionados en los Escalafones de los Cuerpos Técnico-Administrativo y Auxiliar, se consigna a efectos de otorgar preferencia a los solicitantes que pertenezcan a los mismos, pudiendo, en su consecuencia, solicitar indistintamente los funcionarios de uno y otro Escalafón.

Los funcionarios que deseen tomar parte en este concurso deberán presentar sus instancias en el término de diez días naturales, a partir de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el Registro General del Ministerio, si se trata de funcionarios pertenecientes a la Secretaría del mismo, y en los Centros respectivos cuando se trate de funcionarios que presten servicios en la Administración Provincial, quienes las remitirán al Ministerio debidamente informadas al día siguiente al en que termine aquél. El anterior plazo se entenderá ampliado a quince días naturales para aquellos funcionarios que presten servicios en las Islas Canarias o Africa, debiendo los Jefes de los Centros comunicar telegráficamente al Ministerio las instancias presentadas al finalizar el plazo.

Podrán tomar parte en este concurso todos los funcionarios de los Cuerpos Técnico-Administrativo y Auxiliar que no se encuentren expresamente inhabilitados para ello.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de enero de 1956.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Declarando admitidos y excluidos provisionalmente los aspirantes que se citan como opositores a la cátedra de «Historia de la Lengua y de la Literatura españolas», de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Se declaran admitidos provisionalmente a las oposiciones convocadas por Orden de 16 de septiembre de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de octubre del mismo año), para la provisión en propiedad de la segunda cátedra de «Historia de la Lengua y de la Lite-

ratura Españolas», de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona, los siguientes aspirantes:

Don Antonio Vilanova Andrés,
Don Guillermo Díaz-Plaja Costestí,
Don José Luis Varela Iglesias, y
Don Antonio Hoyos Ruiz.

2.º Se declaran excluidos, por falta de presentación de los requisitos que se indican, los siguientes:

Don Angel Valbuena Briones (certificado de depuración o declaración jurada, en su caso),

Don Juan Tamayo Rubio (toda la documentación, excepto los recibos de cincuenta y setenta y cinco pesetas por derechos de formación de expediente y de examen, respectivamente).

Don José María Martínez Cachero (partida de nacimiento legitimada y legalizada, certificado negativo de antecedentes penales, título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios y cumplido todos los requisitos necesarios para la obtención del mismo; certificado de depuración o declaración jurada, en su caso; certificado de dos años de función docente o investigadora, en la forma establecida por Orden de 27 de abril de 1946—BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de mayo—, por no ser válidos los que presenta, y trabajo científico).

Don Pablo Cabañas Martín (certificado de dos años de función docente o investigadora, en la forma establecida por Orden de 27 de abril de 1946—BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de mayo—, por no ser válido el que presenta).

Don José Manuel Blecua Teljeiro (recibos de cincuenta y setenta y cinco pesetas por derechos de formación de expediente y de examen, respectivamente, y certificado de firme adhesión expedido por la Secretaría General del Movimiento).

Don José María Roca Franquesa (toda la documentación y los recibos de cincuenta y setenta y cinco pesetas por derechos de formación de expediente y de examen, respectivamente), y

Don Alberto Porqueras Mayo (fuera de plazo y faltarle, además, certificado de depuración o declaración jurada, en su caso; certificado de firme adhesión expedido por la Secretaría General del Movimiento y certificado de dos años de función docente o investigadora, en la forma establecida por Orden de 27 de abril de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de mayo), y

3.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se podrán interponer las reclamaciones a que se refiere el Decreto mencionado anteriormente.

Madrid, 14 de diciembre de 1955.—El Director general, J. Pérez Villanueva.

Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a las cátedras de «Filología Románica» de las Universidades de La Laguna y Oviedo.

Extinguido el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

Se declaran admitidos definitivamente a las oposiciones convocadas por Orden de 22 de julio de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 21 de agosto del mismo año) para la provisión, en propiedad, de las cátedras de «Filología Románica» de la Facultad de Filosofía y Letras de las Universidades de La Laguna y Oviedo, los siguientes aspirantes:

D. Gonzalo Sobejano Esteve.
D. Pascual González Guzmán.
D. José Luis Pensado Tomé.
D. Luis Rubio García.
D. Luis Leocadio Cortés Vázquez.

D. Alvaro Galmés de Fuentes; y
D. Juan Martínez Ruiz.

Madrid, 20 de diciembre de 1955.—El Director general, J. Pérez Villanueva.

Aprobando el proyecto de obras que se cita.

Excmo. y Magfco. Sr.: Visto el proyecto de obras a realizar en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago, formulado por el Arquitecto señor Fernández Cochón;

Resultando que el resumen del presupuesto se descompone en la siguiente forma: Ejecución material, 63.651,10 pesetas; pluses, 10.502,43 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 9.547,66 pesetas; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto y dirección de obra, según tarifa 1.ª, grupo 5.º, 8 por 100, descontado el 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942, pesetas 2.546,04; honorarios de Aparejador, 30 por 100 de la cantidad anterior, 763,81 pesetas. Total, 87.011,04 pesetas;

Resultando que dicho proyecto ha sido informado favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, al cumplirse lo prevenido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que el sistema de ejecución de estas obras debe ser el de contratación directa, previsto en el párrafo trece del artículo 57 de la Ley de 20 de diciembre de 1952 no sólo por su cuantía, sino por la necesidad de imprimir rapidez a la realización del proyecto, lo que no sucedería de acudir a los trámites de la subasta;

Considerando que en 6 y 19 del actual la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto, habiéndose promovido concurrencia de ofertas, pareciendo como más beneficiosa la suscrita por don Antonio Fontán, que se ofrece a realizar los trabajos por el presupuesto tipo de contrata de 83.701,19 pesetas.

Este Ministerio tiene el honor de proponer a la Superioridad la aprobación de dicho proyecto, por su expresado importe total de 87.011,04 ptas.; que las obras se realicen por contratación directa y se abonen con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, subconcepto primero, del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 30 de diciembre de 1955.—El Director general, J. Pérez Villanueva.

Excmo. y Magfco. Sr. Rector de la Universidad de Santiago.

Aprobando el presupuesto de ingresos y gastos del presente año de la Junta de Obras de la Universidad de Barcelona.

Excmo. y Magfco. Sr.: Visto el presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio económico del presente año, remitido a este Departamento por la Junta de Obras de la Universidad de Barcelona;

Resultando que en 15 de diciembre último la Intervención General de la Administración del Estado emite informe de dicho presupuesto, haciendo constar que los ingresos están constituidos, aparte del remanente del ejercicio anterior, por la dotación otorgada a la Junta con cargo a los Presupuestos Generales del Estado y con un concepto de nueva inclusión, reparados ya en el informe del presupuesto para el año 1955, respecto a cuyo concepto, que se corresponde con otro de igual cuantía en gastos para efectuar el abono que corresponde, remitién-

dose a su informe citado, debe manifestar que careciendo de fundamento legal el descuento que lo origina, deberá causar baja tanto en ingresos como en gastos;

Asimismo hace observar que en el capítulo 1.º, Personal, se incluye la nueva plaza de Inspector-celador dotada con 36.000 pesetas, además de las de Presidente de la Comisión Permanente, Jefe del Gabinete Técnico y dos Inspectores técnicos docentes en los edificios de Farmacia y Ciencias, con las respectivas dotaciones anuales de 30.000, 25.000, 12.000 y 12.000 pesetas, cuya inclusión en presupuesto—unida a la repercusión en el crédito de pagas extraordinarias—no puede admitirse, hasta tanto no recaiga resolución en el Consejo de señores Ministros, en el expediente relativo a dichas gratificaciones.

Se estima conforme el presupuesto por su importe de 76.954.286,36 pesetas en ingresos y 76.820.101,69 pesetas en gastos, como consecuencia de los reparos formulados, que se refieren a las 115.000 pesetas incluidas en los grupos primero y tercero, y 19.166,67 pesetas en la partida 26 y 55.000 pesetas en la partida 24;

Considerando que los reparos formulados por el expresado Organismo son razonables y deben ser tenidos en cuenta,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar, de conformidad con el mencionado dictamen, el presupuesto de la Junta de Obras de la Universidad de Barcelona para el ejercicio económico de 1956, por los importes de 76.954.286,36 pesetas en ingresos y 76.820.101,69 pesetas en gastos, como consecuencia de los reparos formulados.

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 3 de enero de 1956.—El Director general, J. Pérez Villanueva.

Excmo. y Magfco. Sr. Rector de la Universidad de Barcelona.

Dirección General de Enseñanza Media

Instrucciones complementarias al concurso de traslado de la cátedra de «Latín» del Instituto Nacional de Enseñanza Media que se indica.

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «San Vicente Ferrer», de Valencia, la cátedra de «Latín», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes, éstos en las condiciones que impone la Ley de 11 de septiembre de 1931.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que establece el artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940.

Dichos aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con el informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de treinta días desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Los Directores de los Centros cumplirán lo dispuesto en la Orden de 26 de diciembre de 1944.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición. Los eclesiásticos deberán justificar autorización expresa de su respectivo Prelado (Orden de 27 de octubre de 1942).

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias, y por medio de edictos en todos los estableci-

mientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 23 de diciembre de 1955.—El Director general, T. Fernández-Miranda.

Tribunal de oposiciones, turno restringido, Profesores de término de «Dibujo Artístico» de Escuela de Artes y Oficios Artísticos

Señalando fecha, hora y lugar de presentación de opositores.

Se convoca a los señores opositores para que comparezcan ante el Tribunal el día 11 de febrero próximo, a las cuatro de la tarde, en la Escuela Central de Artes y Oficios Artísticos (Palma, 46) para realizar la presentación y hacer entrega de la Memoria y programa de la disciplina.

El cuestionario estará a disposición de los opositores en la Conserjería de la Escuela citada el día 25 del actual.

Madrid, 16 de enero de 1956.—El Presidente del Tribunal, Enrique Lafuente.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Previsión

Rectificando la resolución del concurso de Médicos de Medicina General del Seguro Obligatorio de Enfermedad de la provincia de Pontevedra.

No habiendo tomado posesión de las plazas que les correspondieron ocupar en la resolución del concurso para nombramientos definitivos de Médicos de Medicina General del Seguro Obligatorio de Enfermedad, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 257, de 14 de septiembre de 1955, los Facultativos don Ramón Ferrán de No, don Federico Cardella González, don Emilio Soñeira Maside y don Alfredo Martínez Arnaú, se rectifica la resolución indicada en el sentido que a continuación se especifica:

1.º Una vacante en Vigo (zona Calvario), a don Carlos Cristos de la Fuente.

2.º Una vacante en Vigo (zona Bouzas), a don Camilo Girón Álvarez Quiñones.

3.º Una vacante en Vigo (zona Calvario), a don José Estévez Valverde.

4.º Una vacante en Vigo (zona Corujo), a don Ramón V. Vicente Álvarez.

Contra este acuerdo podrá interponerse el recurso a que se refiere el artículo 119 del texto refundido (Orden del Ministerio de Trabajo de 19-2-46).

Madrid, 11 de enero de 1956.—El Director general, P. D. M. Ambles.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Autorizando a «Electra Popular Vallisoletana, S. A.», la instalación de la subestación de transformación que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Valladolid, a instancia de «Electra Popular Vallisoletana, Sociedad Anónima», domiciliada en Valladolid, calle 20 de Febrero, número 6, en solicitud de autorización para instalar una subestación de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Electra Popular Vallisoletana, S. A.», la instalación de una subestación de transformación, sita en Medina del Campo, alimentada por una línea de 45 KV., procedente de una subestación próxima a Tordesillas, a su vez servida por la línea Valladolid a la central del Porvenir. Las barras generales están montadas a la intemperie, así como todos los aparatos, incluido el transformador de potencia, siendo la estructura de perfiles metálicos laminados. Las características del transformador son: 4.000 KVA. y tensiones 45.000/13.200 voltios. Lleva esta instalación anejo un edificio compuesto de un departamento, en el que se aloja un sistema de barras sencillo a 13.200 voltios, dispuesto para permitir la salida de líneas a esta tensión y otros tres más destinados para los cuadros de control, batería de acumuladores y servicios de personal. Cada salida de línea va montada en su celda independiente, quedando preparadas algunas vacías para futuras salidas. Completa la instalación el equipo correspondiente para protección, mando medida y maniobra, así como el suplementario de servicios auxiliares.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de la subestación de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Valladolid comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Valladolid de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1956.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Valladolid.

Autorizando a «Río Cerámica de Alcalá, S. A.», para ampliar una industria de fabricación de material cerámico.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Río Cerámica de Alcalá, S. A.» en solicitud de autorización para ampliar una industria de fabricación de material cerámico en Alcalá de Henares, comprendida en el grupo 2.º b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Río Cerámica de Alcalá, S. A.» para la ampliación que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de veinticuatro meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª El capital extranjero no excederá del 25 por 100 que señala la Ley de Ordenación y Defensa de la Industria, de 24 de noviembre de 1939, debiendo ser hecha esta aportación precisamente en divisas cotizadas en España o en utillaje que no obtenga en la producción nacional.

3.ª En un plazo no superior a seis meses deberán presentar en esta Dirección General la escritura de la ampliación de capital para su aprobación, si procede.

4.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquirirla en el mercado nacional.

5.ª Una vez recibida la maquinaria lo notificarán a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

6.ª La Empresa peticionaria deberá cumplir con el Decreto de 27 de mayo de 1955 sobre construcción de viviendas por Empresas industriales.

7.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda y quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1956.—El Director general, J. García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

Autorizando a «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», la instalación de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Valencia a instancia de «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», domiciliada en Madrid, calle de Hermosilla, número 3, en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Española» una línea trifásica de doble circuito a 132.000 voltios, con conductores de aluminio-acero, con sección total de 223,3 milímetros cuadrados, sobre aisladores de tipo cadena y apoyos metálicos. El recorrido será de una longitud de 33.861 metros, y tendrá su origen en la subesta-

ción de Millares, y su término en la de Torrente, ambas propiedad de la Empresa peticionaria, en la provincia de Valencia.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año, y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de la línea se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Valencia comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª De acuerdo con lo dispuesto en el apartado f) del artículo 82 del Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el suministro de energía, y constituyendo esta instalación un elemento de la Red General Peninsular, la Sociedad peticionaria viene obligada a dejar pasar en cualquier sentido por la línea que se autoriza, dentro de las disponibilidades de potencia, la energía que sea preciso transportar o intercambiar con la de otras procedencias, de acuerdo con las necesidades generales de distribución de energía en el país, mediante el pago del oportuno peaje que establezcan de común acuerdo las Empresas interesadas en el transporte, y que en caso de discrepancia fijará esta Dirección General. Deberá asimismo admitir que, en lo sucesivo, pueda conectarse a otras instalaciones de la Red General Peninsular si esta Dirección General lo considerase necesario.

5.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Valencia de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

6.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda a quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

7.ª Los elementos de la instalación serán, en general, de procedencia nacional. No obstante, podrá admitirse el empleo de algún elemento de procedencia extranjera si la Empresa concesionaria justificase debidamente la necesidad de su utilización, por no reunir los de procedencia nacional análogos características.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1956.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Valencia.

Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 19 de enero de 1956.

C. P. N. núm. 5.885, expedido en 28-9-1951 (sustituye y anula al 4.614, expedido en 19-1-1946)

TEXTIL BASSA, S. A.

Fábrica de tejidos de algodón y rayón.—Oficinas, Balmes, 54.—Fábrica, Liuch, 58. Barcelona

Productos que fabrica:	Producción normal	Capacidad de producción
	Metros	Metros
Tejidos de algodón y rayón: Damascos, telas fantasia, rayón, telas paraguas, telas corbatas, crepsatin, moharé, vichys, pisanas, azul mecánico, en anchos comprendidos entre 60 y 140 cms.	185.000	203.500

Las cantidades indicadas hacen referencia a una producción anual de trescientos días laborables y jornada de ocho horas.

C. P. N. núm. 5.886, expedido en 28-9-1951 (sustituye y anula al 2.885, expedido en 7-4-1941)

PENA Y AVIMELE, S. L.

Fábrica de tejidos de algodón, viscosilla, rayón y sus mezclas.—Oficinas: Caspe, 53. Barcelona.—Fábrica en Odena (Barcelona)

Productos que fabrica:	Anchos	Producción normal	Capacidad de producción
	Centímetros	Metros	Metros
Sarga camisas, sarga mecánico, sarga franela, retor mono, granito Intendencia	70/80	240.000	305.000
Vichy, tejidos, pisana, cretona, artículos camisería y tejidos a la plana o tafetán	70/80	480.000	600.000
Sábanas, tejido a la plana	150	150.000	195.000
Artículos a la plana y con maquinaeta.	140	118.000	148.000
Artículos a la plana	190	12.000	12.000
Artículos a la plana	220	4.500	4.500

Las cantidades indicadas hacen referencia a producciones anuales de trescientos días laborables y jornada de ocho horas, dedicando todos los elementos de trabajo posibles de la industria a la fabricación de un solo artículo de los consignados.

(Continuará.)

Dirección General de Minas y Combustibles

Autorizando la instalación de una línea aérea de transporte de energía eléctrica y centro de transformación correspondiente para el suministro de energía eléctrica para proporcionar fuerza motriz y alumbrado a la instalación de trituración, clasificación y ensilado existente en el paraje denominado Mendibiribil, del término municipal de Legazpia (Guipúzcoa), solicitada por «Patricio Echevarría, S. A.».

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Patricio Echevarría, S. A.», mediante instancia de fecha 26 de octubre de 1955, presentada en la Jefatura del Distrito Minero de Guipúzcoa, para la instalación de una línea aérea de transporte de energía eléctrica, de 268 metros de longitud, con una potencia de 100 KW. y 30.000 V. de tensión, y el centro de transformación correspondiente de 100 KW. de potencia y una relación de transformación de 30.000.

230-133 V., destinada a suministrar energía eléctrica para proporcionar fuerza motriz y alumbrado a la instalación de trituración, clasificación y ensilado existente en el paraje denominado Mendibiribil, del término municipal de Legazpia (Guipúzcoa), conforme al proyecto y presupuesto de octubre de 1955, presentados en la Jefatura del Distrito Minero de Guipúzcoa, en solicitud de autorización para el montaje de las siguientes instalaciones:

1.ª Una línea aérea de transporte de energía eléctrica, de 268 metros de longitud, para una tensión de 30.000 V. y una potencia de 100 KW.

2.ª Un transformador trifásico de tipo interior, con refrigeración en baño de aceite, de una potencia de 100 KW. y una relación de transformación de 30.000-230-133 V., y diversos elementos de protección y medida.

El presupuesto total de la instalación asciende a la cantidad de 68.996,60 pesetas.

Vistos los informes del Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Guipúzcoa y de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos, de fechas 9 de diciembre de 1955 y de 20 de diciembre de 1955, respectivamente;

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934, por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946,

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos, autorizar el montaje de las instalaciones proyectadas, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Guipúzcoa se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto y Memorias presentados, no pudiéndose efectuar variación alguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

3.ª La iniciación de las obras de montaje se realizará en el plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la comunicación de la presente resolución al interesado, dándose por éste cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha del comienzo de estos trabajos.

4.ª El plazo de terminación y puesta en marcha será de seis meses, a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

5.ª Si fuera necesaria una ampliación de plazo, habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificando debidamente su necesidad.

6.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Guipúzcoa se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal, en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto y, si procede, la de autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

7.ª Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Guipúzcoa, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

8.ª Todo el material, elementos y aparatos para estas instalaciones será de procedencia nacional.

9.ª Esta autorización es independiente del enganche de la línea a la red de distribución cuya concesión corresponde obtener del Organismo competente.

10.ª Para la defensa de la red de distribución general la instalación de los necesarios aparatos de protección de desconexión automática cumplirán las condiciones prescritas en la Orden de este Ministerio de 23 de febrero de 1949, la que es de aplicación conforme a lo dispuesto en el artículo 254 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

11.ª El interesado queda obligado, antes de dar comienzo a las obras de instalación de la línea de transporte de energía eléctrica, a cumplir las disposiciones vigentes relacionadas con el Servicio de Vías y Obras de la Diputación Provincial de Guipúzcoa.

12.ª El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores es motivo suficiente para que quede anulada esta autorización.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de diciembre de 1955.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Guipúzcoa.

Autorizando la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica y centro de transformación correspondiente, para el suministro de energía eléctrica para proporcionar fuerza motriz y alumbrado a la cantera «Mutiola», en el paraje denominado «Aizburu», del término municipal de Mutiola (Guipúzcoa), solicitada por «Patricio Echevarría S. A.»

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Patricio Echevarría, S. A.», mediante instancia de 26 de octubre de 1955, presentados en la Jefatura del Distrito Minero de Guipúzcoa, para la instalación de una línea aérea de transporte de energía eléctrica de 543 metros de longitud, con una potencia de 125 KVA. y 30.000 voltios de tensión, y el centro de transformación correspondiente, de 125 KVA. de potencia y una relación de transformación de 30.000/230/133 V., destinada a suministrar energía eléctrica para proporcionar fuerza motriz y alumbrado a la cantera «Mutiola», en el paraje denominado «Aizburu», del término municipal de Mutiola (Guipúzcoa), conforme al proyecto y presupuesto de octubre de 1955, presentados en la Jefatura del Distrito Minero de Guipúzcoa, en solicitud de autorización para el montaje de las siguientes instalaciones:

1.ª Una línea aérea de transporte de energía eléctrica de 543 metros de longitud, con una potencia de 125 KVA., y para una tensión de 30.000 V.

2.ª Un transformador trifásico de tipo interior con refrigeración en baño de aceite, con una potencia de 125 KVA. y una relación de transformación de 30.000/230/133 V., y diversos elementos de protección y medida.

El presupuesto total de la instalación asciende a 82.203,50 pesetas;

Vistos los informes del Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Guipúzcoa, de fecha 9 de diciembre de 1955, y de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos, de 20 de diciembre de 1955;

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934, por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos autorizar el montaje de las instalaciones proyectadas, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Guipúzcoa se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto y Memoria presentados, no pudiéndose efectuar variación alguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

3.ª La iniciación de las obras de montaje se realizará en el plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la comunicación de la presente resolución al interesado, dándose cuenta por éste a la Jefatura de Minas de la fecha del comienzo de estos trabajos.

4.ª El plazo de terminación y puesta en marcha será de seis meses, a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

5.ª Si fuera necesaria una ampliación de plazo habrá de solicitarse de esta Dirección General justificando debidamente su necesidad.

6.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Guipúzcoa se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto, y si procede, la de autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

7.ª Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Guipúzcoa, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

8.ª Todo el material, elementos y aparatos para estas instalaciones serán de procedencia nacional.

9.ª Esta autorización es independiente del enganche de la línea a la red de distribución, cuya concesión corresponde obtener del Organismo competente.

10.ª Para la defensa de la red de distribución general, la instalación de los necesarios aparatos de protección de desconexión automática cumplirán las condiciones prescritas en la Orden de este Ministerio de 23 de febrero de 1949, la que es de aplicación conforme a lo dispuesto en el artículo 254 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

11.ª El interesado queda obligado, antes de dar comienzo a las obras de instalación de la línea de transporte de energía eléctrica a cumplir las disposiciones vigentes relacionadas con el Servicio de Vías y Obras de la Diputación Provincial de Guipúzcoa.

12.ª El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores es motivo suficiente para que quede anulada esta autorización.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de diciembre de 1955.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Guipúzcoa.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Agricultura

Aplazando hasta el día 15 de marzo de 1956 la fecha para dar comienzo a las oposiciones de ingreso en el Cuerpo Pericial Agrícola del Estado, convocadas con fecha 9 de noviembre de 1955.

Vista la instancia suscrita por el Presidente del Consejo General de Colegios Oficiales de Peritos Agrícolas de España, por la que solicita el aplazamiento de la fecha de comienzo de los ejercicios, en vista de que el programa no pudo ser publicado hasta el 15 de diciembre del pasado año,

Esta Dirección General, en atención a lo expuesto, ha tenido a bien disponer que se aplace la fecha de comienzo de los ejercicios de oposición a ingreso en el Cuerpo Pericial Agrícola del Estado, hasta el día 15 de marzo de 1956.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 12 de enero de 1956.—El Director general, Cirilo Cánovas.

Sr. Secretario general de la Dirección general de Agricultura

Ampliando el límite de edad para las oposiciones a ingreso en el Cuerpo Pericial Agrícola del Estado, para los que acrediten las condiciones señaladas en la Ley de 17 de julio de 1947.

Convocadas con fecha 9 de noviembre de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 17), oposiciones a ingreso en el Cuerpo Pericial Agrícola del Estado, se fija como límite máximo de edad, la de cuarenta años, cumplidos dentro del mencionado año, para los Peritos Agrícolas que soliciten tomar parte en ella, pero pareciendo muy dignas de tenerse en cuenta las razones aducidas en su escrito por la Delegación Nacional de ex combatientes de F. E. T. y de las J. O. N. S. se amplía el límite de edad a los cincuenta años para aquellos opositores que documentalmente acrediten pertenecer a los Grupos de Caballeros Mutilados, ex combatientes, ex cautivos, huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos, señaladas en las normas establecidas en la Ley de 17 de julio de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19), para la provisión de plazas de la Administración del Estado.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1956.—El Director general, Cirilo Cánovas.

Sr. Secretario general de la Dirección general de Agricultura.

Convocando concurso para adquisición de insecticidas.

A partir de la fecha de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se abre un concurso al que podrán concurrir todos los fabricantes y distribuidores que estén inscritos en el Registro Oficial de Productores y Distribuidores de la Jefatura Agronómica de cualquier provincia para la adquisición de insecticidas elaborados a base de Dicloro-difeniltricloroetano (D. D. T.) para su aplicación en espolvoreo, con una riqueza de 5 por 100 en principio activo y en emulsión del vein por 100, con arreglo a las bases siguientes:

1.ª Las proposiciones deberán presentarse en sobre cerrado en la Sección de Fitopatología y Plagas del Campo de la Dirección General de Agricultura, en el plazo de diez días naturales, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Los productos que se ofrezcan deberán estar inscritos o admitidos para la inscripción en el Registro Oficial Central de Productos y Materias Fitosanitarias, y las características físico-químicas de los mismos deberán ser las que constan en dicho Registro, que deberán consignarse con las proposiciones.

3.ª Podrán ser ofrecidos productos para espolvoreo con riqueza superior a la indicada, sin que esa mayor riqueza suponga mérito exclusivo preferente en la resolución del Concurso.

4.ª En las proposiciones se harán constar el precio para las posibles adquisiciones en las siguientes escalas: Productos para espolvoreo, hasta 20.000 kilogramos, de 20.000 a 50.000 kilogramos, de 50.000

a 100.000 kilogramos y más de 100.000 kilogramos, y para productos en emulsión, hasta 10.000 litros, de 10.000 a 25.000 litros, de 25.000 a 75.000 litros y más de 75.000 litros.

Estos precios serán para productos puestos sobre camión, almacén de origen o sobre vagón ferrocarril de estación de origen, incluyendo todos los impuestos estatales o provinciales, y para el caso de que a esta Dirección General conviniera que el transporte se hiciera por carretera a cargo del adjudicatario, hasta el punto de empleo se hará constar también en los pliegos la tarifa tonelada-kilómetro de dicho transporte.

5.ª En los pliegos se hará constar las cantidades que el concursante se compromete a entregar en el plazo de diez días, a partir de la comunicación de adjudicación del concurso, y las que pueda servir posteriormente, teniendo en cuenta que los pedidos sucesivos se harán por el Servicio de Plagas con diez días de anticipación a la fecha en que la partida haya de estar situada en el punto de destino, siendo forzoso que los primeros 3.000 kilogramos de los productos en polvo se sirvan en envases de diez kilogramos de capacidad, y el resto, en envases de 50 kilogramos, como máximo. Todos los envases deberán llegar a destino precintados por el fabricante.

Dirección General de Ganadería

Haciendo público el cuestionario y Tribunal que ha de regir en la oposición convocada por Orden ministerial de 22 de julio del pasado año, en lo que se refiere a la plaza de Técnico Especialista en Contrastación de Productos Biológicos de la Sección primera del Servicio de Contrastación del Patronato de Biología Animal.

Establecido por Orden ministerial de 22 de julio del pasado año se convoque oposición a plazas de Jefes de Sección y Técnicos Especialistas del Patronato de Biología Animal, y dispuesto en el apartado segundo de la convocatoria aparecida en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 29 del citado mes que se anuncie, además de la lista de admitidos publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 31 de octubre, el cuestionario que ha de regir en cada oposición, se inserta a continuación el que para el último ejercicio a la plaza de Técnico Especialista en «Contrastación de productos biológicos», para la Sección 1.ª del Servicio de Contrastación, ha de desarrollarse por escrito:

Tema 1.º Consideraciones generales sobre la elaboración y comprobación de productos inmunizantes para ganadería.—Indicaciones y fracasos en su aplicación.

Tema 2.º Inmunización pasiva antitóxica de los animales domésticos.—Comprobación de sueros antitóxicos.

Tema 3.º Inmunización pasiva antibacteriana en ganadería.—Comprobación de sueros antibacterianos.

Tema 4.º Inmunización pasiva de los animales domésticos contra las enfermedades por virus.—Comprobación de sueros antivirales.

Tema 5.º Inmunización activa de los animales domésticos contra las enfermedades producidas por virus filtrables: A) Vacunas contra la glosopeda, peste porcina y peste bovina.—Comprobación.

Tema 6.º Inmunización activa de los

6.ª La liquidación de los productos adquiridos se hará a los tres meses de la recepción de los mismos y al precio ofrecido por el concursante para la cantidad total pedida hasta esa fecha, según la escala de precios a que hace referencia la base cuarta.

7.ª Esta Dirección General se reserva el derecho de fraccionar sus compras entre varios de los concursantes, según sus necesidades y las características de los productos ofrecidos.

8.ª La apertura de los pliegos tendrá lugar en el despacho de la Sección tercera de la Dirección General, a las doce horas del primer día hábil siguiente a quedar cerrado el plazo de admisión, y el concurso se resolverá como máximo en el plazo de cinco días hábiles, comunicando inmediatamente a aquellos que resulten adjudicatarios las cantidades que deben servir como resultado de la primera adquisición.

9.ª Los adjudicatarios deberán depositar una fianza equivalente al 10 por 100 del valor de las cantidades que se les adjudique en la primera adquisición, la cual perderán si no son servidas en el plazo señalado las partidas que se les solicite.

Madrid, 16 de enero de 1956.—El Director general, Cirilo Cánovas.

animales domésticos contra las enfermedades producidas por virus filtrables: B) Vacunas contra la rabia, enfermedad de Newcastle, viruela ovina y difterioviruela aviar.—Comprobación.

Tema 7.º Inmunización activa antibacteriana en ganadería: A) Vacunas contra el carbunclo bacteriano y sintomático, pasteuriosis y mal rojo.—Comprobación.

Tema 8.º Inmunización activa antibacteriana en ganadería: B) Vacunas contra la brucelosis y tuberculosis: Comprobación.—Estado actual de los métodos de comprobación de B. C. G.—Anatoxinas: Comprobación.

Tema 9.º Alérgicos diagnósticos en los animales domésticos.—Elaboración y comprobación.

Tema 10. Comprobación biológica de antibióticos. — Valoración de desinfectantes.

El Tribunal que ha de juzgar esta oposición estará constituido, de acuerdo con lo dispuesto en el Orden ministerial antes señalada, por los siguientes señores: Presidente, ilustrísimo señor don Cayetano López y López, Presidente del Consejo Superior Veterinario, por delegación del Presidente de la Junta Permanente del Patronato de Biología Animal; Vocales: Don Domingo Carbonero Bravo y don Carlos Sánchez Botija, Jefes de Servicio, y don Crescenciano Arroyo Martín, Jefe de Sección, que actuará como Secretario, y don Sebastián Miranda Entrinas, Catedrático de Microbiología e Inmunología de la Facultad de Veterinaria de Córdoba, como Especialista.

La oposición dará comienzo a los quince días de haber aparecido este cuestionario en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y comenzará a las nueve de la mañana en el local de dicho Patronato.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1956.—El Director general, Cristino García Alfonso.

Sr. Jefe de la Sección 1.ª, «Personal y Especialización Profesional», de la Dirección General de Ganadería.